

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604945	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Verónica Juana Raty De Halleux	Mixta	Hurlevent Hostería de la Patagonia	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atendida la nueva redacción, indique el objeto para "servicios de comercialización", se sugiere corregir por "servicios de comercialización de productos de clases 1 a la 34". 2. Hecha una nueva revisión de la cobertura se ha advertido que "Servicios de administración y ofrecimiento de reservas por internet" no fue corregido tras su observación inicial, por lo tanto, se vuelve a observar para que corrija "Servicios de administración" por "Servicios de administración comercial" y atendido a que "ofrecimiento de reservas por internet" carece de objeto a pesar de haber sido observado y, teniendo presente el resto de la cobertura deberá reclasificarlo a clase 43 como "servicios de reserva de hospedaje, restaurantes y de comidas", acreditando el pago de la tasa correspondiente o bien elimine. 3. Reclasifique a clase 43 "suministro de información hotelera a través de medios electrónicos" atendido a que corresponde a un servicio exclusivo de dicha clase, debiendo acreditar el pago de tasa correspondiente o elimine. <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 26-03-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609571	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Mónica Magnolia Candia Valenzuela	Mixta	CP CONSULTORA PRIME	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar a la nueva etiqueta, puesto que altera el diseño original, donde el texto CONSULTORA PRIME deber ir abajo de CP y no a la derecha. Acompañe nueva etiqueta cumpliendo con lo observado originalmente.</p> <p>A escrito de fecha 25-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265575, se actualiza la base de datos.</p>
1615146	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de IMPORTADORA ALPHA SPA	Mixta	MON PETIT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615151	Sophia Fernanda Gonzalez Vasquez, en representación de SOPHIA AND WINES SPA	Denominativa	Wine Love You	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A los escritos de 07/03/25: Como se pide al cambio de domicilio; en cuanto al poder, acompañe documento de constitución/estatuto social completo. Los documentos acompañados no señalan la individualización de quien comparece como representante
1615779	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	Mujeres Sin Límites	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41: Especifique o elimine "y en general servicios relacionados tendientes a la promoción del desarrollo integral de las mujeres y sus familias" por cuanto la redacción es muy amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615787	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	HONDO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En cl 20:</p> <p>-Reclasifique "bolsos especialmente adaptados para el transporte de sillas, partes de sillas y accesorios para sillas" por cuanto en esta clase no se encuentran dichos artículos, corresponden a la clase 12 "Bolsos especiales para sillas de paseo" puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.</p> <p>- Reclasifique "bolsas de equipo y fundas para almacenamiento, todo lo anterior específicamente adaptado para sillas" a clase 18, pues aquí se encuentran los bolsos multiuso.</p> <p>En clase 22:</p> <p>Elimine o reclasifique "bolsos para el almacenamiento de sillas" por cuanto la redacción solicitada corresponde a clase 12, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.</p> <p>-Elimine "partes de sillas y accesorios de sillas" por cuanto la redacción solicitada no corresponde a esta clase.</p>
1615800	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Gmerit Holdings Limited	Mixta	Bestherm	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615817	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Haegertec Telecomunicações E Electronica, S.A.	Mixta	HAEGER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>En clase 7:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrija "picadoras de carne" por "picadoras de carne electricas" para mejor redacción. - Se corrige de oficio eliminando "centrifugadoras (sin calentar)", "batidoras", "máquinas de cocina eléctricas", "peladores de verduras eléctricos", "batidoras eléctricas para uso doméstico", "extractores de jugo eléctricos", "máquinas de cocina eléctricas", "amasadoras (máquinas de cocina eléctricas)", "máquinas mezcladoras".
1615835	Francisco Martín Astorgo Sanhueza, en representación de Francisco Martín Astorgo Sanhueza	Mixta	LANCELOT By Astargo	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañe nueva etiqueta en la cual contenga sólo la marca solicitada. 2. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615846	Pablo Andrés Correa Vergara, en representación de CONSULTORA CORREA VERGARA SPA	Mixta	ILUCV	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando los datos de uno de los representantes por encontrarse duplicado con el solicitante.</p>
1615850	Jaime Cristóbal Ramírez Ordóñez, en representación de Vivero y paisajismo Indómito SpA	Denominativa	Vivero y paisajismo Indómito SpA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando "diseño de parques y jardines (paisajismo)" por encontrarse duplicado en la cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615865	Luis Ignacio Rivas Jiménez, en representación de Luis Ignacio Rivas Jiménez y Cristian Nicolás Rivas Jiménez	Mixta	L&C Consulting Group	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>4. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "L&C Consulting Group".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LYC Consulting Group, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LYC Consulting Group, por L&C Consulting Group, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1615867	Abraham Isidoro Naranjo Lagos, en representación de comercializadora lircay spa	Mixta	The Vibe	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una numeración o un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615872	Eloy Ignacio Garrido González, en representación de Instituto de enseñanzas, oficios y gestión de comunidad privada	Mixta	Metasapiens	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615882	Paola Cecilia Díaz Venegas, en representación de 77.665.521-K	Denominativa	pilates the body lab	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. Atendido a que en la presentación de esta solicitud por error no señala el nombre del solicitante, acompañe los datos que faltan.</p> <p>2. Adicionalmente acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615898	Urbano Washington Abrigo Carvajal, en representación de TODOPELLET SPA	Mixta	TODOPELLET	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1615899	Catalina Fernández Lizama, en representación de Caferliz spa	Denominativa	Method Roma	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615917	Joaquín Urbano Ruiz Gómez, en representación de Club Deportivo y Social Futsal Punta Arenas	Denominativa	Punta Arenas Futsal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1615920	Domingos Dos Santos	Mixta	AMO PERO NO SIENTO	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Adicionalmente en caso de las fotografías de menores de edad el consentimiento debe ser de los padres y deben acreditar su condición como tal, con un certificado de nacimiento o sentencia judicial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615922	Patrício Giovanni Novoa Soto, en representación de PGN SPA	Denominativa	peaky blinders	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1615926	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de HANJIN KAL Corp.	Mixta	H	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><i>En clase 39:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrija "servicios de guías turísticos" por "servicios de guías turísticos para viajes y transporte" para no causar confusión con servicios de clase 41 - Especifique "servicios relacionados con viajes comprendidos en la clase" por cuanto la redacción solicitada es muy amplia - Corrija "artículos de embalaje para el transporte" por "embalaje de artículos para el transporte" - Corrija "servicios de transporte de furgonetas de mudanzas" por "Suministro de servicios de transporte por furgoneta".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615928	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de HANJIN KAL Corp.	Mixta	HANJIN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 39:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrija "servicios de guías turísticos" por "servicios de guías turísticos para viajes y transporte" para no causar confusión con servicios de clase 41 - Especifique "servicios relacionados con viajes comprendidos en la clase" por cuanto la redacción solicitada es muy amplia - Corrija "artículos de embalaje para el transporte" por "embalaje de artículos para el transporte" - Corrija "servicios de transporte de furgonetas de mudanzas" por "Suministro de servicios de transporte por furgoneta".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615929	Franklin Marcelo Alejandro Quezada Pacheco	Mixta	FMQ	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6º letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autentcó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FMQ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FMQ PRODUCTOS DE RIEGO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FMQ PRODUCTOS DE RIEGO, por FMQ, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616100	SILVA ABOGADOS , en representación de Maquila Internacional de Confeccion S.A.S.	Mixta	Little mic fantasy world	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35: Especifique el objeto para "comercialización de productos" pudiendo corregir por "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34".</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1616105	Andrés Constantino Kalaesis Alarcón, en representación de Joaquín Elías Alarcón Silva y Andrés Constantino Kalaesis Alarcón	Mixta	Neró	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a que son dos solicitantes, se debe acompañar un poder otorgado a un de ellos a fin de que los represente ante INAPI, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ". en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural e individualizar a los dos solicitantes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616110	Estefanía Dalbosco Levy, en representación de Soc. Dalbosco Hermanos y Cia Ltda	Mixta	Viña Dalbosco	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616111	Enrique Carlos Bollmann Schele, en representación de Comercial Panago S.A.	Denominativa	NutriXpert	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Michelle Alejandra Díaz Toledo, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616113	Paulo Francisco Muñoz Brauchi, en representación de Copa Sin Fondo SPA	Mixta	Copa Sin Fondo	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido el documento acompañado aclare la representación, puesto que en la solicitud se individualiza a Paulo Francisco Muñoz Brauchi, pero en los estatutos se indica que la representante es Carolina Andrea Álvarez Alvarado y no hay ningún documento adicional que sirva acreditar la representación indicada en la solicitud.</p> <p>Para cumplir correctamente (elija una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> Si el representante será Paulo Francisco Muñoz Brauchi: Se deberá presentar un escrito acompañando un poder que lo faculte, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://trmites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Si el representante será Carolina Andrea Álvarez Alvarado: se deberá presentar un escrito indicando la individualización completa, esto es, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. <p>Se hace presente que independiente de la alternativa que se elija para cumplir quien quede como representante es quien debe subir el escrito en el portal de INAPI con su propia clave única.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>A escrito de fecha 20-03-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616129	David Francisco Espinoza Segura	Mixta	TECNOELEVATE TE ANDAMIOS COLGANTES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a David Francisco Espinoza Segura. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de David Francisco Espinoza Segura quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por David Francisco Espinoza Segura, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompáñe, por la misma vía, poder debidamente firmado por David Francisco Espinoza Segura, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Correcciones de oficio:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TECNOELEVATE TE ANDAMIOS COLGANTES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TECNOELEVATE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(es) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TECNOELEVATE por TECNOELEVATE TE ANDAMIOS COLGANTES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616130	David Francisco Espinoza Segura	Mixta	TAMARA HERRERA	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a David Francisco Espinoza Segura. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de David Francisco Espinoza Segura quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratífiquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por David Francisco Espinoza Segura, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompáñe, por la misma vía, poder debidamente firmado por David Francisco Espinoza Segura, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616132	David Francisco Espinoza Segura	Mixta	GRUPO MS PROPIEDADES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a David Francisco Espinoza Segura. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de David Francisco Espinoza Segura quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por David Francisco Espinoza Segura, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompáñe, por la misma vía, poder debidamente firmado por David Francisco Espinoza Segura, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616135	David Francisco Espinoza Segura	Mixta	AMS INGENIERIA ELÉCTRICA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a David Francisco Espinoza Segura. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de David Francisco Espinoza Segura quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por David Francisco Espinoza Segura, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompáñe, por la misma vía, poder debidamente firmado por David Francisco Espinoza Segura, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Correcciones de oficio:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AMS INGENIERIA ELÉCTRICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AMS INGENIERIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(es) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AMS INGENIERIA por AMS INGENIERIA ELÉCTRICA a fin de exista coincidencia entre el(es) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(es) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616141	SARGENT & KRAHN, en representación de SNOW TRUCK LIMITED	Mixta	GOODNITE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "accesorios para teléfonos móviles y tabletas" ya que la redacción es muy amplia. 2. Corrija "cuadros" por "cuadros [obras de arte]". <p>En clase 18:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 14 "llaveros de cuero o imitaciones de cuero" puesto que ahí están los "llaveros de cuero de imitación" y "llaveros de cuero". 2. Especifique "juegos de viaje (artículos de cuero)", a modo de ejemplo en esta clase hay "estuches de viaje (artículos de marroquinería)". 3. Corrija "etiquetas de equipaje" por "fundas para etiquetas de equipaje [artículos de marroquinería]", ya que de otro modo se confunde con "etiquetas de equipaje impresas" de clase 16.
1616143	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Profesionales y Asesoría Greenmind Sustentable Limitada	Mixta	GREENMIND	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616147	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Beijing Wenhua Online Education Technology Co., Ltd	Mixta	ulearning	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616149	Mario Jesús Galdames Olivares	Denominativa	GALEM AUTOMOTRIZ	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Mario Jesús Galdames Olivares.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Mario Jesús Galdames Olivares quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Mario Jesús Galdames Olivares, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompáñe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Mario Jesús Galdames Olivares, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1616150	SILVA ABOGADOS , en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera Campos Australes y Comercial de Campo S.A.	Denominativa	KILA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompáñe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular, se debe completar la dirección de Comercial de Campo S.A., ya que sólo se señaló el nombre de un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616151	SILVA ABOGADOS , en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera Campos Australes y Comercial de Campo S.A.	Mixta	Kila EL SABOR DE NUESTRA COOPERATIVA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular, se debe completar la dirección de Comercial de Campo S.A., ya que sólo se señaló el nombre de un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1616155	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FERRE STORE SPA	Mixta	FERRESTORE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1616156	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EL GATO CAPICÚA SPA	Mixta	ALQUIMIAFusión	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616158	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de TELEFÓNICA, S.A.	Mixta	FeSimFLAG	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique a clase 42 "facilitación del uso temporal en línea de software no descargable para gestionar la itinerancia internacional de datos y la conectividad a través de sim electrónicas" o elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una nueva clase.
1616162	Jorge Garay Pérez, en representación de Fraser Research Labs. Inc.	Mixta	ILASH	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gloria Alejandra Álvarez Lemus, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1616164	Jorge Garay Pérez, en representación de Fraser Research Labs. Inc.	Mixta	IHAIR	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gloria Alejandra Álvarez Lemus, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616170	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Harold Andrés Merino Atala	Mixta	Panda Fusión Nikkei	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, debe señalar con letras como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma original, pero escrito en español (el sonido). , a modo de ejemplo 你好, se translitera como Ni hao y se traduce como hola.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1616173	José Antonio Orellana Pino, en representación de INVERSIONES SANTA ROSARIO SPA	Denominativa	FORTEX PRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617076	Luis Enrique Peña Tapia	Figurativa		<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a "RESTAURANT SCOUT". Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere. Acompñe descripción de etiquetas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617101	Claudio Esteban Astudillo Ponce, en representación de Cooperativa de Trabajo Sociedad Cooperativa Eléctrica Limitada	Mixta	Socelect	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquél que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . SS SOCELECT COOPERATIVA ELECTRICA .Aclare representante toda vez que el representante individualizado a foja 1 carece de facultades para la presente gestión, debiendo concurrir la persona designada como gerente administrador</p>
1617520	GARCIA Y GUEVARA LIMITADA, en representación de GARCIA Y GUEVARA LIMITADA	Denominativa	VITASYNC	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617522	Raúl Ignacio Landini Ebner, en representación de RAÚL IGNACIO EBNER ALIMENTOS E.I.R.L	Mixta	MALATESTA	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompaña nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617935	Claudio Eugenio Rollano Conde, en representación de Rollano Ltda	Mixta	Rollano e Hijos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Rollano e Hijos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Rollano e Hijos Ltda, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Rollano e Hijos Ltda, por Rollano e Hijos, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618372	Franz Xaver Abt Castillo, en representación de INSTITUTO DEL ANDAMIO INDAN SPA	Mixta	INDAN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquél que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . INDAN INSTITUTO EST.2012.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Presente nueva representación gráfica de la marca, pero sin el signo R. 2.- Denominación o marca solicitada debe ser idéntica a representación gráfica de la marca solicitada. 3.- Constitución de sociedad acompañado no corresponde al solicitante o propietario de la marca INSTITUTO DEL ANDAMIO INDAN SPA.. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución de Instituto del Andamio Indan spa. si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618380	Mauricio Alejandro Rodríguez Paredes, en representación de e-hunter minero SpA	Mixta	e-Hunter minero	<p>enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo una declaración jurada de inicio de actividades del SII, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618520	César Andrés Rivera Martínez	Denominativa	Odontographics	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcelación Lagunillas, Camino San Manuel" No tiene alguna referencia adecuada como: kilómetro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608205	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Molinos de Punitaqui	A escrito de fecha 26-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1608327	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PREFABRICADOS HORMIPRET LIMITADA	Denominativa	HORMIPRET	A escrito de fecha 17-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609107	SARGENT & KRAHN, en representación de B-CONEX LATAM S.A.S	Mixta	B-CONEX LATAM	A escrito de fecha 27-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1609108	SARGENT & KRAHN, en representación de B-CONEX LATAM S.A.S	Mixta	B-CONEX LATAM	A escrito de fecha 27-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1609311	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	A escrito de fecha 26-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1609347	Hye Jin Jung, en representación de Sociedad de Profesionales Omident Spa.	Mixta	Círculo Odontológico Laboral	Teniendo en consideración que el solicitante presentó al final de su escrito de 18/2/2025, una página que incluye una de las imágenes y su descripción, de la cual se subentiende que su intención es optar por esa representación gráfica, se tiene por cumplido lo ordenado, dejándose constancia que se ha corregido de oficio la descripción de la marca para una mejor comprensión.
1609348	Hye Jin Jung, en representación de Sociedad de Profesionales Omident Spa.	Mixta	Mi Derecho a Sonreír	Teniendo en consideración que el solicitante presentó al final de su escrito de 18/2/2025, una página que incluye una de las imágenes y su descripción, de la cual se subentiende que su intención es optar por esa representación gráfica, se tiene por cumplido lo ordenado, dejándose constancia que se ha corregido de oficio la descripción de la marca para una mejor comprensión.
1609351	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BBB Industries, LLC	Mixta	TERREPOWER	A escrito de fecha 24-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1609567	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RICH PRODUCTS CORPORATION	Mixta	PASTRY PRIDE NON DAIRY READY TO WHIP TOPPING	A escrito de fecha 26-03-2025 C/2025/35829: Se tiene por corregida la cobertura de clase 30. Se tiene por acompaña la nueva etiqueta, sin embargo no cumple puesto que viene con la letra (R), adicionalmente se mantiene la denominación, atendido a que habiéndose observado para eliminar el texto que no se protegerá de la etiqueta, este se mantiene. Téngase por ratificado. A escrito de fecha 26-03-2025 C/2025/36036: Se tiene por acompaña nueva etiqueta, pero atendido a que aún se puede leer el texto "NON DAIRY READY TO WHIP TOPPING" este se mantiene en la denominación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609569	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Figurativa		A escrito de fecha 26-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1609576	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Figurativa		A escrito de fecha 26-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1609578	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Catherine Jandira Fuentes Michaelsen	Mixta	ASLAN SUMMER	A escrito de fecha 26-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265645, se actualiza la base de datos.
1609603	Andrés Humberto Uribe Hernández, en representación de Confecciones Andrés Uribe Hernández Eirl	Mixta	MAGLO	A escrito de fecha 24-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1609688	Jenniffer Carolina Miranda Munar, en representación de Jenniffer Carolina Miranda Munar y Cristóbal Andrés Ramírez Rojas	Mixta	MICHILOVER	A escrito de fecha 06-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1609710	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Luis Roberto Valencia Soto	Mixta	VALENCIA	A escrito de fecha 25-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265483, se actualiza la base de datos. Téngase por cumplido lo ordenado.
1611413	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Álvaro Barrientos Montero	Denominativa	Cocina Sin Secretos	A escrito de fecha 05-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1611449	Mónica Elizabeth Venegas Villagrán	Mixta	CURVY PARK Multiespacio Natural	A escrito de fecha 27-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1611458	Dorian O'bryan Godoy Acuña, en representación de Sociedad GODACU. LTDA.	Mixta	Karjowen	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 05-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1611461	Heng Yuan, en representación de Stayreal Crossborder Spa	Mixta	Eszeno	A escrito de fecha 15-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1611462	Heng Yuan, en representación de Stayreal Crossborder Spa	Mixta	Adget	A escrito de fecha 15-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1611464	Gabriel Gherardo Arguello Velasquez, en representación de Comercializadora de Alimentos Gabriel Arguello SpA	Mixta	DeLucca PlayRoom	A escrito de fecha 01-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1611465	Avinash Kaul	Mixta	S.I.O	A escrito de fecha 07-03-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611470	César Augusto Reyes Oviedo	Mixta	Servicios Forestales MYS SpA Una Empresa a tu servicio	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “SERVICIOS FORESTALES MYS SPA UNA EMPRESA A TU SERVICIO”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, SERVICIOS FORESTALES MYS SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, SERVICIOS FORESTALES MYS SPA, por SERVICIOS FORESTALES MYS SPA UNA EMPRESA A SU SERVICIO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 15-02-2025. Por cumplido lo ordenado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611472	Emanuel Cristóbal González Poblete, en representación de Sociedad de Capacitación Kintsugi Spa	Denominativa	Sociedad de Capacitación Kintsugi Spa	A escrito de fecha 10-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1611484	Paulina Elizabeth Paredes Vejar, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA TORRES LIMITADA	Mixta	DVRUMA SUSHI NIKKEI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 02-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1611488	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Daniel Andrés Torres Torres	Mixta	Türmer	A escrito de fecha 11-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1611514	Fernando Mauricio Taladriz Venegas	Mixta	Redondita	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 25-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1611523	Hongzhi Huang, en representación de Guoping Zhang	Mixta	AIR JUMP MULTI ACTION FUN PARK	Se corrige de oficio en clase 28 eliminando: "camas elásticas" por estar duplicado en la cobertura. A escrito de fecha 03-03-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611531	Claudio Andrés Orrego Cortés, en representación de CONGUIBIKES & ATV 4X4 TOURS SPA	Mixta	Congui Eco-Turismo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CONGUI ECO-TURISMO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TERMAS CONGUILLIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TERMAS CONGUILLIO, por CONGUI ECO-TURISMO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 10-03-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611538	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	ConciliaUFRO	A escrito de fecha 10-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1611564	Mauro Ambrosio Castro Martínez, en representación de Soulvans Limitada	Mixta	Soul Vans	A escrito de fecha 03-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1611565	Janett Del Rosario Espinosa Flores	Mixta	Sotaqui Frutos	A escrito de fecha 13-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1611572	Jorge Garay Pérez, en representación de Yara International ASA	Denominativa	YaraVita INTEGRALL	A escrito de fecha 24-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1611574	Odette Isabel Aguilar Almarza, en representación de ODI CHILE SPA	Denominativa	PETFAN	A escrito de fecha 30-01-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611576	Nils Álvaro Wensioe Del Pozo	Mixta	NW NILS WENSIOE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "NW NILS WENSIOE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NILS WENSIOE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NILS WENSIOE, por NW NILS WENSIOE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 02-02-2025. Por cumplido lo ordenado.</p>
1611577	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Denominativa	SCRUB POWER VIRUTEX	A escrito de fecha 12-03-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611578	Jorge Garay Pérez, en representación de Otis Elevator Company	Denominativa	OTIS MADE TO MOVE YOU	A escrito de fecha 24-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1611580	Marisol Del Carmen Cabrera Cabrera	Mixta	CABAÑAS HECMAR PICHILEMU	A escritos de fecha 18-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1611596	Marco Antonio Torres Torres, en representación de Wentao Zhao	Mixta	mihome	A escrito de fecha 05-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615169	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de los lagos spa	Mixta	Berriesur	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “ BERRIESUR ” Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca” BERRIESUR ALIMENTOS CONGELADOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(s) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, BERRIESUR ALIMENTOS CONGELADOS por BERRIESUR a fin de exista coincidencia entre el(s) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(s) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1615776	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Denominativa	FRUNA tostão	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615778	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LABORATORIO LABOCOCH LTDA.	Denominativa	COLORTONE	
1615780	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	BEAUTY.F	
1615781	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	BEAUTY LAB BY FALABELLA	
1615782	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Denominativa	FRUNA AGRANDAO	
1615784	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Ltd.	Denominativa	PAW PATROL	
1615785	Andrés Eduardo Jaque Martínez, en representación de Dezain Chile SpA	Mixta	MOW	
1615786	Jorge Garay Pérez, en representación de CHRISTENSEN CHILE S.A.	Mixta	Christensen Boyles	
1615801	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	COMPRA ECO	
1615802	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	COMPRA ECO DE FORUM	
1615804	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	EMPRENDE PLUS DE FORUM	
1615806	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	EMPRENDE PLUS BY FORUM	
1615810	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	COMPRA INTELIGENTE MAXX	
1615811	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	EMPRENDE PLUS	
1615812	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	COMPRA INTELIGENTE MAXX DE FORUM	
1615814	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	COMPRA ECO BY FORUM	
1615816	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	COMPRA INTELIGENTE MAXX BY FORUM	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "COMPRA INTELIGENTE MAXX POR FORUM"
1615843	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de FABRICA DE PERFILES CONMETAL LTDA	Denominativa	More Steel	
1615871	Yijun Wang	Mixta	Angpao	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615877	Az Y Compañía , en representación de INTERAXA AMERICAS SOFTWARES LTDA,	Mixta	bridya	
1615890	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SPA_CIONATURAL E.I.R.L	Denominativa	ESPACIO NATURAL	
1615896	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SPA_CIONATURAL E.I.R.L	Denominativa	ESPACIO NATURAL	
1615903	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	TEMPYRET	
1615906	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	EXTUL 3350	
1615908	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	GM	
1615934	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alpi Distribuidora de Cosméticos Ltda.	Mixta	Dailus	
1615937	Francisco Javier Kiblisky Spitzer	Mixta	Vital Trade	
1615938	Ana Adriana Ojeda Piñones	Mixta	AOPROPIEDADES	
1615940	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alpi Distribuidora de Cosméticos Ltda.	Mixta	D	
1615948	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de CREATIMATCH SPA	Mixta	CREATIMATCH AN ARTIST FOR YOUR IDEA	
1615956	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Compañía Global de Pinturas S.A.S.	Mixta	Mega AUTOMOTIVE REFINISHES	
1615960	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de MIGUEL TORRES S.A.	Denominativa	ALMA DE TORO	
1615966	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	TRAZON	
1616101	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Dongguan XiangLong International Trading Co., Ltd.	Denominativa	Syrose	
1616104	Raimundo Fabián Barra Espinoza, en representación de RTR Empresas SpA	Mixta	All Services Company	
1616126	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Universidad Tecnológica Metropolitana	Mixta	Metabolica by UTEM	
1616127	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Universidad Tecnológica Metropolitana	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616131	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	PLAY, SÚPER POP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616133	David Francisco Espinoza Segura	Mixta	AUTOMOTORA MS	<p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a David Francisco Espinoza Segura.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de David Francisco Espinoza Segura quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por David Francisco Espinoza Segura, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompáñe, por la misma vía, poder debidamente firmado por David Francisco Espinoza Segura, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1616139	Badilla Davis Ltda, en representación de AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGETICA	Mixta	EDUCA SOSTENIBLE	
1616154	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación Caserta	Denominativa	VOCES DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES	
1616157	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de TELEFÓNICA, S.A.	Mixta	F eSimFLAG	
1616163	Diego Becerra Rossel, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA	Mixta	DEMON SLAYER KIMETSU NO YAIBA	Se corrige el nombre del solicitante, acorde al que aparece en el poder citado en custodia.
1616174	Katherynne Natalia Moreno Ortiz, en representación de Red de Capacitación Tremun SpA	Mixta	Tremün Capacitaciones	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1616177	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SAVENERGY CHILE S.A.	Denominativa	VINYL	
1616222	Cristian Andrés Silva Cerdá, en representación de DREAMS USA, INC.	Denominativa	HIPPERS	
1617073	Carolina Andrea Álvarez Carrillo	Denominativa	La Caro Coach	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617077	César Vicente Ossio García	Mixta	BURGERCITY EL SECRETO ESTÁ EN LA CARNE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BURGERCITY EL SECRETO ESTÁ EN LA CARNE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", BURGERCITY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(es) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, BURGERCITY, por BURGERCITY EL SECRETO ESTÁ EN LA CARNE a fin de exista coincidencia entre el(es) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(es) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617105	Teófilo Matías Silva Montenegro	Mixta	INTEK	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “INTEK”</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca” INTEK INGENIERIA LIMITADA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, INTEK INGENIERIA LIMITADA por INTEK a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1617509	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de AI-CHA FOOD SG PTE. LTD.	Mixta	Ai-CHA	Al escrito de 28/03/2025: Tengase presente
1617510	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de AI-CHA FOOD SG PTE. LTD.	Mixta	Ai-CHA	Al escrito de 29/03/25: Téngase presente
1617511	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de AI-CHA FOOD SG PTE. LTD.	Mixta	Ai-CHA	Al escrito de 28/03/25: Téngase presente
1617519	MATÍAS ALEJANDRO UNQUÉN SANDOVAL, en representación de S.O.S. PACK SPA	Denominativa	SOSPACK	De oficio se corrige representante al tenor de escritura social acompañada
1617521	Macarena Clunes Squella	Denominativa	ASTROMATCH	
1617525	Nicolás Maximiliano Torres Moraga	Denominativa	Colbak	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617527	Anastasia Humbertovna Arcos Bouchkovskaia	Denominativa	Poppi	
1617528	Pablo Meersohn García-huidobro	Denominativa	vohvela	
1617529	Pamela Andrea Niedmann Cabello	Denominativa	Lacustre Magazine	
1617530	Sofía Tuane Foeldes	Mixta	Frequenza Experience	
1617531	Yerko William Berrios Bascur	Denominativa	el recurrente	
1617532	Mabel Gloria Silva Hidalgo	Denominativa	AMADÍS	
1617533	Sebastián Andrés Bustos Orellana, en representación de INVERSIONES BUSTOS E IBAÑEZ SPA	Denominativa	CURTIER	
1617535	Az Y Compañía , en representación de Foshan Nanhai TXR Auto Accessories Co.,Ltd.	Mixta	TXR TXR AUTO	
1617761	Benny Andrés Opazo Sobarzo, en representación de Claudia Constanza González González	Mixta	FASAL Servicios Civiles y Mantenimiento	
1617931	Johnny Mauricio Salgado Palma	Mixta	SCHLEYER	
1618382	Miño Gestión Asociados Limitada , en representación de Jorge Luis Aldana Zárate	Mixta	EASY RENTAL COMPANY IN EQUIPMENT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1618384	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de Enrique Guillermo Rothmann La Luz	Mixta	Rothmann records	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1618391	Pedro Pablo Fernández Zenteno, en representación de Servicios Legales e Inversiones Efezeta SpA	Mixta	legalthnk	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618394	Francisco Javier Godoy Schmied, en representación de FGS INGENIERÍA INFORMÁTICA SPA	Mixta	FGS Ingeniería Informática	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FGS Ingeniería Informática".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "FGSII", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(es) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "FGSII", por "FGS Ingeniería Informática" a fin de exista coincidencia entre el(es) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(es) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1618395	Rubén Antonio Escobar García	Mixta	whitehouse	
1618406	Alejandro Humberto Cortes Galleguillos	Mixta	In llamas	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1618425	Rebeca Noemí Bustos Herrera	Mixta	Higieniza360	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1618427	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Agroindustrial Chamuco Limitada	Denominativa	Al Margen	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618435	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INTERPHARMA S.A.	Mixta	IPHSA INTERPHARMA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1618482	Abdón Andrés Mardones Quintanilla, en representación de RAV MOTOR SPA	Mixta	RAV MOTOR	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta eliminado la frase "NOTA: El fondo blanco puede ser intercambiado por negro, adaptando los colores del diseño para mantener el contraste y visibilidad adecuados", atendido a que solo puede pedir una etiqueta por solicitud, y una "variación de colores" aun cuando recaiga sobre los mismos elementos, corresponde a una representación gráfica diferente de la pedida.
1618489	Paulina Nazar Massuh, en representación de Gonzalo Andrés Álvarez Carreño	Mixta	TransGaro	
1618496	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Eduviges Catalan Toro y Marcela Del Rosario Ulloa Toro	Mixta	VEROCAT SPA	
1618504	Sergio Fabián Cornejo Pereira	Denominativa	Dalomismo	
1618512	Juan Carlos Da Camara Mota	Denominativa	D'canes	
1618517	José Tomás García Chacón, en representación de Asociación de Municipios rurales	Mixta	AMUR Asociación de Municipios Rurales	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1618518	Mario Ernesto Tapia Álvarez, en representación de Mario Ernesto Tapia Álvarez, Marilyn Liliana Carrillo Véliz y Patricia Fernanda Alville Virumbrales	Denominativa	CALICHAL HISTÓRICO	
1618521	Brijesh Sebastián Ramchand Cayo, en representación de HELADERIA Y CAFETERIA KULFIWALA Y CHAIWALA LIMITADA	Mixta	KULFILATTO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587657	Jorge Enrique Delgado Gunckel	Denominativa	ILLAPEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Artículo 20 letra j) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error. En efecto, la marca consiste en el término "ILLAPEL". Ésta es una <u>comuna</u> de la <u>provincia de Choapa (región de Coquimbo)</u> y se emplaza en la ribera norte y valle del <u>rio Illapel</u>, el principal tributario del <u>rio Choapa</u>. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 33 tendrán su origen en la comuna de Illapel. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los productos de la clase 33, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ILLAPEL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadero origen geográfico de los productos solicitados ya que le titular de la marca pedida tiene su domicilio en la región Metropolitana y no en la Región de Coquimbo. Por último, de acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto. La marca solicitada presenta semejanza determinante con un término que corresponde a una Denominación de Origen contemplada en el DL 464 del Ministerio de Agricultura. En efecto ILLAPEL corresponde a un Denominación de Origen chilena de la Región Coquimbo. Por lo expuesto, el otorgamiento del registro del signo solicitado es descriptivo de origen, y además, puede inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una denominación de origen en caso que no tenga el origen geográfico correspondiente a la denominación de origen. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fidere SpA	Mixta	Terrabrokers	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°0953658, marca TERRA, que distingue servicios de corredores de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios bancarios, de la clase 36; y al Registro N°01184618, marca TERRA SUR, que distingue servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administradores de propiedades. Alquiler, tasación y financiación de bienes inmuebles. Corredores de bienes y valores, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602775	Rodrigo Enrique Abarzúa Gallardo, en representación de Inversiones Rag spa	Mixta	SS REMODELACIONES SOMOS SOLUCIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1130287 Marca S&S Protege Servicios de construcción prestados por una empresa, de la clase 37; Solicitud 1594443 Marca CONSTRÚCTORA S&S Protege aislamiento de construcciones;alquiler de andamajes, plataformas, moldes y maquinaria de construcción;alquiler de andamajes, plataformas, moldes y máquinas de construcción;alquiler de andamios y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de plataformas de trabajo y construcción;alquiler de andamios y plataformas para la construcción;alquiler de aparatos de construcción;alquiler de aparatos de elevación para la construcción;alquiler de aparatos elevadores para la construcción;alquiler de equipos de construcción;alquiler de equipos de construcción y edificación;alquiler de escaleras de construcción;alquiler de escaleras para la construcción;alquiler de grúas [equipos de construcción];alquiler de grúas [máquinas de construcción];alquiler de herramientas de construcción;alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción;alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción y demolición;alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento;alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción y la demolición;alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción, la demolición, la limpieza y el mantenimiento;alquiler de maquinaria de construcción;alquiler de máquinas de construcción;alquiler de máquinas de construcción, hormigoneras, bombas para hormigón y grúas;alquiler de máquinas y aparatos de construcción;alquiler de máquinas y aparatos de construcción, así como servicios de información al respecto;alquiler de máquinas y aparatos para la construcción;alquiler de máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento;alquiler de máquinas y equipos para la construcción, la demolición, la limpieza y el mantenimiento;alquiler de máquinas y herramientas de construcción;alquiler de máquinas, herramientas y aparatos de construcción de edificios;alquiler de plataformas de trabajo elevadoras para la construcción;andamiaje, excavaciones o construcción en concreto;asesoramiento en construcción;asesoramiento en materia de construcción de edificios;asesoramiento en materia de supervisión de obras de construcción de edificios;construcción comercial;construcción de aeropuertos;construcción de andamios;construcción de autopistas;construcción de bienes inmuebles;construcción de calles;construcción de calzadas;construcción de carreteras;construcción de carreteras, alcantarillas y sistemas de suministro de agua;construcción de carreteras, cloacas y sistemas de suministro de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua; construcción de carteles; construcción de casas; construcción de centrales solares; construcción de centros comerciales; construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; construcción de centros médicos; construcción de chimeneas; construcción de cocinas; construcción de conductos; construcción de diques; construcción de edificios; construcción de edificios comerciales; construcción de edificios industriales; construcción de edificios prefabricados; construcción de edificios residenciales y comerciales; construcción de edificios y otras estructuras; construcción de escenarios; construcción de establecimientos médicos; construcción de establos; construcción de estructuras de acero; construcción de estructuras de hormigón reforzado usando encofrados trepantes y de deslizamiento; construcción de factorías industriales; construcción de fábricas; construcción de infraestructuras; construcción de infraestructuras civiles; construcción de inmuebles comerciales; construcción de inmuebles industriales; construcción de instalaciones en tierra; construcción de interiores de edificios; construcción de locales de oficinas; construcción de murallas; construcción de muros; construcción de obras de ingeniería civil; construcción de oficinas; construcción de plantas; construcción de puestos de feria y de tiendas; construcción de puestos de ferias y exposiciones; construcción de saunas; construcción de sistemas de alcantarillado; construcción de suelos; construcción de techos; construcción de terrazas; construcción de tiendas; construcción de viviendas por encargo; construcción en tierra; construcción industrial; construcción por encargo de fábricas; construcción y montaje de puestos, stands y tarimas de exposición; construcción y montaje de quioscos, stands y tarimas de exposición; construcción y reparación de edificios; construcción*; consultoría de construcción de ingeniería civil; consultoría en construcción; consultoría en supervisión de obras de construcción; consultoría sobre construcción, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602805	Claudia Andrea Araya Campos	Mixta	AndesTour	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1258467 Marca ANDES EXPRESS Protege Servicios de transporte para visitas turísticas; transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte por teleférico, clase 39; Solicitud 1576616 Marca ANDES EXPERIENCE Protege reserva de viajes a través de oficinas de turismo; servicios de información y reserva en línea en el ámbito del turismo; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de viajes prestados por agencias de turismo; suministro de información de viaje relacionada con el turismo, de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602824	Daniel Alejandro González Martínez, en representación de COMERCIALIZADORA GUITARSTORE SpA	Mixta	GS MUSICPRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1432351 Marca PROMUSIC Protege Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos incluidos en las clases 9, 11 y 15; servicios de publicidad de productos incluidos en las clases 9, 11 y 15; servicios de venta online y en forma presencial al por mayor y al por menor de los productos incluidos en las clases 9, 11 y 15, de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>35; Registro 1260333 Marca PROMUSIC Protege Servicios de importación, exportación y representación de productos incluidos en las clases 9, 11 y 15; servicios de publicidad de productos incluidos en las clases 9, 11 y 15; servicios de venta online y en forma presencial al por mayor y al por menor de los productos incluidos en las clases 9, 11 y 15, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602848	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	KAMCOMPLEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 856773 Marca PRODUCTO KAM-PLUS Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602876	Miguel Angel González Soto, en representación de Controll Chile spa	Denominativa	CONTROLL CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1206331 Marca CONTROLNET Protege Monitorización de alarmas antirrobo y de seguridad, de la clase 45; Registro 1396695 Marca CONTROL SURE Protege Consultoría sobre seguridad física; control de seguridad de personas y equipaje en aeropuertos; control de seguridad de equipajes; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; monitorización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alarmas antirrobo y de seguridad; monitorización de sistemas de seguridad; servicios de consultoría en el campo de las necesidades de seguridad de empresas comerciales e industriales; servicios de consultoría en seguridad para la prevención de incendios; servicios de inspección de seguridad para terceros; servicios de vigilancia de seguridad de instalaciones por sistemas de televigilancia, de la clase 45. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N°1565559 marca CONTROLL)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602882	Marcelo Francisco Ahumada Pozo, en representación de LATAM ADVISORY SpA	Denominativa	ZerBl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1425544. Marca ZerviZ. Protege Diseño de software; actualización y diseño de software informático; elaboración de bases de datos informáticas; conversión de datos de información electrónica; creación de programas informáticos; conversión de datos de programas computacionales, no física; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controladores y sistemas operativos; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; consultoría en tecnologías de la información, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602883	Erica Alicia Castro Santa Cruz	Denominativa	KIKA SANTA CRUZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1264422. Marca SANTA CRUZ. Protege Prendas de vestir, calzado, ropa interior y exterior, camisetas, sombrería, de la clase 25; Registro N° 1270713. Marca SANTA CRUZ. Protege Calzado; Camisetas; prendas de vestir*, ropa exterior; Ropa interior; sombreros, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602892	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Van Premium Patagonia SPA	Mixta	VAN PREMIUN PATAGONIA SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255051. Marca VAN PRO. Protege Transporte terrestre, de la clase 39; Solicitud N° 1581907. Marca VAN PRO. Protege Transporte de personas; servicios de agencia para la organización del transporte de personas, de la clase 39</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603025	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de DESARROLLO WEB SPA	Denominativa	PLATX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1346762 Marca Platzi Protege Proveedor de herramientas para la creación de contenido en línea y materiales didácticos electrónicos de la naturaleza de uso temporal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software no descargable que facilite el almacenamiento de archivos y la edición en colaboración; Proporcionar el uso temporal de software no descargable con una base de datos de contenido educativo no descargable; Proporcionar herramientas de la naturaleza de almacenamiento electrónico de archivos no descargables, de software de gestión de bases de datos y de gestión de acceso para cargar, compartir y alojar contenido digital en Internet; Proporcionar herramientas de aprendizaje colaborativo en de la naturaleza del uso temporal de programas informáticos no descargables que faciliten los foros de debate, las reuniones virtuales, el intercambio de archivos, la mensajería y los comentarios; Herramientas de aprendizaje en tiempo real de la naturaleza del uso temporal de programas informáticos no descargables que faciliten la transmisión en directo y las clases grabadas y las conferencias en la web; Alojamiento de servicios web en línea para que terceros (estudiantes registrados) realicen y participen en debates interactivos; Aplicación de exámenes de certificación (control de calidad) en línea; Creación de un sitio web interactivo con tecnología que permita a los usuarios acceder a instrumentos de notas en colaboración, como los apuntes de clase, guardarlas y compartirlas utilizando el programa informático, y a las transcripciones de los cursos. de la clase 42 y Registro 1442490 Marca PLATZI Protege Software de aplicación móvil para acceder y participar en contenidos y herramientas educativos, en clases en directo y grabaciones de audio y vídeo en los ámbitos del desarrollo de software, la ingeniería, la codificación, los negocios, el emprendimiento, las startups (empresas emergentes), el marketing, el diseño, la experiencia de usuario (UX), las habilidades blandas, los contenidos digitales y las lenguas extranjeras. de la clase 9; Facilitación de herramientas de desarrollo de software informático no descargable en el ámbito del aprendizaje profundo; facilitación de uso temporal de software informático en línea no descargable para la recopilación, el análisis y la organización de datos en el ámbito del aprendizaje profundo; facilitación de software informático no descargable para uso en comunicaciones de entrada/salida entre computadoras y usuarios en el ámbito del aprendizaje profundo; creación, diseño y mantenimiento de sitios web para foros de debate,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reuniones virtuales, intercambio de archivos, mensajería, comentarios y alojamiento de contenido; facilitación de acceso temporal a aplicaciones y herramientas de software en línea que facilitan la transmisión en directo, la grabación de clases y conferencias web; creación de una comunidad en línea para los usuarios registrados; servicios de plataformas interactivas para que los usuarios puedan publicar y compartir sus propios contenidos e imágenes en línea; servicios de certificación en línea para estudiantes y profesionales; Software como servicio [SaaS] que contiene software que permite a los usuarios acceder, guardar y compartir herramientas de notas colaborativas, contenidos educativos y transcripciones de cursos; diseño y desarrollo de programas informáticos para una comunidad virtual en línea para que los usuarios registrados comparten contenidos multimedia. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603029	Gabriela Alejandra Rodríguez Sepúlveda, en representación de Integral BTL Marketing SpA	Denominativa	Integral360	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1309144 Marca Integral360 Protege Administración de negocios de deportistas; Agencias de talento (gestión o empleo); Alquiler de espacios publicitarios y material</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitario; Consultoría de personal; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad); Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Gestión de recursos humanos. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603048	Claudio Villaseca Recasens, en representación de Comercial Villaseca SpA	Mixta	sim4	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1320898 Marca SYM Protege Asesoramiento en el campo del diseño de software; Consultoría en programación de computadoras; Consultoría en software; Consultoría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto al diseño de páginas web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre software; Creación de programas informáticos; Desarrollo de software informático; Diseño de sitios web; Diseño de software. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603073	Paula Del Carmen Celedón Cariola	Mixta	the wall	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1197727 Marca WALL SOLUTIONS Protege Tablones de anuncios; vitrinas; muebles para exhibir productos; espejos; marcos; anaqueles; estantería y partes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esta; soportes no metálicos para estanterías como partes de muebles. de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Beatriz Low Vera	Mixta	ZEBRA pink	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1252702, marca ZEBRA, que distingue Adaptadores, cargadores, baterías recargables, estuches especialmente adaptados para impresoras de ordenado, estaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impresora, a saber, cajas para impresoras que se pueden montar en muros o en postes que contienen una impresora, medios de impresión, un computador, unidad de suministro de energía, prolongadores eléctricos, y cables de comunicación; escáneres y lectores de códigos de barras, escáneres ópticos, terminales informáticos portátiles, tarjetas de interfaz para ordenadores; asistentes personales digitales, escáneres de auto identificación manuales (dispositivos periféricos), hardware de red de área local inalámbricos, y teléfonos y baterías, cargadores de baterías, fuentes de alimentación (distintos de los generadores) y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados comprendidos en esta clase; aparatos electrónicos de codificación para la generación de códigos de barra ; software operativo y partes y piezas para todos los productos mencionados anteriormente y baterías, cargadores de baterías, fuentes de alimentación (distintos de los generadores) para todos los productos mencionados anteriormente; impresoras de computadoras para imprimir tarjetas; red de comunicaciones basadas en cliente/servidor compuesto por un software servidor y software cliente-dispositivo que permite a los usuarios y dispositivos comunicarse a través de redes alámbricas o inalámbricas a través de estilo de voz de pulsar para hablar en tiempo real (push-to-talk) a través de IP, de mensaje de texto, de mensaje a mano escrita, de mensajería por imágenes con capacidad de edición integrada, de mensaje de voz, de mensaje de difusión de voz, y de correo electrónico; software y hardware de gestión de redes e informáticos para su uso con dispositivos de pago, dispositivos de control y de identificación segura; dispositivos y lectores de identificación de radiofrecuencia portátiles y fijos; aparatos de comunicación para el suministro de conectividad de Internet inalámbrica, a saber, un transceptor de alta velocidad, estación base, antena, hardware y software de montaje; software y hardware de gestión de red e informáticos todos para su uso con la gestión y el monitoreo de asistentes personales digitales, computadoras montadas en vehículos, y organizadores personales electrónicos; software y hardware de gestión de red e informáticos para la gestión y monitoreo de dispositivos de teléfonos celulares, dispositivos de comunicación

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				voip (protocolos de voz sobre Internet) usados para la gestión de la relación del cliente con telefonía móvil; software y hardware de gestión de red e informáticos para su uso con trazado de mapas y búsqueda de direcciones accionados por gps; software y hardware de gestión de red e informáticos para su uso con ordenadores de bolsillos, lectores RFID (lectores de identificación de radiofrecuencia), dispositivos de discurso directo y reconocimiento de voz utilizado para el etiquetado móvil, procesamiento de pagos, recolección y verificación de identificación personal, el envío y la programación, el mantenimiento de equipos, arreglo de averías y reparación; software y hardware de gestión de red e informáticos para su uso con dispositivos de pago, dispositivos de control y de identificación segura; software y hardware de gestión de red e informáticos para su uso con la transmisión, recepción, visualización, actualización y gestión de datos, manipulación de material y de inventario, almacenamiento y recuperación, envío y recepción, pedidos, recogida y contabilidad cíclica de mercancías, gestión y rastreo de activos, y recolección de datos en general; software y hardware de gestión de red e informáticos para la gestión y monitoreo de ordenadores móviles; software de aplicaciones informáticas para celulares o para teléfonos móviles; cables eléctricos de computador; aparatos de computadores, escáneres, impresoras, dispositivos de reconocimiento de caracteres ópticos y otros aparatos periféricos para el procesamiento de formularios comerciales; hardware informático; hardware informático y software de comunicaciones para la transferencias de archivos electrónicos, acceso informático remoto, y acceso a redes remotas, todo en el ámbito de redes de área local y redes de área extendida; hardware informático y software de gestión de datos para la colección, edición, organización, modificación, marcado, transmisión, almacenamiento e intercambio de imágenes, de voz, de grabaciones de sonido, de textos impresos y de datos todos capturados desde códigos de barras, etiquetas de identificación de radiofrecuencia, y dispositivos de comunicación y dispositivos informáticos móviles; hardware informático y computadores de bolsillo para aparatos informáticos móviles de extremo a extremo para negocios; hardware y software informático para su uso en establecer, mantener y gestionar

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>redes informáticas de área local y área extendida y conexiones de redes informáticas, a saber, conexiones de redes informáticas mundiales; hardware y software informático para determinar la localización física en tiempo real de una variedad de objetos como vehículos, inventarios, contenedores, equipamiento o productos, y personal; software y hardware informáticos para identificar, localizar o rastrear activos, equipamiento o gente; hardware informáticos, a saber, computadores portátiles y de mano; programas de sistemas operativos grabados, transmisores y receptores de radio portátiles y grabados; periféricos informáticos para dispositivos de comunicación móviles e informáticos móviles; programas informáticos, a saber, software para diseñar impresiones y para crear etiquetas de código de barras, etiquetar billetes, tarjetas, o pulseras; programas informáticos para administrar la operación, de mantención o reabastecimiento de suministros de impresoras; programas informáticos para operar impresoras; software informático y programas informáticos para la transmisión, reproducción y recepción de sonido, de imágenes, de videos y de datos a través de una red de telecomunicaciones entre terminales y para mejorar y facilitar el uso y acceso a redes informáticas y redes telefónicas; software informático para la gestión y control de operaciones de fabricación, de centro de distribución y de negocios de inventario de almacén; software informático para evaluar y proteger redes informáticas alámbricas e inalámbricas, servidores, aplicaciones y ordenadores de escritorio contra ataques, intrusiones y mal uso; software informático para el desarrollo, despliegue y gestión de una aplicación; software descargable para impresoras; software informático para accionar impresoras para imprimir etiquetas; software informático, a saber, software informático para su uso en conexión con la ejecución y gestión de cadena de suministros; software informático para operar redes de área local inalámbricas y para gestionar operaciones de entrada/salida en ordenadores de bolsillo; software informático para proteger datos/informaciones almacenadas en y/o transmitidas a través de redes alámbricas e inalámbricas, servidores, aplicaciones y ordenadores de escritorio contra un ataque, intrusión y mal uso; software informático para grabar, gestionar, recuperar y almacenar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				datos de clientes, información de contacto, preferencias e información de satisfacción al cliente; software informático para la gestión y control de operaciones de fabricación, de centro de distribución y de gestión de inventarios de almacén; software informático para la gestión y control de ordenadores de bolsillo; software informático en el ámbito de gestión de información y de base de datos; software informático ofrecido como característica de teléfonos móviles o celulares para navegar y acceder a aplicaciones comúnmente usadas en el teléfono; software informático para crear y procesar formularios comerciales; software informático, a saber, software de protocolo de comunicaciones para dispositivos de comunicaciones móviles y dispositivos informáticos móviles; software informático que permite y suministra voz, imágenes, grabaciones proteger redes informáticas alámbricas e inalámbricas, servidores, aplicaciones y ordenadores de escritorio contra ataques, intrusiones y mal uso; software informático para el desarrollo, despliegue y gestión de una aplicación; software descargable para impresoras; software informático para accionar impresoras para imprimir etiquetas; software informático, a saber, software informático para su uso en conexión con la ejecución y gestión de cadena de suministros; software informático para operar redes de área local inalámbricas y para gestionar operaciones de entrada/salida en ordenadores de bolsillo; software informático para proteger datos/informaciones almacenadas en y/o transmitidas a través de redes alámbricas e inalámbricas, servidores, aplicaciones y ordenadores de escritorio contra un ataque, intrusión y mal uso; software informático para grabar, gestionar, recuperar y almacenar datos de clientes, información de contacto, preferencias e información de satisfacción al cliente; software informático para la gestión y control de operaciones de fabricación, de centro de distribución y de gestión de inventarios de almacén; software informático para la gestión y control de ordenadores de bolsillo; software informático en el ámbito de gestión de información y de base de datos; software informático ofrecido como característica de teléfonos móviles o celulares para navegar y acceder a aplicaciones comúnmente usadas en el teléfono; software informático para crear y procesar formularios comerciales; software informático, a saber, software de protocolo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicaciones para dispositivos de comunicaciones móviles y dispositivos informáticos móviles; software informático que permite y suministra voz, imágenes, grabaciones sonoras, texto impreso y conexiones de comunicación de datos de forma inalámbrica y en doble dirección y la transferencia inalámbrica de voz, de imágenes, de grabaciones sonoras, de texto impreso y de información de datos; software de telefonía informática que permite ejecutar actividades de comunicación y telefónicas a través de una red; software de telefonía informática para visualizar y actualizar datos recibidos desde la red; software de utilidad informático para ejecutar trabajo de mantenimiento informático; conectores para conectar impresoras y ordenadores; unidades de discos; conectores eléctricos; controladores eléctricos y procesadores de datos; software para enlaces de comunicación rápida para transferencias de datos; dispositivos y lectores de identificación de radio frecuencia portátiles y fijos; escáneres de mano que identifican automáticamente la presencia de códigos de barras y etiquetas de identificación de radiofrecuencia; escáneres de laser integrado y de mano; software y hardware informático y de gestión de redes para la gestión y monitoreo de ordenadores personales de mano resistentes; radio inalámbrica de área extensa con funciones de voz y datos integradas; generadores de imágenes lineales y de área y cámaras digitales; dispositivos de lectura de tarjetas inteligentes y de tarjetas magnéticas; dispositivos de memoria; ordenadores y monitores móviles y fijos para computación móvil de extremo a extremo para negocios; dispositivos de modem para telecomunicaciones; dispositivos accionados por tecnología de comunicación de campos próximos (nfc), a saber, impresoras de computadoras; buscapersonas; ordenadores de radiofrecuencia fijos y portátiles y software y hardware de gestión de redes todos para su uso con la gestión y monitoreo de asistentes personales digitales, organizadores personales electrónicos y computadores montados en vehículo; transmisores y receptores de radiofrecuencia fijos y portátiles; ordenadores portátiles y de mano para incorporar escáneres de etiquetas de identificación de radiofrecuencia y de códigos de barras y software operativo de los mismos; ordenadores portátiles con funcionalidad de autoidentificación y software operativo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los mismos; sensores de presión y de temperatura; impresoras de computador, a saber, impresoras portátiles; impresoras de computador, motores de las mismas y partes de impresora para examinar transpondedores de RFID, lectura y escritura de datos de RFID y creación de etiquetas y rótulos inteligentes codificados mediante la aplicación de aparatos de RFID; partes y piezas de impresoras de computadoras, a saber, cabezales de impresión; impresoras de computador térmicas; radares y detectores de radar; aparatos de codificación de identificación de radiofrecuencia; etiquetas y rótulos inteligentes que contienen microchips integrados, circuitos integrados, antenas y transpondedores para grabar, recibir, almacenar, codificar, actualizar y transmitir datos; lectores (RFID) de etiquetas electrónicas; transceptores de radio y software operativo de los mismos; tarjetas de interfaz para ordenadores, cables para ordenadores, conectores eléctricos, y periféricos informáticos para los mismos; software informático que contiene protocolos de comunicación para dispositivos electrónicos móviles de mano; receptores y transmisores; aplicaciones y software de teléfonos inteligentes para desarrollar aplicaciones de teléfonos inteligentes para imprimir etiquetas, recibos, tarjetas, rótulos y formularios comerciales; software para leer códigos de barras, lectores de códigos de barras, dispositivos para escanear códigos de barras para control de inventario físico; software para diseñar, configurar, operar y detectar y reparar problemas de redes de comunicaciones; software para diseñar tarjetas; software para diseñar etiquetas y configurar impresoras de etiquetas; software para gestionar y accionar impresoras de tarjetas; software que permiten a un ordenador de uso general imprimir y/o leer códigos de barras; software para diseñar, configurar, operar y para detectar y reparar problemas de redes de localización de tiempo real; software para programar y gestionar impresoras de red; aparatos telecopiadores; etiquetas electrónicas de telemetría que transmiten la localización de objetos como vehículos, inventarios, contenedores, equipamiento o productos y personal; radios de dos vías; radar de banda ultra ancha (uwb); redes de comunicaciones de banda ultra ancha que comprenden transmisores y receptores de uwb; generadores de señal de banda ultra ancha;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos de procesamiento de voz; máquinas de dictado digitales; maquinas contestadoras de teléfono digitales; puentes Ethernet inalámbricos; aparatos de hardware de red de área local inalámbrico, a saber, puertos paralelos y de serie informáticos, puntos de acceso para conectar usuarios de redes informáticas y commutadores de redes informáticas, controladores electrónicos, minicontroladores electrónicos y antenas; software y hardware informáticos que permiten el intercambio en tiempo real de información y acceso a información de personas, dispositivos, máquinas y equipos; software y hardware informáticos que permiten ver, analizar, filtrar y gestionar datos de personas, de dispositivos, de máquinas y de equipos; software y hardware informáticos que permiten de manera remota la actualización, gestión y configuración de dispositivos, de máquinas y de equipos; software y hardware informático utilizados para crear un flujo de trabajo lógico a partir de datos; software y hardware informático utilizado para transferir información a dispositivos inalámbricamente y gestionar dispositivos inalámbricos; terminales informáticos portátiles; tarjetas RFID (codificadas magnéticamente); software descargable para el rastreo del movimiento físico para ser utilizado con sensores de detección de movimiento; programas informáticos; terminales informáticos portátiles de la clase 9; Manuales; manuales de programas informáticos impresos para su uso en el ámbito de herramientas de desarrollo de software, red de gestión de ventas, red financiera, red agrícola, entrenamiento en ventas, redes de publicidad, control de procesos, control laboral, monitoreo ambiental, registro de orden, diagnostico, actividades en base de datos, análisis en hojas de cálculo, procesamiento de texto, redes de comunicación, redes de mantenimiento y reparación, redes de presentación, redes de control de calidad; etiquetas de impresoras; etiquetas de impresoras de códigos de barras; formularios comerciales; etiquetas de identificación hechas de papel que se pueden imprimir en láser y etiquetas de identificación procesables a través de impresoras como impresoras láser y usadas por profesionales de la salud; pulseras laminadas hechas principalmente de papel para su uso en la industria de la salud; productos de papel imprimibles, a saber, etiquetas impresas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				parcialmente o en blanco, cintas para máquinas de impresión; materiales de impresión y publicaciones impresas, a saber, folletos, instrucciones y manuales de usuario, presentaciones y materiales de aprendizaje escritos para software informático, para hardware informático, para aparatos de localización en tiempo real, y para impresoras; suministros de impresoras, a saber etiquetas impresas parcialmente o en blanco (que no sean de textiles) y cintas para impresoras de ordenadores; etiquetas autoadheribles hechas de una lámina de papel y de plástico para su uso en identificación de pacientes y cuidados de pacientes en la industria de la salud; tarjetas plásticas, tarjetas laminadas, láminas de transferencias de papel, rótulos de papel o cartón, papel térmico; papel de recibos; etiquetas autoadhesivas, de la clase 16; Servicios de administración de programas de premios de incentivos de distribuidores para promover la venta de impresoras, etiquetas impresas, y suministros; servicios de ventas al por menor en línea de teléfonos móviles, de aparatos de captura de datos de códigos de barra, hardware y software informático y de computación móviles; demostración de productos mediante trabajos visuales de audio y de audio pregrabados y mercadería relacionadas de productos vía internet y otras redes de comunicaciones electrónicas e informáticas; servicios de ventas al por menor de teléfonos móviles, hardware y software informáticos móviles y redes de captura de datos de código de barra para cada producto mencionado anteriormente, e incluyendo trabajos audiovisuales y de audio pregrabado y mercancía y demostraciones relacionadas de productos para los mencionados anteriormente, de la clase 35. Registro N 879587, marca ZEBRA, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálicas; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales de la clase 6 y Máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevo, de la clase 07. Registro N 1425682, marca Zebra Rossa, que distingue Cosméticos de la clase 3. Registro N

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1348098, marca CEBRA, que distingue Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; agentes de publicidad; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento en el campo de la gestión de marketing; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; compilación de estadísticas con fines comerciales; compilación y sistematización de información en bases de datos; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de marketing; evaluación estadística de datos de marketing; información sobre métodos de ventas; información y asesoramiento comerciales al consumidor; investigación comercial; investigación de consumo; investigación de marketing; investigación de mercado; marketing; mercadotecnia; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; provisión de información en el campo del marketing; publicidad; servicios de análisis de marketing; servicios de gestión de registro, a saber, indexación de documentos para terceros; servicios de inteligencia competitiva; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; servicios de telemarketing, de la clase 35. Registro N 1343021, marca ZEVRA, que distingue Amuletos (joyería); Anillos (artículos de joyería); anillos (joyería); aretes; Aros para perforaciones corporales; Artículos de bisutería; Artículos de joyería; Artículos de joyería chapados con metales preciosos; Artículos de joyería para la cabeza; artículos de joyería para la sombrería; Artículos de joyería y relojes; Brazalete [artículos de joyería]; Brazaletes; broches [joyería]; cadenas [joyería]; Cadenas de joyería; cadenas de reloj; Estuches para joyas; Gargantillas; Gemelos; Joyeros; Medallas y medallones; Pulseras;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pulseras (joyería); Pulseras de tobillo; Relojes; Relojes pequeños de la clase 14; Bananos; billeteras; Bolsas de colegial; Bolsas de deportes; Bolsas de mano; Bolsas de playa; bolsas para la compra; Bolsas reutilizables para la compra; bolsos de mano; Bolsos de noche; bolsos de playa; carteras [bolsos de mano]; carteras de bolsillo; Maletines; Mochilas; Mochilas con ruedas; mochilas escolares; Mochilas pequeñas; Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano; Monederos; Monederos pequeños; morrales; Riñonera; Riñoneras, de la clase 18; Batas con capucha; Abrigo de mezclilla; abrigos; Abrigos coreanos (durumagi); Abrigos de algodón; Abrigos de lona; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; ajuares de bebé [prendas de vestir]; bañadores; Batas; Bikinis; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; Bodys [leotardos]; Bodys para infantes y niños pequeños; boinas; bombachas para bebés; bombachas; botas con cordones; botas de fútbol; Botas de invierno; Botas de lluvia; Botas militares; Botas para damas; Botas para deporte; botas; Botines; Bototos [calzado]; Boxers [calzoncillos]; Bragas; bragas para bebés; bragas; bufandas; Burkas [vestimenta]; Calcetines; Calcetines de lana; Calcetines y medias; calcetines; Calzado; calzado de deporte; Calzado de madera; Calzado para hombres y mujeres; calzado; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzones; Calzones; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas-chaqueta; Camisetas; camisetas de deporte; capuchas; Casacas; chalecos; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; chales; Chaquetas; Chombas; Cinturones; corbatas; Corpiños; Corsés; Cortavientos; enaguas; faldas; faldas short; Gorros; Gorros [sombrerería]; guantes [prendas de vestir]; Guantes sin dedos; Guayaberas [prenda de vestir]; Jerséis de manga larga; Jerséis sin manga; Kimonos; Lencería; Mamelucos; medias; Minifaldas; mitones; Mocasines; pantaletas; Pantalón bermudas; pantalones; pantalones bombachos; Pantalones cortos; Pantalones de jogging; Pantalones de mezclilla; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantalones para ciclistas; Pantalones tipo pescador; Pantimedia; Pantimedias; Pantis; Pantuflas; pareos; Pasamontañas; Pijamas; Plantillas; Ponchos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prendas de vestir; Ropa interior; sandalias; sandalias de baño; Sandalias de cuero estilo japonés; Sandalias y zapatos de playa; Shorts; shorts de baño; Tangas; Tankinis; tapados; Tapados (vestimenta); Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; vestidos; vestimenta; zapatillas de interior; zapatillas deportivas; zapatos, de la clase 25. Registro N 1264244, marca ZEBRA, que distingue Aguas minerales; Aguas minerales y gaseosas; Bebidas a base de frutas; bebidas sin alcohol; Bebidas y jugos de fruta; Cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza de malta; Cervezas; Cervezas sin alcohol; Cocktails no-alcohólicos; Concentrados de jugo de frutas; mostos; Néctares de frutas; preparaciones para elaborar bebidas; zumos de frutas de la clase 32; Bebidas alcohólicas excepto cerveza; Licores; vinos; Vinos espumosos, de la clase 33. Registro N 1238863, marca ZEBRA, que distingue Implementos para escribir incluyendo lápices, lapiceras, bolígrafos, cartuchos de repuesto de tinta para bolígrafos, plumas fuente, cartuchos de repuesto de tinta para plumas fuente, lápices mecánicos, minas de repuesto para lápices mecánicos, lapiceras con punta de fibra, cartuchos de tinta para lapiceras de punta de fibra, lapiceras de punta de felpa, cartuchos de repuesto de tinta para lapiceras con punta de felpa, destacadores, cartuchos de repuesto para destacadores, cintas correctoras, cintas de relleno o correctoras, líquido corrector y gomas de borrar de la clase 16. Registro N 1140045, marca ZEBRA, que distingue Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar y granos [cereales]; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta, con exclusión de variedades vegetales de la clase 31. Registro N 1125401, marca ZEBRA, que distingue Lápices, protectores de punta, estilos de hueso, lapiceras con punta de fibra, lápices mecánicos, lápices para pizarras, lapiceros de acero, tizas, lapicera de punta de felpa, puntas para lapiceras, portalapiceras, lápices de bolígrafos, pluma fuentes, pinceles para escribir, minas de repuesto para lápices mecánicos, cartuchos de repuesto de tinta para lapiceras de bolígrafos, cartuchos de repuesto de tinta para lapiceras con punta de fibra, estuches de lapiceros de la clase 16. Registro N 987025,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca ZEBRA, que distingue FOSFOROS de la clase 34. Registro N 953545, marca ZEBRA, que distingue Cremas y jabones medicamentosos de la clase 5. Registro N 921734, marca ZEBRA, que distingue Jabones no medicinales y sustancias para lavar y limpiar; jabones no medicinales y sustancias preparadas o elaboradas (no de tocador) para despercidir, decolorar y quitar manchas; detergentes para lavandería, sales, lejías, y azul de lavar; almidón y sustancias para bruñir telas y ropas, pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, vidrios y objetos de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603142	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sociedad de Inversiones Agronet SpA	Mixta	AGRARIAN FRUIT ACADEMY	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>el conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, la frase AGRARIAN FRUIT ACADEMY, que se traduce del inglés al español como academia agraria de frutas corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de servicios que se ofertan en el mercado de educación agrícola. A mayor abundamiento por su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva suficiente. En definitiva, no cuenta con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603149	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de STERLING PERFUMES INDUSTRIES (L.L.C.)	Mixta	SHK I by SAOUD ALKAABI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráficamente o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la solicitud N 1533166, marca SHK SHAKIRA, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aceites esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; Fragancias de uso personal; Agua de Colonia; Agua de Perfume; Agua de tocador; Agua perfumada; Perfumes; Extractos de perfumes; Productos no medicinales para la higiene bucal; Preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo; Lociones, leches y cremas corporales no medicinales; Desodorantes de uso personal; Antitranspirantes de uso personal; Jabones no medicinales; Jabones no medicinales de uso personal; Jabones no medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel; Gel de baño no medicinal; Gel de ducha no medicinal; Preparaciones no medicinales para el baño; Sales de baño no medicinales; Preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; Exfoliantes; Talco de tocador; Polvos perfumados; Toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; Cosméticos no medicinales, artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas; Bálsamo labial no medicinal; Esmalte de uñas; Quitaesmaltes de uñas; Adhesivos para uso cosmético; Preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales; Preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello; Champús no medicinales; Productos de maquillaje; Productos para desmaquillar; Productos para el depilado; Preparaciones no medicinales para el afeitado; Preparaciones no medicinales para antes del afeitado; Preparaciones no medicinales para después del afeitado; Preparados de belleza no medicinales; Preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras, no medicinales; Neceser de cosmética; Fragancias para el hogar; Incienso; Popurrís aromáticos; Maderas aromáticas; Productos para perfumar la ropa; Extractos aromáticos; Productos no medicinales para el cuidado y limpieza de animales; Cera para zapateros y sastres; Preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, SAOUD ALKAABI.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603291	Felipe Ignacio Bustos González, en representación de Comercial Buva Family Limitada	Mixta	Buva Family	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1246976 Marca BUBA SPLASH Protege Juegos de la clase 28; Registro N°1272076 Marca BUBBA Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>25; Registro N°1355174 Marca Tutti Frutti de Buva Family Protege Ajuares de ropa para bebés; Bodys para infantes y niños pequeños; Calzones para bebés; Conjuntos de ropa de vestir para bebés; Overoles; Pantalones de niños; Zapatos tejidos para bebés; Zapatos y botas de niños de la clase 25; Solicitud N°1543822 Marca BUBBA ACTIVE Protege Bloque de yoga; columpios de yoga; correas de yoga; artículos de gimnasia y deporte; pelotas para deportes de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viviana Andrea Gómez Teiguel	Mixta	Loica Magallanes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1348797 Marca LOICA MÍA Protege Prendas de vestir, ropa y calzado de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafeteria Perez JD Limitada	Mixta	Forest Coffee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1207026 Marca BF BLACK FOREST Protege Bares de comidas rápidas [snack-bars]; restauración [comidas]; restaurantes de comida rápida; servicios de banquetes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603316	Nicolás Antonio Solorza Santis	Denominativa	KEYSI CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistroable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos KEYSI y CHILE, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a una es un método de defensa personal basado en el estudio y cultivo de los instintos naturales, combinado con los principios básicos de combate que fue creado por el español Justo Diéguez Serrano, lo que informa directamente acerca de la naturaleza, género y/o calidad de los pretendidos servicios; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile, al territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción, y que indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstante que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603336	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	CGS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1197720 Marca CGS Protege Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; administración comercial;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; administración y dirección de empresas; agencias de información comercial; agencias de relaciones públicas; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en gestión de personal; asistencia en la dirección de negocios; bases de datos informáticas (compilación de información en -); bases de datos informáticas (sistematización de datos en -); búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsquedas de negocios; comercial (agencias de información -); comercial (investigación -); comerciales (asistencia en la dirección de empresas industriales o -); comerciales (peritajes -); compilación de información en bases de datos informáticas; compilación e introducción de información en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; compilación y suministro de información comercial; consultoría en dirección de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; consultoría profesional en negocios; consultoría sobre estudios de mercado; consultoría sobre relaciones públicas; consultoría y gestión de procesos operativos; consumidor (información y asesoramiento comerciales al -); dirección de empresas (asesoramiento en -); dirección de empresas comerciales o industriales (asistencia en la -); dirección de negocios (asistencia en la -); dirección de negocios (consultoría en -); distribuidores automáticos (alquiler de -); elaboración de estadísticas comerciales; elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros; empresas comerciales o industriales (asistencia en la dirección de -); estadísticas (recopilación de -); estudio de mercados; estudios y análisis de mercado; evaluaciones estadísticas sobre datos de estudios de mercado; externalización (servicios de -) [asistencia comercial]; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; gestión de cuentas de negocios; gestión de las relaciones con los clientes; gestión de recursos humanos; gestión y administración de empresas; información comercial (agencias de -); información sobre negocios; investigación de marketing y estudios de marketing;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación y estudios de mercado; licencias de productos y servicios (gestión comercial de -) para terceros; negocios (consultoría en organización y dirección de -); negocios (consultoría profesional en -); negocios comerciales (valoración de -); organización de negocios (consultoría en -); organización y gestión de programas de fidelización; preparación de transacciones comerciales, para terceros, a través de tiendas en línea; preparación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales; provisión y alquiler de espacios publicitarios, también en internet; proyectos [asistencia en la dirección de negocios]; publicación de material y textos publicitarios; publicación de textos publicitarios; redacción de textos publicitarios; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en internet; servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento y la explotación de franquicias; servicios de creación de redes de empresas; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; sistematización de datos en bases de datos informáticas; subcontratación (servicios de -) [asistencia comercial]; suministro en línea de directorios de información comercial por internet; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603345	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market Spa	Mixta	CAR.E	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1359397 Marca KARE Protege Esmaltes de uñas; Jabones líquidos; Jabones; Lápices de maquillaje; Mascarillas de belleza faciales; Quitaesmaltes para las uñas; Removedor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de esmalte de uñas; Tintes de pestañas; Tintura de cabello; Uñas postizas de la clase 3; Registro N°1359668 Marca CARE UP Protege Aceite de baño; aceites cosméticos; agua de colonia; algodón para uso cosmético; amoníaco para limpieza; antitranspirantes; artículos de perfumería; champús; colonia; crema de afeitar; cremas cosméticas; dentífricos; depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para uso personal; enjuague bucal; geles de baño; jabón líquido; jabones de baño; jabones; loción facial; lociones corporales; papel secante de aceite con una finalidad cosmética; pasta de dientes; perfumes; productos de limpieza; toallitas húmedas impregnadas con detergente; toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras; toallitas impregnadas con un limpiador de piel; toallitas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza de la clase 3; Registro N°1392839 Marca BE CARE! Protege Productos cosméticos para el cuidado de la piel de la clase 3; y Registro N°1399034 Marca Care Up Protege Algodón hidrófilo y bastoncillos de algodón para uso cosmético;algodón impregnado de preparaciones desmaquillantes;algodón para uso cosmético;Almohadillas de algodón impregnadas de preparados para desmaquillar;Bastoncillos de algodón impregnados con preparaciones desmaquillantes;Bastoncillos de algodón para uso cosmético;Bolas de algodón para uso cosmético;Cotonitos (bastoncillos de algodón para uso cosmético);Toallitas húmedas impregnadas con detergente;Toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras;Toallitas impregnadas con un limpiador de piel;Toallitas impregnadas de lociones cosméticas;toallitas impregnadas de lociones cosméticas;toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes;toallitas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza;Toallitas para gafas impregnadas con detergente;Paños o pañuelos impregnados con limpiadores de cosméticos;Jabones antitranspirantes;jabones antitranspirantes para los pies;Jabones cosméticos;Jabones de afeitar;Jabones de baño;Jabones de baño en forma líquida, sólida o gel;Jabones de tocador;Jabones desodorantes;Jabones en crema;Jabones líquidos;Jabones en polvo;Jabones líquidos para manos y cara;Jabones para el cuidado corporal;Jabones para uso personal;Jabones perfumados;jabones*,Jabón de belleza;Jabón en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>barra;Jabón líquido;Antitranspirantes y desodorantes para uso personal;Desodorantes corporales (artículos de perfumería);desodorantes para animales de compañía;Desodorantes para cuidado personal;duchas vaginales para la higiene íntima o en cuanto desodorantes;Desodorantes y antitranspirantes para uso personal;Desodorantes para uso personal (artículos de perfumería);agua micelar;Leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes;Lociones desmaquillantes;Preparaciones desmaquillantes;Quitaesmaltes para las uñas;quitaesmaltes;Cera depilatoria;cera para el bigote;Cera para el cabello;Tiras de cera para eliminar el vello corporal;Esmaltes de uñas;Removedor de esmalte de uñas;Tintura de cabello;Maquillaje;Productos de maquillaje;Removedores de maquillaje de ojos de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603348	César Andrés Martínez González	Denominativa	Club Conas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1418268 Marca Konas viña del mar Protege Facilitación de gimnasios de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603474	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de CLINICAL MARKET S.A.	Denominativa	QUANTUM LOGISTICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1212120.</p> <p>QUANTUM. Transporte, almacenamiento, bodegaje, empaque,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>embalaje, carga, descarga y distribución por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de logística para el transporte tanto terrestre, marítimo y aéreo a nivel nacional e internacional. Servicios de corretaje de transporte; servicios de embarque; lanchaje; corretaje de carga, despacho de carga. Arriendo de conteiner, servicios de inspección de la mercadería antes de transportarla. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de almacenamiento de productos. Alquiler de frigoríficos. Servicios de alquiler de vehículos de la clase 12. Servicios de estacionamientos y/o aparcamiento. Reserva de viajes a través de oficinas de turismo. Organización de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de información relativas a los viajes por medio de una red global de computación; servicios de organización de viajes; reservas para los viajes, visitas turísticas. Acompañamiento de viajeros. Consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de viajes, clase 39. Registro N° 1213592. QUANTUM. Transporte, almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, carga, descarga y distribución por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de logística para el transporte tanto terrestre, marítimo y aéreo a nivel nacional e internacional. Servicios de corretaje de transporte; servicios de embarque; lanchaje; corretaje de carga, despacho de carga. Arriendo de conteiner, servicios de inspección de la mercadería antes de transportarla. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de almacenamiento de productos. Alquiler de frigoríficos. Servicios de alquiler de vehículos de la clase 12. Servicios de estacionamientos y/o aparcamiento. Reserva de viajes a través de oficinas de turismo. Organización de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de información relativas a los viajes por medio de una red global de computación; servicios de organización de viajes; reservas para los viajes, visitas turísticas. Acompañamiento de viajeros. Consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de viajes, clase 39. Registro N° 988825. QUANTUM INTEGRAL. Servicios de transporte, almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, etiquetado, carga, descarga y distribución por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de logística para el transporte tanto terrestre,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marítimo y aéreo a nivel nacional e internacional. Servicios de corretaje de transporte; servicios de embarque; lanchaje; corretaje de carga, despacho de carga. Arriendo de containers, servicios de inspección de la mercadería antes de transportarla. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de almacenamiento de productos. Servicios de frigorífico. Servicios de alquiler de vehículos de la clase 12. Servicios de estacionamientos y/o aparcamiento. Organización de turismo con reserva de pasajes. Organización de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de información relativas a los viajes por medio de una red global de computación; servicios de organización de viajes; servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes; reservas para los viajes, visitas turísticas. Acompañamiento de viajeros. Consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de viajes, clase 39. Solicitud N° 1595922. QUANTUM. Almacenamiento y reparto de productos; distribución de paquetes; reparto de paquetes; empaquetado de productos; transporte y reparto de productos; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, clase 39. Registro N° 809054. QUANTUM. Vacunas para perros, clase 5. Registro N° 980302. QUANTUM. Papelería, folletos, catálogos, manuales, revistas y fotografías (impresas), clase 16. Registro N° 1140852. QUANTUM. Persianas y estores metálicos; partes metálicas y herrajes y rieles metálicos para estores y persianas; artículos metálicos de fijación y suspensión de persianas y estores, incluidas en esta clase, clase 6; Persianas y estores interiores, incluyendo persianas venecianas horizontales y celosías verticales, no de metal; persianas plegables para interior que no sean de metal; persianas enrollables (no textiles) para interior que no sean de metal y persianas para ventanas, de laminillas y madera tejida incluidas en esta clase; rieles de plástico para cortinas y persianas; abrazaderas, soportes, sujetadores (clips para cortinas, persianas y estores), chavetas no de metal y otras partes plásticas, piezas y medios de material plástico para suspensión y fijación para persianas, cortinas y estores, incluidas en esta clase, clase 20. Registro N° 1112450. QUANTUM. Genes tolerantes a los herbicidas para uso en semillas agrícolas y compuestos químicos para uso en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agricultura; enzimas para alimento de animales, clase 1. Registro N° 1204082. QUANTUM. Preparaciones blanqueadoras , líquidos y sustancias para lavado de loza; limpiador para lavavajillas; refrescantes y desodorantes de ambiente; preparaciones para pulir la cocina y cristalería; preparaciones abrasivas para limpiar, pulir, frotar, vajilla; preparaciones para descalcificar y descamar de uso doméstico; todos los productos antedichos con o sin un componente desinfectante, clase 3. Registro N° 1213559. QUANTUM. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, clase 29. Registro N° 1213560. QUANTUM. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Registro N° 1223572. QUANTUM. Alimentos para animales, clase 31. Registro N° 1313459. QUANTUM. Piezas de máquinas, en concreto, placas refinadoras para máquinas de refinado de pasta de papel y máquinas de refinado de fibra, clase 7. Registro N° 1314427. QUANTUM. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; acoplamientos para vehículos terrestres; autociclos; manubrios para ciclos y bicicletas; bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; radios para ciclos y bicicletas; bicicletas; ciclomotores; motocicletas; sillines para bicicletas o motocicletas; sillitas de paseo; triciclos; avisadores acústicos para ciclos y bicicletas; cámaras de aire para ciclos y bicicletas; cadenas para ciclos y bicicletas; equipos para reparar cámaras de aire; cofres especiales para vehículos de dos ruedas; retrovisores; direccionales para bicicletas; espadillas (remos); fundas para ruedas de recambio; fundas para vehículos; fundas para volantes de automóviles; bicicletas eléctricas; partes y piezas especialmente adaptadas a los productos antes mencionados, clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas, se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603495	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Marion Lisette Aspee Ríos	Mixta	iAnet.io	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 907694.</p> <p>IONET. Equipos computacionales, sus partes y piezas, clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas, se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603502	Jorge Andrés Lazo Valdenegro	Mixta	NeuroIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 811487.</p> <p>NEURONET. Servicios de estudios de proyectos técnicos; consultas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>profesionales, consultorías en organizaciones técnicas y asesorías en software y hardware, ingeniería computacional, análisis físico-matemáticos aplicados, análisis físicos químicos, investigaciones químicas y técnicas, investigación y desarrollo de nuevos productos (para terceros), asesorías, evaluaciones, desarrollo y estudios de proyectos de ingeniería en todas sus especialidades, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas, se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603505	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de JAVJOS PAPER CHILE SpA	Mixta	Like calidad ideal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227124. LIKE US. Papel, cartón, papelería, productos de imprenta, material de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encuadernación, fotografías, materias plásticas para embalaje, artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); películas y hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o acondicionar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, sacos y bolsas de envasado y embalaje (no comprendidas en otras clases), clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas, se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603512	Luis Alberto Pinto Contreras	Mixta	Ocean Fishing	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en OCEAN FISHING, que se traduce como "pesca oceánica", es la práctica de pescar en el océano, mares, bahías o estuarios, que también se conoce como pesca en agua salada. De manera que se está describiendo la finalidad o destinación de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603517	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de TREND CENTER SPA	Mixta	RUTA OUTDOOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1175974. RUTA DEPORTE. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de compra y venta de productos y artículos a través de internet, correo o por cualquier medio de comunicación o redes de bases de datos; servicios de abastecimiento y promoción de ventas para terceros; servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos diversos; servicios de importación, exportación y representación; información y asesoramiento comerciales al consumidor; servicios de asesorías y consultoría para la organización, desarrollo y dirección de empresas y negocios; servicios de publicidad; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos y servicios; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603539	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A.	Denominativa	EL GOBERNADOR PLATINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1070947. EL GOBERNADOR. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas, se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603547	Paola Andrea Mora Fonseca, en representación de Paola Mora Fabricación de Ropa de Trabajo EIRL	Mixta	Surgery Uniformes Clínicos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los uniformes solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SURGERY UNIFORMES CLINICOS, en que Surgery se traduce del inglés como "Cirugía", la cual de acuerdo al diccionario de la RAE, es "Especialidad médica que tiene por objeto curar operando la parte dañada del cuerpo", y por su parte los Uniformes Clínicos, son "prendas de trabajo que se utilizan en el ámbito de la salud". De manera que, se está describiendo la naturaleza y finalidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603554	Jesus Edgardo Raidi Ramos, en representación de RR ASOCIADOS SPA	Mixta	Caleta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1231561. CALETA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MARIA. Servicios de salud y belleza para personas, terapias médicas, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603565	Catalina María Sepúlveda Pozo, en representación de INVERSIONES Y PRODUCCIONES POZO SPA	Denominativa	LA JARANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181318. LA GRAN JARANA. Grupo de música tropical romántica. Servicio de amenización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de fiestas, cumpleaños, santos, casamientos, bautizos, aniversarios, carnavales y eventos culturales en vivo, clase 41 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1241945. LA JARANA, clas 41).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603570	Pamela Cecilia Rebolledo Bovone	Mixta	Pinda Kimun	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1418895. PINDA KOMBUCHA. Kombucha, clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas, se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603624	Doris Jacqueline Sánchez Olate	Denominativa	Pastelería Doris	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1003688. DORI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Alimentos dulces, confitería, galletas, condimentos, especias, goma de mascar y maní confitería, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489065	AR Consulting SPA, en representación de Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd.	Mixta	Naturehike	
1493903	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Fragluxe, Inc.	Mixta	FRAGLUXE INC	
1494953	AR Consulting SPA, en representación de CONFECCIONES MAYTON, S.L.	Mixta	WORKTEAM CREATING STYLE AT WORK	
1496085	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CH & M LIMITADA	Denominativa	MERIDIANO	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaría de autos, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada y de la resolución de aceptación parcial dictada en la solicitud base de la observación de fondo n° 1476382, por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1496245	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de Glanbia PLC	Denominativa	GLANBIA	Que de un nuevo examen de los antecedentes, corresponde reconsiderar la observación de fondo, y aceptar el registro pedido, toda vez que las solicitudes base de la observación de fondo se encuentran rechazadas.
1511825	Diego Becerra Rossel, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.)	Denominativa	JUJUTSU KAISEN	Que de un nuevo examen de los antecedentes, corresponde reconsiderar la observación de fondo, y aceptar el registro pedido, toda vez que la solicitud base de la observación de fondo se encuentra rechazada.
1527579	Diego Becerra Rossel, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.)	Denominativa	MY HERO ACADEMIA	Que de un nuevo examen de los antecedentes corresponde reconsiderar la observación de fondo, y aceptar el registro pedido, debido a que la solicitud base de la observación de fondo se encuentra rechazada. Con protección al conjunto y sin protección al término "academia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Esteban Ulloa Mondaca	Mixta	Pinguino Fútbol Club	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°816831 Marca PINGUINOS Protege Servicios de producción, presentación y enlace (montaje) en cadena de programas de radio y televisión; servicios de edición, producción y reproducción de programas radiofónicos y de televisión y dirección de filmes, difusión y organización de programas deportivos, de eventos culturales y de esparcimiento, de ferias y de exposiciones; organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales y eventos en vivo en general; lotería de números, juegos de azar, loto, sorteos y concursos; servicios de producción y repartición en el área de la entretenimiento y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de publicación de música, servicios de estudios de grabaciones; servicios de información relativa a la música, entretenimientos, juegos y eventos proporcionados en línea desde una base de datos computacional, de Internet o de medios de redes de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica por cable o satelital; servicios de producción, de preparación, de presentación, de repartición, de entrega de material periodístico, de sistema de redes y arriendo de programas y películas de televisión y radio, películas animadas y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de producción de estelares de entretenimiento en vivo; servicios de organización, producción y presentación de programas de preguntas, exhibiciones, shows, espectáculos teatrales presentados por una compañía ambulante, eventos escenográficos, actuaciones teatrales, conciertos, eventos de actuaciones en vivo y de participación del público, servicios que proveen publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de provisión y operación de conferencias electrónicas, servicios de grupos de debates y de salas de charlas; servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante una base de datos computacional, vía Internet, o mediante redes de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o satelital, servicios de asesorías y consultas relacionados con lo antes mencionado de la clase 41 y Registro N°1166395 Marca PINGÜINOS SIN FRONTERAS Protege educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41. Que, con fecha 28 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado N°816831, distingue Servicios de producción, presentación y enlace (montaje) en cadena de programas de radio y televisión; servicios de edición, producción y reproducción de programas radiofónicos y de televisión y dirección de filmes, difusión y organización de programas deportivos, de eventos culturales y de esparcimiento, de ferias y de exposiciones; organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales y eventos en vivo en general; lotería de números, juegos de azar, loto, sorteos y concursos; servicios de producción y repartición en el área de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de publicación de música, servicios de estudios de grabaciones; servicios de información relativa a la música, entretenimientos, juegos y eventos proporcionados en línea desde una base de datos computacional, de Internet o de medios de redes de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica por cable o satelital; servicios de producción, de preparación, de presentación, de repartición, de entrega de material periodístico, de sistema de redes y arriendo de programas y películas de televisión y radio, películas animadas y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de producción de estelares de entretenimiento en vivo; servicios de organización, producción y presentación de programas de preguntas, exhibiciones, shows, espectáculos teatrales presentados por una compañía ambulante, eventos escenográficos, actuaciones teatrales, conciertos, eventos de actuaciones en vivo y de participación del público, servicios que proveen publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de provisión y operación de conferencias electrónicas, servicios de grupos de debates y de salas de charlas; servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante una base de datos computacional, vía Internet, o mediante redes de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital, servicios de asesorías y consultas relacionados con lo antes mencionado de la clase 41 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de servicios de instrucción en fútbol; organización de partidos de fútbol; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol, clase 41, no tratándose por tanto de coberturas idénticas ni relacionadas.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Asimismo, efectuada la revisión respecto del registro N°1166395 y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distingüible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Fútbol Club" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587256	MGA Abogados SpA, en representación de Carol Valeska Pérez Calbucán	Mixta	Ozonio Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 991318. OXONIA. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apositos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 5 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado.</p> <p>Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distingüible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roversi Antonieta Almao Corrales	Mixta	Mat Mat	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1340916. MAAT. Preparación de informes comerciales. Clase 35. Registro 1349879. MAAT. Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 4 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca MAT MAT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MAAT además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1587290	Estudio Jurídico Cuche López Abogados Limitada, en representación de SAB LOGÍSTICA SPA	Mixta	SAB LOGISTICA	<p>Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "LOGISTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1587837	Alejandro Gustavo Loyola López, en representación de Sociedad de Productos Alimenticios Mulpun Limitada	Mixta	MULPUN PRODUCTOS GOURMET	<p>Con protección al conjunto. Sin protección a PRODUCTOS GOURMET de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1588291	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Sociedad de Inversiones Dosol S.A.C.	Denominativa	X-PERT	<p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>
1588403	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Esteban Tomás Caipa Zárate	Mixta	La Hoguera licorería y distribución	
1602499	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de José Esteban Burgos Valenzuela	Mixta	CARBON LOS LEÑADORES	<p>Con protección al conjunto y sin protección al término "CARBÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1602631	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dayane Cherie Rivera Contreras	Mixta	Yosei	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602760	Rocío Bosselli Laubrin	Mixta	Smile Vegan	Con protección al conjunto y sin protección al término "VEGAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602766	Maria Fernanda Toro Bastardo	Mixta	TOBA Shakes Dulces & Mezclas	Con protección al conjunto y sin protección a "Shakes Dulces & Mezclas", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602779	Nicolás Edgardo Borobio Salas	Mixta	Benbo	
1602784	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Denominativa	ROCK TO CATHODE	
1602785	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Sebastián Ignacio Calderón Guerrero	Denominativa	DEJANDO HUELLA	
1602786	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Denominativa	ROCK TO CATHODE	
1602797	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAMITEC SPA	Mixta	LAMITEC INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN MADERA GLT-CLT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN MADERA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602803	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	GR86	
1602804	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAMITEC SPA	Denominativa	MASS TIMBER ES LAMITEC	
1602809	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	CALYA	
1602810	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAMITEC SPA	Mixta	MASS TIMBER	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602812	Mauro Dellaflor Albala, en representación de Eurofarma Chile SPA	Denominativa	SOLACIT	
1602821	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Inversiones RS SpA	Denominativa	GEOROCK MINING	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602822	Antares Luz Luque Vergara, en representación de ZR Abogados SpA	Mixta	ZR & CIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602823	Mauricio Esteban Godoy Cortés, en representación de Simpson y asociados servicios jurídicos SpA.	Mixta	Paso la Vieja Transformamos tus deudas en historias	
1602845	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Agrícola y Forestal Flor del Lago S.A.	Mixta	W	
1602847	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Agrícola y Forestal Flor del Lago S.A.	Figurativa		
1602849	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhuoshi Huang	Mixta	Luenco	
1602852	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Denominativa	ROCK TO CATHODE	
1602853	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	PROACE	
1602854	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	HARRIER	
1602855	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	PHARMINCOMPLEX	
1602858	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Alpha Aromatics Inc.	Mixta	Sani-Air	
1602865	Eduardo Alejandro Becas Mora	Denominativa	Tercer Juicio	Con protección al conjunto y sin protección a "JUICIO", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602866	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de CODIMAGA COMPAÑÍA COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA DE MAGALLANES S.A.	Mixta	CODIMAGA	
1602869	Fernando Fernández Tellería, en representación de Zhuoshi Huang	Mixta	MISS FON	
1602870	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de STIFTUNG ETHEREUM (FOUNDATIONETHEREUM)	Denominativa	ETHEREUM	
1602872	Henry Luis Nova Mercado	Denominativa	amisto	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602875	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Denominativa	ROCK TO CATHODE	
1602881	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de JanSport Apparel Corp.	Denominativa	ALWAYS WITH YOU	
1602885	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Denominativa	ROCA A CÁTODO	
1602949	Camila Alejandrina Garrido Ibarra, en representación de PartsGen SpA	Mixta	PARTSGEN	
1602950	Camila Alejandrina Garrido Ibarra	Mixta	KOHATU	
1602955	Alberto Pentzke Montecinos	Mixta	Nutribiotia	
1602956	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RIVERDOR CORP S.A.	Denominativa	MAPMECTIN-O	
1602957	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Mixta	Indurpower	
1602959	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO PROGRESSIVE LEACHING PROCESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROGRESSIVE LEACHING PROCESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602961	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO PROGRESSIVE LEACHING PROCESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROGRESSIVE LEACHING PROCESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602962	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO PROGRESSIVE LEACHING PROCESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROGRESSIVE LEACHING PROCESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602963	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO PROGRESSIVE LEACHING PROCESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROGRESSIVE LEACHING PROCESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602964	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO DYNAMIC LEACHING PROCESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "DYNAMIC LEACHING PROCESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602965	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO DYNAMIC LEACHING PROCESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "DYNAMIC LEACHING PROCESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602967	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO DYNAMIC LEACHING PROCESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "DYNAMIC LEACHING PROCESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602970	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO ENGINEERED CHEMISTRY UNIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENGINEERED CHEMISTRY UNIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602971	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Andes Chile SPA	Mixta	Orphee	
1602972	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO ENGINEERED CHEMISTRY UNIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENGINEERED CHEMISTRY UNIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602973	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO ENGINEERED CHEMISTRY UNIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENGINEERED CHEMISTRY UNIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602979	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO DYNAMIC LEACHING PROCESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "DYNAMIC LEACHING PROCESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602987	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO ENGINEERED CHEMISTRY UNIT	Con protección al conjunto y sin protección al término " ENGINEERED CHEMISTRY UNIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603163	José Francisco López Vives	Denominativa	Mousse	
1603168	Gretel Aurora Gunther Figueroa, en representación de EDUMETRICS SPA	Mixta	Vocation Start Edumetrics	Con protección al conjunto y sin protección al término "Edumetrics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603253	Sergio Alfredo Torreblanca Barrientos, en representación de Transportes Sergio Alfredo Torreblanca EIRL	Mixta	TT TRANSPORTES TORREBLANCA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603254	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Empresa Metalúrgica Pablo Silva EIRL	Mixta	L.QUI, EQUIPOS	Con protección al conjunto. Sin protección a EQUIPOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603256	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Mixta	INNOVO Incubadora de Negocios USACH	Con protección al conjunto. Sin protección a Incubadora de Negocios de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603259	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Mixta	INNOVO Incubadora de Negocios USACH	Con protección al conjunto. Sin protección a Incubadora de Negocios de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603281	Javier Vera Arriagada	Denominativa	CECINAS LONCOTORO	Con protección al conjunto. Sin protección a CECINAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603282	Víctor Hugo Soto Poblete	Denominativa	La Cocina de Einstein	Con protección al conjunto. Sin protección a Cocina de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603284	Felipe Alberto Muñoz Perret, en representación de FARBEN CHILE SPA	Denominativa	FARBEN CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603287	Jorge Ricardo llabaca Molina	Mixta	TURISMO CHUCAO TOUR	Con protección al conjunto. Sin protección a TURISMO y a TOUR de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Eliana Contreras Ugarte	Mixta	LCU Seguros	Con protección al conjunto. Sin protección a Seguros de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Cabrera Spa	Mixta	Reve sabemos de paltas	Con protección al conjunto. Sin protección a paltas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Aguayo Tapia	Mixta	EMPANADAS & MASAS PyL EMPANADAS & MASAS	Con protección al conjunto. Sin protección a EMPANADAS y a MASAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agroveterinaria portal ecuestre y ganadero spa	Mixta	Portal ecuestre	
1603332	César Andrés Martínez González	Denominativa	Conas Kupal	
1603333	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	Fundación Gasco	Con protección al conjunto. Sin protección a Fundación de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603334	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	Fundación Gasco	Con protección al conjunto. Sin protección a Fundación de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603343	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	GASCO CIA. DE CONSUMIDORES DE GAS DE SANTIAGO	Con protección al conjunto. Sin protección a CIA. DE CONSUMIDORES DE GAS DE SANTIAGO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603406	Gretel Aurora Gunther Figueroa, en representación de EDUMETRICS SPA	Mixta	Vocation One Edumetrics	Con protección al conjunto y sin protección al término "Edumetrics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603443	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Vercon y Asociados SpA	Denominativa	VERCON	
1603460	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Felipe Collío Fuentealba	Mixta	Modularmix	Con protección al conjunto y sin protección al término "MODULAR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603468	Roberto Ignacio Urrutia Araya	Denominativa	Frente al Sistema	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603475	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL RODA-MAQ TEMUCO LIMITADA	Mixta	RODAMAQ Rodamientos Automotrices Agrícolas-Industriales	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Rodamientos Automotrices Agrícolas-Industriales", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603477	Maria Magdalena Carrasco Guerrero	Mixta	Inclu Work Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603480	Lorena Del Carmen Huenumil Traro	Mixta	Loregy	
1603481	Washington Freddy Hernández Chávez	Mixta	MINUTAS	
1603483	Manuel Rodriguez Martinez	Mixta	KIVS	
1603484	Juan Andrés González Constanzo	Mixta	Colmenares San Andres	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colmenares", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603492	Robin Emerson Lagos Palma	Mixta	RPRO SOFTWARE OPTIMIZATION	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOFTWARE OPTIMIZATION", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603497	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Claudia Paz Aguirre López	Denominativa	Filchile	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603500	Ana Dolores Diaz Siva	Denominativa	Anna Delicateses	Con protección al conjunto y sin protección al término "Delicateses", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603508	ARMATE ABOGADO LIMITADA, en representación de INSUMEDICAL PUCON LIMITADA	Mixta	ARTIMEDICAL MH	
1603511	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de TOWERS G INVERSIONES SPA	Mixta	Wittan	
1603519	Miguel Andrés Villasante Iglesias	Mixta	TradesiLike	A escrito de 10 de marzo de 2025, estese al merito de autos. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603525	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de José Francisco Videla Peña	Denominativa	SIXBRIDGE	
1603527	Marlene Brokering Schumacher, en representación de ZEAL HEALTHCARE SPA	Denominativa	SHUGA II	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603532	Wei Ye Alberto Mok Wu	Mixta	Oh! MyCase by MOKSTECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Technology", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603534	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS SANTA LUCIA S.A.	Mixta	Burton	
1603542	Gabriel Arturo Guzmán García, en representación de Servicios Gastronomicos Gabriel Guzman E.I.R.L	Mixta	Guztarria Café	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603545	Gabriela Andrea Ríos Rosen	Mixta	Akahna Atardeceres	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603546	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Softys Cuidamos el futuro hoy	
1603550	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de IMPULSA EMPRESAS SPA	Mixta	IMPULSA VENTUM	
1603551	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CESAR DARIO ROSSELL	Denominativa	ECAMM	
1603553	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ALBERTO OYARZÚN SCHOLTBACH CORREDORES DE SEGUROS EIRL	Mixta	AOS SEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGUROS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603563	Cristóbal Massa Maldonado	Mixta	PRIKA Ice Cream	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ice Cream", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603564	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de Felipe Esteban Huerta Pérez y Cristóbal Alejandro Adasme Núñez	Mixta	Omicaan Gloves	Con protección al conjunto y sin protección al término "gloves", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603567	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de EMPAQUETADURAS DARROW S.A.S	Mixta	DARROW	
990743112	BOLERO & Co Ltd.	Denominativa	BOLERO	
990947342	Carlsberg Breweries A/S	Denominativa	SOMERSBY	
991344559	BRANDED! TM Limited t/a BRANDED!, en representación de John King Chains Limited	Mixta	C	
991392573	Novartis AG	Denominativa	ORZALPRI	
991416926	Avv. Elisa Grassi, en representación de HIC S.r.l.	Mixta	THOO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991451941	Gail I. Nevius Abbas Pranger Law PC, en representación de Audatex Luxembourg S.à r.l.	Denominativa	QAPTER	
991553321	Kazuyo Morita Holland & Hart LLP, en representación de Ally Financial Inc.	Denominativa	ALLY	
991648000	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Guangzhou Rainhome Pharm & Tech Co., Ltd	Mixta	welsuc	
991715183	Jorge Garay Pérez, en representación de DISCOCIL SL	Mixta	fourvenues	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772774	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd	De movimiento		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 20 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Conjuntos de rodamientos (dirección), de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 12 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene por una parte a i) aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que se originó por la errónea traducción del producto en cuestión al idioma español, ya que el producto originalmente solicitado en idioma inglés es headsets, el que no se traduce al idioma español como Conjuntos de rodamientos (dirección) sino como Auriculares y por otra parte ii) viene en acompañar, una secuencia de imágenes explicativas del movimiento de la marca solicitada, que consiste en ícono con forma de cápsula de color rosa en medio de un fondo negro, dentro de esta se dibuja una claqueta entreabierta de color blanco con líneas rosadas en su parte superior, que se cierra y se abre en repetidas ocasiones. En la parte superior de la claqueta se dibuja una línea recta vertical de color blanco y que con mérito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y dar curso progresivo a los autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Conjuntos de rodamientos (dirección) por auriculares; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Hardware, microprogramas y software; software de animación; hardware informático y software informático para aplicaciones de diseño gráfico, generación de arte, creación de animaciones y dibujos animados; software de aplicación para dispositivos de tabletas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dispositivos de telecomunicación móvil y otros dispositivos electrónicos móviles; publicaciones electrónicas; software informático de creación y edición de videos, películas digitales, imágenes de video, grabaciones de audio, animaciones, imágenes fijas, gráficos y contenidos multimedia; software de creación, edición, importación, exportación, publicación e intercambio de videos, películas digitales y contenidos multimedia; software de corrección del color de contenidos de video y multimedia; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia; aparatos de comunicación en redes; dispositivos electrónicos digitales de bolsillo para suministrar acceso a Internet y enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correos electrónicos y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales ponibles capaces de suministrar acceso a Internet para acceder a un software de aplicaciones; lectores de libros electrónicos; software informático; software para instalar, configurar, hacer funcionar o controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos ponibles, ordenadores, periféricos de ordenador, decodificadores, televisores y reproductores de audio y video; software de desarrollo de aplicaciones; contenido descargable de audio, video y multimedia grabados; periféricos informáticos; monitores, pantallas de visualización dispositivos de visualización montados en la cabeza y cascos con micrófono para ser utilizados con ordenadores, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, gafas inteligentes; gafas tridimensionales; gafas ópticas; gafas de sol; lentes para gafas; vidrio óptico; artículos de óptica; aparatos e instrumentos ópticos; pantallas de visualización para ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; gafas de realidad aumentada; cascos auriculares con micrófono de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para crear y acceder a experiencias de realidad aumentada; software de realidad aumentada de entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para el seguimiento de objetos, el control del

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad aumentada para utilizar cascos de realidad aumentada; software de realidad aumentada para ser utilizado en la habilitación de ordenadores; software de realidad aumentada para que los usuarios puedan experimentar la visualización, manipulación e inmersión en una realidad aumentada; hardware informático y software informático para sistemas de realidad aumentada; hardware y software para detectar objetos, gestos e instrucciones de usuarios; hardware y software para accionar dispositivos sensores; hardware informático y software informático utilizados en el seguimiento ocular y el reconocimiento de gestos; hardware informático periféricos informáticos; software informático y firmware para que los dispositivos electrónicos puedan intercambiar datos y comunicarse entre ellos; software de control del funcionamiento de dispositivos de audio y de video; software para el procesamiento de imágenes digitales; software informático de grabación, almacenamiento, transmisión, recepción, visualización y análisis de datos; software de recopilación, edición, organización, modificación, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información; software informático para el seguimiento del movimiento, para visualizar, manipular, ver y mostrar experiencias de realidad aumentada y virtual; software informático para equipos de realidad virtual y realidad aumentada, a saber, software de interfaz de usuario; dispositivos de transmisión continua de contenidos digitales; software informático descargable y software de aplicaciones móviles para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; software informático descargable para modificar el aspecto y permitir la transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales y de video; software informático de comercio electrónico descargable que permite a los usuarios realizar transacciones electrónicas por Internet y redes de comunicación; sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para capturar gestos, caras y reconocimiento de voz; software de reconocimiento de gestos; gafas que permiten experiencias en el mundo de la realidad virtual y la realidad aumentada; controladores de realidad aumentada portátiles; controladores portátiles de realidad virtual; cascos auriculares; auriculares; cascos con

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				micrófono para ordenadores; software de entretenimiento interactivo; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; dispositivos electrónicos digitales portátiles para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión y recepción de archivos de texto, de datos y digitales; software de envío y recepción de mensajes electrónicos por Internet; software para la integración de datos electrónicos, obras de arte y entretenimiento con fines de entretenimiento, educación, comunicación y redes sociales; software para navegar en un entorno de realidad virtual; software para navegar en un entorno de realidad aumentada; software de procesamiento de imágenes, gráficos y textos; software para ser utilizado en la creación de animaciones, ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para ofrecer experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software utilizado para crear y diseñar software de realidad virtual y realidad aumentada; software para la difusión inalámbrica de contenidos; herramientas de software para crear y acceder a experiencias de realidad virtual; herramientas de software para crear y acceder a experiencias de realidad aumentada hardware de visualización de video, a saber, controladores de video para gafas de video; software de visualización de video; hardware de realidad virtual; gafas de realidad virtual; cascos con micrófono de realidad virtual; software de realidad virtual; software de realidad virtual para la creación y el acceso a experiencias de realidad virtual; software de realidad virtual de entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad virtual para utilizar cascos de realidad virtual; software de realidad virtual para su uso a la hora de habilitar ordenadores, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios puedan experimentar la visualización, manipulación e inmersión en una realidad virtual; cascos de realidad virtual configurables. Asimismo, cumple con lo ordenado acompañando una secuencia del movimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772960	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd	De movimiento		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 20 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Conjuntos de rodamientos (dirección), de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 12 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene por una parte a i) aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que se originó por la errónea traducción del producto en cuestión al idioma español, ya que el producto originalmente solicitado en idioma inglés es headsets, el que no se traduce al idioma español como Conjuntos de rodamientos (dirección) sino como Auriculares y por otra parte ii) viene en acompañar, una secuencia de imágenes explicativas del movimiento de la marca solicitada, que consiste en un punto de color rojo en medio de un fondo negro, dicho punto se desvanece y luego reaparece en repetidas ocasiones. Luego, este punto se achica y de manera seguida aparece un punto del mismo color pero de menor tamaño sobre el punto central, que va dibujando una circunferencia alrededor del punto de en medio con sentido de las manillas de un reloj, hasta completar la circunferencia en repetidas ocasiones, sin embargo de que la línea que va dejando se va desvaneciendo a medida de que avanza este punto pequeño y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y dar curso progresivo a los autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Conjuntos de rodamientos (dirección) por auriculares; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Hardware, micropogramas y software; software de animación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hardware informático y software informático para aplicaciones de diseño gráfico, generación de arte, creación de animaciones y dibujos animados; software de aplicación para dispositivos de tabletas, dispositivos de telecomunicación móvil y otros dispositivos electrónicos móviles; publicaciones electrónicas; software informático de creación y edición de videos, películas digitales, imágenes de video, grabaciones de audio, animaciones, imágenes fijas, gráficos y contenidos multimedia; software de creación, edición, importación, exportación, publicación e intercambio de videos, películas digitales y contenidos multimedia; software de corrección del color de contenidos de video y multimedia; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia; aparatos de comunicación en redes; dispositivos electrónicos digitales de bolsillo para suministrar acceso a Internet y enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correos electrónicos y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales ponibles capaces de suministrar acceso a Internet para acceder a un software de aplicaciones; lectores de libros electrónicos; software informático; software para instalar, configurar, hacer funcionar o controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos ponibles, ordenadores, periféricos de ordenador, decodificadores, televisores y reproductores de audio y video; software de desarrollo de aplicaciones; contenido descargable de audio, video y multimedia grabados; periféricos informáticos; monitores, pantallas de visualización dispositivos de visualización montados en la cabeza y cascos con micrófono para ser utilizados con ordenadores, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, gafas inteligentes; gafas tridimensionales; gafas ópticas; gafas de sol; lentes para gafas; vidrio óptico; artículos de óptica; aparatos e instrumentos ópticos; pantallas de visualización para ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; gafas de realidad aumentada; cascos auriculares con micrófono de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aumentada para crear y acceder a experiencias de realidad aumentada; software de realidad aumentada de entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad aumentada para utilizar cascos de realidad aumentada; software de realidad aumentada para ser utilizado en la habilitación de ordenadores; software de realidad aumentada para que los usuarios puedan experimentar la visualización, manipulación e inmersión en una realidad aumentada; hardware informático y software informático para sistemas de realidad aumentada; hardware y software para detectar objetos, gestos e instrucciones de usuarios; hardware y software para accionar dispositivos sensores; hardware informático y software informático utilizados en el seguimiento ocular y el reconocimiento de gestos; hardware informático periféricos informáticos; software informático y firmware para que los dispositivos electrónicos puedan intercambiar datos y comunicarse entre ellos; software de control del funcionamiento de dispositivos de audio y de video; software para el procesamiento de imágenes digitales; software informático de grabación, almacenamiento, transmisión, recepción, visualización y análisis de datos; software de recopilación, edición, organización, modificación, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información; software informático para el seguimiento del movimiento, para visualizar, manipular, ver y mostrar experiencias de realidad aumentada y virtual; software informático para equipos d realidad virtual y realidad aumentada, a saber, software de interfaz de usuario; dispositivos de transmisión continua de contenidos digitales; software informático descargable y software de aplicaciones móviles para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; software informático descargable para modificar el aspecto y permitir la transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales y de video; software informático de comercio electrónico descargable que permite a los usuarios realizar transacciones electrónicas por Internet y redes de comunicación; sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para capturar gestos, caras y reconocimiento de voz; software de reconocimiento de gestos; gafas que permiten experiencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el mundo de la realidad virtual y la realidad aumentada; controladores de realidad aumentada portátiles; controladores portátiles de realidad virtual; cascos auriculares; auriculares; cascos con micrófono para ordenadores; software de entretenimiento interactivo; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; dispositivos electrónicos digitales portátiles para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión y recepción de archivos de texto, de datos y digitales; software de envío y recepción de mensajes electrónicos por Internet; software para la integración de datos electrónicos, obras de arte y entretenimiento con fines de entretenimiento, educación, comunicación y redes sociales; software para navegar en un entorno de realidad virtual; software para navegar en un entorno de realidad aumentada; software de procesamiento de imágenes, gráficos y textos; software para ser utilizado en la creación de animaciones, ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para ofrecer experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software utilizado para crear y diseñar software de realidad virtual y realidad aumentada; software para la difusión inalámbrica de contenidos; herramientas de software para crear y acceder a experiencias de realidad virtual; herramientas de software para crear y acceder a experiencias de realidad aumentada hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; software de visualización de vídeo; hardware de realidad virtual; gafas de realidad virtual; cascos con micrófono de realidad virtual; software de realidad virtual; software de realidad virtual para la creación y el acceso a experiencias de realidad virtual; software de realidad virtual de entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad virtual para utilizar cascos de realidad virtual; software de realidad virtual para su uso a la hora de habilitar ordenadores, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios puedan experimentar la visualización, manipulación e inmersión en una realidad virtual; cascos

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de realidad virtual configurables. Asimismo, cumple con lo ordenado acompañando una secuencia del movimiento. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772962	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd	De movimiento		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 20 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Conjuntos de rodamientos (dirección), de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 12 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene por una parte a i) aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que se originó por la errónea traducción del producto en cuestión al idioma español, ya que el producto originalmente solicitado en idioma inglés es headsets, el que no se traduce al idioma español como Conjuntos de rodamientos (dirección) sino como Auriculares y por otra parte ii) viene en acompañar, una secuencia de imágenes explicativas del movimiento de la marca solicitada, que consiste en ícono con forma de cápsula de color rosa en medio de un fondo negro, dentro de esta se dibuja una claqueta entreabierta de color blanco con líneas rosadas en su parte superior, que se cierra y se abre en repetidas ocasiones y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y dar curso progresivo a los autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Conjuntos de rodamientos (dirección) por auriculares; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Hardware, micropogramas y software; software de animación; hardware informático y software informático para aplicaciones de diseño gráfico, generación de arte, creación de animaciones y dibujos animados; software de aplicación para dispositivos de tabletas, dispositivos de telecomunicación móvil y otros dispositivos electrónicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				móviles; publicaciones electrónicas; software informático de creación y edición de vídeos, películas digitales, imágenes de vídeo, grabaciones de audio, animaciones, imágenes fijas, gráficos y contenidos multimedia; software de creación, edición, importación, exportación, publicación e intercambio de vídeos, películas digitales y contenidos multimedia; software de corrección del color de contenidos de vídeo y multimedia; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia; aparatos de comunicación en redes; dispositivos electrónicos digitales de bolsillo para suministrar acceso a Internet y enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correos electrónicos y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales ponibles capaces de suministrar acceso a Internet para acceder a un software de aplicaciones; lectores de libros electrónicos; software informático; software para instalar, configurar, hacer funcionar o controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos ponibles, ordenadores, periféricos de ordenador, decodificadores, televisores y reproductores de audio y vídeo; software de desarrollo de aplicaciones; contenido descargable de audio, vídeo y multimedia grabados; periféricos informáticos; monitores, pantallas de visualización dispositivos de visualización montados en la cabeza y cascos con micrófono para ser utilizados con ordenadores, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, gafas inteligentes; gafas tridimensionales; gafas ópticas; gafas de sol; lentes para gafas; vidrio óptico; artículos de óptica; aparatos e instrumentos ópticos; pantallas de visualización para ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; gafas de realidad aumentada; cascos auriculares con micrófono de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para crear y acceder a experiencias de realidad aumentada; software de realidad aumentada de entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aumentada para utilizar cascos de realidad aumentada; software de realidad aumentada para ser utilizado en la habilitación de ordenadores; software de realidad aumentada para que los usuarios puedan experimentar la visualización, manipulación e inmersión en una realidad aumentada; hardware informático y software informático para sistemas de realidad aumentada; hardware y software para detectar objetos, gestos e instrucciones de usuarios; hardware y software para accionar dispositivos sensores; hardware informático y software informático utilizados en el seguimiento ocular y el reconocimiento de gestos; hardware informático periféricos informáticos; software informático y firmware para que los dispositivos electrónicos puedan intercambiar datos y comunicarse entre ellos; software de control del funcionamiento de dispositivos de audio y de video; software para el procesamiento de imágenes digitales; software informático de grabación, almacenamiento, transmisión, recepción, visualización y análisis de datos; software de recopilación, edición, organización, modificación, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información; software informático para el seguimiento del movimiento, para visualizar, manipular, ver y mostrar experiencias de realidad aumentada y virtual; software informático para equipos de realidad virtual y realidad aumentada, a saber, software de interfaz de usuario; dispositivos de transmisión continua de contenidos digitales; software informático descargable y software de aplicaciones móviles para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; software informático descargable para modificar el aspecto y permitir la transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales y de video; software informático de comercio electrónico descargable que permite a los usuarios realizar transacciones electrónicas por Internet y redes de comunicación; sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para capturar gestos, caras y reconocimiento de voz; software de reconocimiento de gestos; gafas que permiten experiencias en el mundo de la realidad virtual y la realidad aumentada; controladores de realidad aumentada portátiles; controladores portátiles de realidad virtual; cascos auriculares; auriculares; cascos con micrófono para ordenadores; software de entretenimiento interactivo;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; dispositivos electrónicos digitales portátiles para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión y recepción de archivos de texto, de datos y digitales; software de envío y recepción de mensajes electrónicos por Internet; software para la integración de datos electrónicos, obras de arte y entretenimiento con fines de entretenimiento, educación, comunicación y redes sociales; software para navegar en un entorno de realidad virtual; software para navegar en un entorno de realidad aumentada; software de procesamiento de imágenes, gráficos y textos; software para ser utilizado en la creación de animaciones, ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para ofrecer experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software utilizado para crear y diseñar software de realidad virtual y realidad aumentada; software para la difusión inalámbrica de contenidos; herramientas de software para crear y acceder a experiencias de realidad virtual; herramientas de software para crear y acceder a experiencias de realidad aumentada hardware de visualización de video, a saber, controladores de video para gafas de video; software de visualización de video; hardware de realidad virtual; gafas de realidad virtual; cascos con micrófono de realidad virtual; software de realidad virtual; software de realidad virtual para la creación y el acceso a experiencias de realidad virtual; software de realidad virtual de entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad virtual para utilizar cascos de realidad virtual; software de realidad virtual para su uso a la hora de habilitar ordenadores, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios puedan experimentar la visualización, manipulación e inmersión en una realidad virtual; cascos de realidad virtual configurables. Asimismo, cumple con lo ordenado acompañando una secuencia del movimiento.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782430	Balder Ip Law, S.L., en representación de KING'S EDUCATION LIMITED	Denominativa	KING'S COLLEGE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irrегистrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1442443 Marca KING'S LEAGUE Protege Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisetas de fútbol; botas de fútbol; camisas con botones; polos; camisetas impresas; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; camisetas interiores térmicas; ropa resistente a condiciones climáticas externas; vestimenta; bandanas [pañuelos para el cuello]; bufandas; gorros; sandalias de baño; gorros y gorras para deportes; sombreros de lana; albornoces; trajes de baño; ropa interior; capuchas; chales; cinturones [vestimenta]; corbatas; corsés; estolas [pieles]; fulares; gorras; guantes [vestimenta]; impermeables; medias; calcetines; calentadores de piernas; pañuelos de cuello; pijamas; tacos para botas de fútbol; tirantes; maillots; mitones; orejeras; plantillas; pajaritas; pareos; sobaqueras; disfraces [trajes]; vestidos de playa; viseras; ligas para calcetines; ligueros; pantis; leotardos; zuecos; abrigos; chaquetas deportivas; chaquetas de plumas; pantuflas; zapatillas; slips; vestidos; ropa de gimnasia; zapatillas de gimnasia; gabardinas; gabanes; faldas; escarpines; vestidos de cuero; combinaciones [ropa interior]; chaquetones; chaquetas; chalecos; camisetas; camisas; calzoncillos; botines; cañas de botas; botas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; blusas; antideslizantes para el calzado; alpargatas; prendas de punto; anoraks; parkas; camisetas de deporte; ropa de deporte; reproducciones de equipaciones de fútbol; ropa para hacer ejercicio. de la clase 25 y Solicitud N° 1561854 Marca King's Protege productos de imprenta / material impreso de la clase 16; ropa de hombre; ropa de mujer; ropa de niña; ropa de niño de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 31 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y</p> <p>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1º y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "COLLEGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
991801141	Stefano GOTRA c/o BUGION S.p.A., en representación de GEA MECHANICAL EQUIPMENT ITALIA S.p.A.	Denominativa	membRAM	
991812880	ZBM PATENTS, en representación de LABORATORIO INNOAESTHETICS, SLU	Denominativa	EXO-SKIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "SKIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991814014	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	ESSENTIAL VIBES TOUR	
991814020	Novartis AG	Denominativa	KYNZOVIK	
991814021	Novartis AG	Denominativa	KAERSENA	
991814022	Novartis AG	Denominativa	GAXIMIS	
991814025	NOVARTIS AG	Denominativa	STOOVRET	
991814098	Pavel Nádvorník, en representación de JMC a.s.	Denominativa	Rankacy	
991814111	Kirby Cronin Ferguson Braswell Fraser Kubasta, PC, en representación de FUTURE PROOF BRANDS LLC	Denominativa	BEATBOX	
991814114	Charles F. Hauff, Jr. Snell & Wilmer LLP, en representación de SUPIMA	Denominativa	SUPIMA	
991814154	Charles F. Hauff, Jr. Snell & Wilmer LLP, en representación de SUPIMA	Denominativa	SUPIMA	
991814174	Kourtney A. Mulcahy Akerman LLP, en representación de Flexible Steel Lacing Company	Denominativa	BSB	
991814185	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Knauf Gips KG	Mixta	Build on us.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814192	Boekx Trademarks B.V., en representación de Solestro Holding S.L.	Mixta	Royal Queen Seeds	Sin protección al término "Seeds" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991814226	Timothy M. Kenny Norton Rose Fulbright US LLP, en representación de McCormick & Company, Incorporated	Denominativa	FLAVOR FLIP	Con protección al conjunto y sin protección al término "FLAVOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991814230	Shanghai DeBund IP Agent Co., Ltd, en representación de Alioth Biotech (Shanghai) Co., Ltd	Mixta	ALIOTH	
991814236	John M. Griem, Jr. Carter Ledyard & Milburn LLP, en representación de Pentagon 2000 Software Inc.	Denominativa	PENTAGON 2000SQL	
991814288	Glenn Snyder Snyder, Clark, Lesch & Chung, LLP, en representación de Alpha Technologies Services LLC	Denominativa	ALPHAFLEX	
991814296	Carlos Pérez y Gómez de Zamora, en representación de DINACELL ELECTRONICA, SL	Mixta	D	
991814298	AB ASESORES (D.MIKEL VEIGA SERRANO), en representación de SURION WIND SYSTEMS, S.L.	Mixta	surion wind systems	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "wind systems" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991814376	Global Water Solutions s.à r.l.	Mixta	PerenneFlow, globalwater solutions	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "globalwater solutions" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991814404	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL	Mixta	NYX PROFESSIONAL MAKEUP FAT Cheeks	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PROFESSIONAL MAKEUP FAT Cheeks" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991814429	Charles F. Hauff, Jr. Snell & Wilmer LLP, en representación de SUPIMA	Denominativa	SUPIMA	
991814431	Charles F. Hauff, Jr. Snell & Wilmer LLP, en representación de SUPIMA	Denominativa	SUPIMA	
991814440	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de ASERTIA REAL ESTATE, S.L.U.	Denominativa	ACCUMATE	
991814647	Joseph C. Andras Myers Andras Ashman Bisol LLP, en representación de Lytx, Inc.	Denominativa	LYTX DRIVECAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "DRIVECAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991814648	Joseph C. Andras Myers Andras Ashman Bisol LLP, en representación de LYTX, INC.	Denominativa	LYTX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814671	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL	Mixta	THAYERS	
991814825	Actuate IP, en representación de Ezy Brands International Pty Ltd	Mixta	E ezystorage	
991814843	Carrie L. Kiedrowski Jones Day, en representación de Verdant Technologies, LLC	Mixta	Harvest Hold	
991814863	Becky Williams, en representación de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd.	Figurativa		
991814918	BUGNION S.P.A., en representación de WALVOIL S.P.A.	Mixta	walvoil	
991814925	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Smart Forward	
991814939	LOSCHELDER, en representación de Purenum GmbH	Denominativa	mediNiK	
991814948	Habermann, Hruschka & Schnabel, en representación de PLIXXENT Holding GmbH	Denominativa	PLIXXOTRAK	
991814949	Habermann, Hruschka & Schnabel, en representación de PLIXXENT Holding GmbH	Denominativa	PLIXXOPLAY	
991815168	Sarah J. Schneider Sheridan Ross P.C., en representación de RMH TECH LLC	Denominativa	PROTEA	
991815171	Shanghai DeBund IP Agent Co., Ltd, en representación de Alioth Biotech (Shanghai) Co., Ltd	Mixta	ALIOTH	
991815252	Ban Jung Hyuk, en representación de TENTECH Inc.	Mixta	10REVIV TEN REVIV	
991815283	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de ELEBIA AUTOHOOKS S.L.	Denominativa	ELEBIA	
991815298	TotalEnergies SE Madame Stéphanie POLSELLI, en representación de LUBRILOG	Denominativa	ESTAR	
991815331	Stéphanie Polselli, en representación de LUBRILOG	Denominativa	LUBRILOG	
991815413	Gavrilova Mariia Sergeevna, en representación de Zaychenko Ivan Pavlovich	Denominativa	LIFEMART	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1475113	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maureen Vanessa Tapia Navarro	Denominativa	ARMONÍA	Número de Registro: 1460351
1476919	Jorge Garay Pérez, en representación de Rhodia Operations	Denominativa	ALKAMIDE	Número de Registro: 1460352
1480669	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Computación e Informática Diego Pereira Sánchez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	EXAMED	Número de Registro: 1460260
1486674	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de The Drying Factory SpA	Mixta	HAKARI	Número de Registro: 1460353
1498062	Luis Ignacio Uquillas Herrera	Denominativa	aficorp	Número de Registro: 1460354
1515853	Francisco Javier Nualart Vio	Denominativa	Colmenares Nualart	Número de Registro: 1460261
1518661	Bernardita Dittus Cabrera, en representación de Inmobiliaria Jepsen Limitada	Mixta	B BOULEVARD TERRAZAS	Número de Registro: 1460355
1522839	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Faromedical SpA	Mixta	TENSIMUM	Número de Registro: 1460256
1526187	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Consultora Projectchile SpA	Denominativa	PGD PROJECTCHILE GESTION DEPORTIVA	Número de Registro: 1460356
1532235	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de María José Chible Villadangos	Denominativa	ARCA	Número de Registro: 1460262
1549752	Jorge Garay Pérez, en representación de Elaboradora de Barras de Cereal SpA	Mixta	NB	Número de Registro: 1460357
1554156	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan Paulo Basterrechea Madrid	Mixta	NT Partido Nuevo Tiempo	Número de Registro: 1460263
1556650	Asesorías y Servicios Marc Cain Ltda., en representación de Fernando Antolín Skvirsky Toledo	Mixta	Universal	Número de Registro: 1460264
1556654	Asesorías y Servicios Marc Cain Ltda., en representación de Fernando Antolín Skvirsky Toledo	Denominativa	Universal	Número de Registro: 1460265
1558018	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Diego Andrés Andueza Kovacevic	Mixta	AS LOTUS LASER	Número de Registro: 1460266
1560198	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Grana SpA	Denominativa	GRANA	Número de Registro: 1460267
1560269	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de Romina Fabiola Berbety Flores y Carlos Alexis Cruz Peña	Mixta	RUZETTI	Número de Registro: 1460358

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560443	Az Y Compañía , en representación de Productora Importadora Y Distribuidora De Artículos Plásticos Carpenter S A	Mixta	CARPENTER	Número de Registro: 1460359
1561597	Estudio Carey Ltda. , en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Fast Good	Número de Registro: 1460268
1565676	Andrea Alejandra Loyola Gatica, en representación de LGT SpA	Mixta	Tenkiu	Número de Registro: 1460269
1566289	Manuel Rodolfo Osorio Madariaga	Denominativa	POLARIS SEGUROS	Número de Registro: 1460360
1577004	Claudia Lorena Vega Esparza	Denominativa	POSS'E	Número de Registro: 1460270
1577085	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automark	Denominativa	SEVENDEFORSALE de los Hermanos Jorge y Andres Mark	Número de Registro: 1460237
1579814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Humanista Integral SpA	Denominativa	Pamela Villanueva Centro Humanista Integral	Número de Registro: 1460271
1580279	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de María Ignacia Paris Escobar	Mixta	LAS PILCHAS	Número de Registro: 1460361
1580360	Estudio Carey Ltda. , en representación de RPC Industrial SpA	Denominativa	RPC Industrial	Número de Registro: 1460272
1580728	Tania Karin Espinoza Robles	Denominativa	PRO-FIT	Número de Registro: 1460362
1582623	Mario Ivo Ogalde Julio, en representación de Opencluster Tech SpA	Mixta	OpenCluster Tech	Número de Registro: 1460363
1582931	Pablo Andrés González Mendoza	Mixta	Charcutería Quechereguas	Número de Registro: 1460273
1583413	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Inversiones Nancy Huerta Quintero SpA	Mixta	LA CASA DE NANCY HQ - RESTAURANTE Y HOSPEDAJE SERVICIO A LA MINERIA	Número de Registro: 1460274
1584089	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Magdalena Carolina Bravo León	Mixta	LION LMC MUSIC	Número de Registro: 1460275
1584120	Johansson & Langlois , en representación de Saint-Gobain Do Brasil Produtos Industriais E Para Construcao Ltda.	Mixta	SONEX	Número de Registro: 1460364
1584339	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paraiso SpA	Mixta	Paradisse	Número de Registro: 1460365
1584402	Munoz Jeanneret Alvarez Y Compania, en representación de Javiera Andrea Rojas Jadue	Mixta	DM DENTAL MARKET	Número de Registro: 1460366
1586118	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	BATTERY	Número de Registro: 1460367

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586865	Jarry IP SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	KETAPAR	Número de Registro: 1460276
1587342	Asesorias Alpha Prima Limitada, en representación de Asesorias Nconta Limitada	Mixta	NCONTA.CL BY NICOLE PEÑA ALMONACID	Número de Registro: 1460368
1590315	David Antonio Jara Contreras, en representación de Akshita SPA	Mixta	FiltroArte	Número de Registro: 1460257
1593954	José Joaquín Navarro Armanet	Mixta	Tempo mania	Número de Registro: 1460258
1594104	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Antonella Francisca Marconi Alvarez	Mixta	MARCONI ODONTOLOGIA HOLISTICA	Número de Registro: 1460369
1594125	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Forestal Trailelfu SpA	Mixta	KWT Puraleña	Número de Registro: 1460370
1594256	Alexander Sebastián Muhlenbrock, en representación de Mauricio Alejandro Valdés Riroroko	Mixta	GESTICAP CHILE	Número de Registro: 1460277
1594259	Jorge Enrique Espinosa Sepúlveda, en representación de Espinosa Abogados Limitada	Mixta	EGB ABOGADOS	Número de Registro: 1460259
1594267	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Héctor Edgardo Quiroz Riquelme	Mixta	C.M. CINEMUSICA LA BANDA SONORA DE TU VIDA	Número de Registro: 1460278
1594599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CBF SpA	Mixta	Deco colegios	Número de Registro: 1460279
1594600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Ramírez Marió	Mixta	VendingLife	Número de Registro: 1460280
1594605	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de App Fenix Spa	Mixta	App Fenix	Número de Registro: 1460281
1594607	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Yerusalen Relos Sepúlveda	Mixta	AGROVENREY	Número de Registro: 1460282
1594614	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Del Pilar Salas Ugarte	Mixta	Franie's	Número de Registro: 1460283
1594716	Miguel Angel Toledo Ahumada	Mixta	Nextco power, everywhere	Número de Registro: 1460371
1594757	Miguel Angel Toledo Ahumada	Mixta	NEXTPOWER Máquinas eléctricas	Número de Registro: 1460372
1594764	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Toro EIRL	Mixta	El Baúl Café	Número de Registro: 1460284
1594851	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Denominativa	BMS Bremen	Número de Registro: 1460285
1594854	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Denominativa	Petrax	Número de Registro: 1460286
1594856	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Denominativa	BMS Bremen	Número de Registro: 1460287

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594858	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Denominativa	BMS Bremen	Número de Registro: 1460288
1594860	DLA Piper Chile, en representación de Janssen S.A.	Denominativa	Petrax	Número de Registro: 1460289
1594864	DLA Piper Chile, en representación de Janssen S.A.	Mixta	Petrax	Número de Registro: 1460290
1594868	DLA Piper Chile, en representación de Janssen S.A.	Mixta	Petrax	Número de Registro: 1460291
1594972	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías y Consultorías EMCO limitada	Mixta	Let's Learn	Número de Registro: 1460373
1594976	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karin Andrea Anuch Bonacic	Mixta	Ally's	Número de Registro: 1460374
1594978	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ada Estela Isabel Layana Collao	Mixta	Layana Travel	Número de Registro: 1460375
1594988	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leticia Ana Cáceres Leiva	Denominativa	Contasolucionespro	Número de Registro: 1460292
1595154	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Denominativa	Dental Trainer EC	Número de Registro: 1460376
1595157	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moisés Aaron Zamorano Mendoza	Denominativa	Guatón Loyola	Número de Registro: 1460377
1595161	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Enrique Sánchez Villagra	Denominativa	Etimar	Número de Registro: 1460293
1595237	Fernando Fernández Tellería, en representación de Tabaco Marajó Ltda.	Denominativa	MARAJÓ	Número de Registro: 1460378
1595241	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Isaac Gaete Lueyza	Mixta	C CONTAVALUE 360	Número de Registro: 1460294
1595409	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Informatica Miguel Villarroel EIRL	Mixta	MAINCIDENCE	Número de Registro: 1460295
1595411	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dolce Coffee SpA	Mixta	EmpaDana	Número de Registro: 1460379
1595424	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Seremata Chile SpA	Mixta	SeRemata	Número de Registro: 1460380
1595439	Johansson & Langlois , en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	PICLOKARE	Número de Registro: 1460381
1595447	Johansson & Langlois , en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	NEPOKARE	Número de Registro: 1460382
1595615	Julia Graciela Gaete Uribe, en representación de Gas Futuro SpA	Mixta	GAS FUTURO SPA	Número de Registro: 1460383

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595889	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Importadora y Comercializadora Gmak SpA	Denominativa	GMAK	Número de Registro: 1460296
1596674	Jorge Ignacio Lahsen Buijuy, en representación de Industrias Lahsen Limitada	Denominativa	Puertas Lahsen	Número de Registro: 1460297
1597441	Fiorella Valentina Ravizza Rebolledo, en representación de Productora Farr SpA	Mixta	FARR PRODUCCIONES	Número de Registro: 1460298
1597679	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	ROSA NEGRA	Número de Registro: 1460384
1597907	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Grabados Y Letras SpA	Mixta	G&L GRABADOS Y LETRAS	Número de Registro: 1460385
1598065	Az Y Compañía , en representación de Droguería Hofmann Limitada Y Compañía En Comandita Por Acciones	Mixta	Zafiro e-Health	Número de Registro: 1460386
1598066	Az Y Compañía , en representación de Droguería Hofmann Limitada Y Compañía En Comandita Por Acciones	Mixta	Zafiro Health	Número de Registro: 1460387
1598248	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Lorena Belén Aspee Moraga	Mixta	Flore Pan Panadería Masa Madre La Vega de Pupuya	Número de Registro: 1460388
1598271	Az Y Compañía , en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOPARA	Número de Registro: 1460389
1598273	Az Y Compañía , en representación de Essential Export Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1460390
1598550	Jorge Francisco Lefilaf Lefilaf	Mixta	BEEF BROTHERS BB SINCE 2024	Número de Registro: 1460391
1598669	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Yurtbay Seramik Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	YURTBAY SERAMIK	Número de Registro: 1460299
1598706	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	LA ENERGÍA DE VIÑA, YA SE SIENTE	Número de Registro: 1460300
1598712	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Opella Healthcare Group SAS (Simplified joint stock company)	Denominativa	INTELI-ESPORAS	Número de Registro: 1460301
1598734	Sofía Antonia Edesia García De La Fuente	Mixta	GRAMS	Número de Registro: 1460302
1599328	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Kranio SpA	Mixta	KRANIO	Número de Registro: 1460392
1599350	Estudio Carey Ltda. , en representación de ASSA ABLOY Americas Residential Inc.	Denominativa	TU SEGURIDAD NOS INSPIRA	Número de Registro: 1460303

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599371	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Maximiliano Prieto Molina	Denominativa	ANCLA CORREDORES DE SEGUROS	Número de Registro: 1460393
1599405	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Kranio SpA	Mixta	TALENTOPS	Número de Registro: 1460394
1599637	Cristian Carlos Muñoz Concha, en representación de Gestión Procesos y Servicios de Personal SpA	Denominativa	KÜZAW	Número de Registro: 1460304
1600110	Juan Cristóbal Mariano Alarcón Campos	Denominativa	mantapazz	Número de Registro: 1460395
1600171	Cooper SpA, en representación de Bci Seguros Generales S.A.	Mixta	Disfruta + más Salud	Número de Registro: 1460396
1600173	Cooper SpA, en representación de Bci Seguros Generales S.A.	Mixta	Disfruta + más Auto	Número de Registro: 1460397
1600177	Cooper SpA, en representación de Bci Seguros Generales S.A.	Mixta	Disfruta + más Hogar	Número de Registro: 1460398
1600178	Cooper SpA, en representación de Bci Seguros Generales S.A.	Mixta	Disfruta + más Hogar	Número de Registro: 1460399
1600180	Coopert SpA, en representación de Bci Seguros Generales S.A.	Mixta	Disfruta + más Viajes	Número de Registro: 1460400
1600181	Cooper SpA, en representación de Bci Seguros Generales S.A.	Mixta	Disfruta + más Viajes	Número de Registro: 1460401
1600182	Cooper SpA, en representación de Bci Seguros Generales S.A.	Mixta	Disfruta + más Salud	Número de Registro: 1460402
1600183	Cooper SpA, en representación de Bci Seguros Generales S.A.	Mixta	d+	Número de Registro: 1460403
1600187	Cooper SpA, en representación de Bci Seguros Generales S.A.	Mixta	Disfruta + más Auto	Número de Registro: 1460404
1600192	Cooper SpA, en representación de Bci Seguros Generales S.A.	Mixta	d+	Número de Registro: 1460405
1600213	Abogadoc SpA, en representación de Vegas Graterón y Asociados SpA	Mixta	ODA SANTIAGO	Número de Registro: 1460305
1600225	Esteban Germán Arístides Jesús Rodríguez Meléndez	Mixta	BKF THE BREAKFAST HOUSE	Número de Registro: 1460306
1600321	Johansson & Langlois, en representación de Inmuebles Cataluña Limitada	Mixta	RED KING	Número de Registro: 1460307
1600358	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Moisés Mauricio Hueichán Miranda	Mixta	Arrayán Servicios Integrales	Número de Registro: 1460308

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600407	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	FLEX SPORT	Número de Registro: 1460406
1600409	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	CRYOSNAP	Número de Registro: 1460407
1600520	María José Court Planella, en representación de Relix S.A.	Mixta	RELIX	Número de Registro: 1460309
1600522	María José Court Planella, en representación de Relix S.A.	Mixta	RELIX WATER	Número de Registro: 1460310
1600530	María José Court Planella, en representación de Relix S.A.	Mixta	RELIX	Número de Registro: 1460311
1600535	María José Court Planella, en representación de Relix S.A.	Mixta	RELIX WATER	Número de Registro: 1460312
1600650	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Juan Carlos Fernández Pizarro	Mixta	THE PALACE GYM	Número de Registro: 1460313
1600708	Daniela Ivette Sepúlveda Carvajal, en representación de CD Distribution SpA	Mixta	CD DISTRIBUTION	Número de Registro: 1460314
1600758	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Descuadro SpA	Denominativa	Descuadro	Número de Registro: 1460408
1600800	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de Sopura S.A.	Denominativa	Hy Cosmetic	Número de Registro: 1460315
1600812	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de Sopura S.A.	Denominativa	Prefoam +	Número de Registro: 1460316
1600853	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Inversiones Los Nevados Limitada	Denominativa	DasGut!	Número de Registro: 1460317
1600857	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Inversiones Los Nevados Limitada	Denominativa	Bauernhof	Número de Registro: 1460318
1601100	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Marcela Flor Margarita Troncoso Escobar	Mixta	CLUB BERTONE	Número de Registro: 1460409
1601102	Martín Alberto Mois Freiwirth, en representación de Moneteca Pagos SpA	Mixta	LaFinteca	Número de Registro: 1460410
1601117	Martín Alberto Mois Freiwirth, en representación de Moneteca Pagos SpA	Mixta	La Finteca	Número de Registro: 1460411
1601175	Martín Alberto Mois Freiwirth, en representación de Moneteca Pagos SpA	Mixta	La Finteca	Número de Registro: 1460412
1601306	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de Iván Elías León Maldonado	Mixta	OMEGAPLAS	Número de Registro: 1460413
1601356	Claudia Elizabeth Barriga Salazar	Denominativa	Equinoteama/caballo	Número de Registro: 1460414
1601480	Daniel Angel Longoni	Mixta	Construcciones Longoni SpA	Número de Registro: 1460415

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601515	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Botanicaromatica S.A.P.I. De C.V.	Denominativa	XINÚ - DE LAS AMÉRICAS	Número de Registro: 1460163
1601667	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	La Barranca	Número de Registro: 1460319
1601722	Luis Felipe González Bohme, en representación de Mylodon Robotics SpA	Mixta	MYLODON ROBOTICS EST. 2018	Número de Registro: 1460320
1601734	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Sociedad Agrícola Los Maquis S.A.	Denominativa	MAQUIS VICTORIA	Número de Registro: 1460416
1601798	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Laboratorio Promofarma S.A.	Denominativa	5 FU CASSARA	Número de Registro: 1460321
1601880	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Comercial De La Fuente Chile SpA	Mixta	KMALEÓN LIFESTYLE DLF CHILE	Número de Registro: 1460322
1601892	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MGDL SpA	Mixta	MGDL Manejo Global de Lubricantes	Número de Registro: 1460323
1601894	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MGDL SpA	Mixta	MGDL Manejo Global de Lubricantes	Número de Registro: 1460324
1601897	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MGDL SpA	Mixta	MGDL Manejo Global de Lubricantes	Número de Registro: 1460325
1601899	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MGDL SpA	Mixta	MGDL Manejo Global de Lubricantes	Número de Registro: 1460326
1601901	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MGDL SpA	Mixta	MGDL Manejo Global de Lubricantes	Número de Registro: 1460327
1601906	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MGDL SpA	Mixta	MGDL Manejo Global de Lubricantes	Número de Registro: 1460328
1601948	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Meiyang Huang	Denominativa	MEI DE MODA	Número de Registro: 1460329
1601957	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Meiyang Huang	Denominativa	LYCHEE CO	Número de Registro: 1460330
1602013	Yaniv Amitai Loker, en representación de José Luis Muñoz Serre	Mixta	LA ONDA LLANERA	Número de Registro: 1460331
1602029	Verónica Alejandra Neil Crema, en representación de Midomun Administraciones Ltda.	Denominativa	MiDomun	Número de Registro: 1460332
1602030	Atrium S.A. , en representación de Oxitocine SpA	Denominativa	TRAVESIA POLO SUR	Número de Registro: 1460417

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602038	Karina María Ormaza Velásquez , en representación de Lakeland Industries Chile Limitada	Mixta	LAKELAND PACIFIC HELMETS	Número de Registro: 1460333
1602039	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		Número de Registro: 1460334
1602045	Atrium S.A. , en representación de Oxitocine SpA	Denominativa	SOUTH POLE EXPLORERS	Número de Registro: 1460418
1602061	Mohit Srivastava, en representación de Eddvantage SpA	Mixta	CLIKMA	Número de Registro: 1460335
1602069	Johansson & Langlois , en representación de Hyglox Inc.	Mixta	COVALCA CV FLUID CONNECTORS	Número de Registro: 1460419
1602081	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Marketforce Limitada	Denominativa	Drei Ventures	Número de Registro: 1460336
1602093	Josefa Leloup Dimarí	Denominativa	Kahitu	Número de Registro: 1460337
1602104	Jorge Enrique Rivas Vesco, en representación de Biodentric SpA	Denominativa	Biodentric	Número de Registro: 1460338
1602173	Alan Gonzalo Burzok Guzmán	Denominativa	Selger	Número de Registro: 1460420
1602239	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Fitotecnología FTGL SpA	Denominativa	ENDOPHYTECH	Número de Registro: 1460421
1602274	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhuoshi Huang	Mixta	MIXUEER	Número de Registro: 1460339
1602284	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhuoshi Huang	Denominativa	MIXUEER	Número de Registro: 1460340
1602302	Claudio Marcelo Valdés Cortés	Mixta	Transfoval	Número de Registro: 1460341
1602314	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhuoshi Huang	Denominativa	SADOER	Número de Registro: 1460342
1602335	Gregorio Alejandro Izquierdo González, en representación de Bigmul Chile SpA	Mixta	AJAXGOLD	Número de Registro: 1460422
1602338	Chileprotege SpA, en representación de Sociedad Gastronómica Pizza Stop Ltda.	Denominativa	SOLANDRO	Número de Registro: 1460343
1602366	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Soc. de Transportes Gutiérrez y Rojas Limitada	Mixta	TRA MOVILIZAMOS TUS PROYECTOS	Número de Registro: 1460344
1602373	Yasna Nicole Flores Martínez	Mixta	OOPS! SE PUEDE	Número de Registro: 1460345
1602396	Francisco Andrés Osorio Bobadilla	Denominativa	Ghost4life	Número de Registro: 1460346
1602474	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de Ventrosa De La Sierra SpA	Mixta	CASA VALOR	Número de Registro: 1460347
1602538	Lucy Teresa Granda Mancuello	Mixta	GRAN SALUD	Número de Registro: 1460423
1602543	Sebastián Aníbal Guzmán Sánchez	Denominativa	LA MONA VISTE DE SEDA	Número de Registro: 1460348

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602546	María Fernanda Dávila Heusser, en representación de Cafetería Tú Momento SpA	Mixta	Tú Momento es hoy	Número de Registro: 1460349
1602556	Jonathan Alfredo Carmona Díaz	Mixta	CRISOL	Número de Registro: 1460350
1602578	Constanza Valentina Henríquez Araya	Mixta	Oceánica Editorial	Número de Registro: 1460424
1602580	María Francisca Peña Cantillana	Mixta	CF CASA FRAN PLANIFICAMOS TU EVENTO	Número de Registro: 1460425
1602583	María Francisca Peña Cantillana	Mixta	CF CASA FRAN PLANIFICAMOS TU EVENTO	Número de Registro: 1460426
1602672	Nicolás Santiago Rojas Inostroza	Mixta	OJO EN TINTA	Número de Registro: 1460427

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585858	Daniel Eduardo Rodríguez Pérez, en representación de Nabby SpA	Mixta	Nabby Spa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586424	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Denominativa	Leyendas de Origen Dedo del Indio Patagón	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irrегистrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley N° 19.039.</p> <p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión PATAGON sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGON por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.,</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche."</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley N°19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural, lo que podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o calidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una calidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, con fecha 20 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión "LEYENDAS DE ORIGEN DEDO DEL INDIO PATAGÓN", en su conjunto, no tiene un significado intrínseco que sea ineludiblemente vinculado a los productos solicitados, por cuanto se trata de una expresión que no se ha usado en el mercado en relación a las prestaciones en cuestión, ni en conexión a dichos productos. En definitiva, la marca pedida no da una idea certera que permita identificar a ciencia cierta, los productos de que se trata o una de sus características, por lo que no es motivo suficiente para denegar el registro solicitado. Añade, que la marca solicitada no consiste en el nombre de un pueblo originario, sino en un signo que debe ser analizado como un conjunto indivisible. La marca solicitada es una variación de una serie de marcas solicitadas, las cuales también se han pedido con diversas variaciones, como LEYENDAS DE ORIGEN (Sol. 1580314), LEYENDAS DE ORIGEN CALEUCHE (Sol. No. 1563685) y LEYENDAS DE ORIGEN TRAUCO (Sol. No. 1563684). Es más, ya cuenta con el registro de marcas que incluyen el segmento LEYENDAS DE ORIGEN, tales como LEYENDAS DE ORIGEN PAYACHATAS (Reg. No. 1449983), LEYENDAS DE ORIGEN PIEDRA DEL LEÓN (Reg. No. 1449984), LEYENDAS DE ORIGEN LA AÑAÑUCA (Reg. No. 1449985). Es claro que, se pretende constituir una familia de registros marcarios que giran en torno al concepto "LEYENDAS DE ORIGEN". En este contexto, el segmento adicional "del indio patagón" operaría como una iteración más de dicha familia de registros marcarios, aportando un elemento distintivo adicional que no se limita a la denominación de un pueblo originario, sino que se integra</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en un conjunto más amplio y distintivo. En este contexto, debemos hacer presente además la leyenda del "indio patagón" corresponde a una narración local que cuenta la historia de un marino español que, reflexionando frente al monumento del navegante Hernando de Magallanes en Punta Arenas, decidió tatuarse la figura del indígena patagón. Por ende, la marca no corresponde al nombre de un pueblo originario, sino a un conjunto que evoca una leyenda local. Por otra parte, señala que, en clase 32, se encuentran registradas una serie de marcas que contienen el segmento "PATAGÓN", como son: PATAGONIA CRANBERRY, PATAGONIA ANDINA, PATAGONOL, PATAGONIA KOSTEN AIKE, entre otras. Por último indica que, os encontramos ante un signo de carácter evocativo que, en su apreciación como un conjunto no arbitrariamente divisible, en caso alguno se presta para error o confusión respecto al origen de los productos que pretende distinguir.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una calidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto que corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGON, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Por último, la marca pedida es inductiva a error respecto de todo producto o servicio que no consista en dichos conceptos. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Respecto al argumento de que es titular de una familia de marcas "LEYENDAS DE ORIGEN" será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587190	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	Aguas Palguin	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1189467. PALGUIN. Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 30 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Explica ser titular de la marca PALGUIN para distinguir productos de la clase 32. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca AGUAS PALGUIN cuenta con una denominación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PALGUIN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587220	Wagner Antonio Santibáñez Tomio	Mixta	NUT COSMETICS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irrегистrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1400445. MY NUTS. Productos de afeitar; preparaciones para después del afeitado; pastas para suavizadores de navajas de afeitar; mousse de afeitar; jabones de afeitar; lociones de afeitar; lociones para después del afeitado; gel de afeitar; gel para después del afeitado; espuma de afeitar; emulsiones para después del afeitado; cremas para antes del afeitado; cremas para después del afeitado; fragancias y artículos de perfumería; agua de perfume; colonias, perfumes y cosméticos; desodorantes corporales (artículos de perfumería);desodorantes para uso personal; productos de perfumería, clase 3.</p> <p>Que, con fecha 11 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irrегистrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca NUT COSMETICS cuenta con una denominación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MY NUTS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587236	Dellaatori Abogados Spa, en representación de TABACALERA HERNANDARIAS S.A.	Denominativa	JOKER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irrегистrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1362243. SMOKE JOKERS. Aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; Aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; Aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; Boquillas de metales preciosos para cigarrillos; Boquillas para cigarrillos; Boquillas para puros; Botes para tabaco; Cajas con humidificador para puros; Cajas de metales preciosos para puros y cigarrillos; Cajas para puros; Ceniceros; Cerillas; Cerillos; Cigarreras para puros; Cigarreras que no sean de metales preciosos; Cigarrillos; Cigarrillos electrónicos; Cigarrillos; Cortapuros; Depósitos de gas para encendedores; Dispositivos electrónicos y sus partes [comprendidos en esta clase] para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalar; Dispositivos para calentar tabaco para su inhalación; Embocaduras de boquillas para cigarrillos; Encendedores de cigarros; Estuches de puros que no sean de metales preciosos; Estuches para cigarrillos; Filtros para cigarros [cigarrillos]; Filtros para tabaco; Hierbas para fumar*; Hojas de tabaco; Hookahs; Máquinas de bolsillo para liar cigarrillos; Máquinas para liar cigarrillos; Mecheros [encendedores de bolsillo]; Molinillos de tabaco; Narguiles; Papel de fumar; Pipas; Pipas de fumar electrónicas; Pitilleras; Pitilleras automáticas; Pitilleras hechas de metales preciosos; Portapipas; Prensadores para pipas; Pureras; Puros; Puros electrónicos; Saborizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; Saborizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; Shishas; Soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos; Soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; Sucedáneos del tabaco; Tabaco; Tabaco aromatizado; Tabaco, puros y cigarrillos; Tabaqueras [cajas para rapé]; Tubos para cigarrillos; Vaporizadores bucales para fumadores. Clase 34.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 11 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas</i>”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca JOKER cuenta con una denominación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SMOKE JOKERS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587247	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Lourdes González Garrido	Mixta	InspiraSkin Clínica	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1065901. INSPIRA. Centros y salones de belleza, peluquería, solarium, masajes y saunas, servicios de salud, clase 44. Registro N° 1439916. INSPIRAMED. Asesoramiento sobre la salud; servicios de centros de salud; servicios de centros de salud [servicios médicos]; servicios de cuidado de la salud; servicios de salud, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 2 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca InspiraSkin Clínica cuenta con una denominación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo INSPIRA e INSPIRAMED además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587326	S P MARK LTDA., en representación de Servicios Automotrices OK CAR SPA	Mixta	OK CAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irrегистrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1043541. OK. Servicios de mantención, reparación y revisión de vehículos motorizados, motores y accesorios de vehículos, clase 37. Que, con fecha 16 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que ya es titular de la marca OKCAR para distinguir servicios de la clase 37. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra OK en su configuración en la clase 37.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irrегистrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 37 que poseen el elemento OK será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca OK CAR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo OK además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587810	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A.	Denominativa	HABITE S.A.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1238609, marca HABITER, que distingue Evaluación de propiedades personales para otros; corretaje de bienes inmuebles; consultoría inmobiliaria; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios de la clase 36. Registro N 1315243, marca Habiteck, que distingue Consultoría inmobiliaria de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1587855	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marcelo Daniel Ares	Mixta	2' 2MINUTOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roselin Angelica Rivas Esquivia	Mixta	Rooster wok	
1587902	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Moris Sauterel Ávila	Mixta	Montun	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588031	Carolina Andrea Toro Rivera, en representación de Carolina Andrea Toro Rivera y Andrea Constanza Retamal Campos	Mixta	WW WISH WEB Listas de deseos	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1188640 Marca WISH Protege Servicios informáticos en línea, a saber, servicios de hospedaje de bases de datos informáticas que contienen listas y registros de regalos; servicios informáticos en línea, a saber, proporcionar alojamiento de un sitio web interactivo que ofrece a los usuarios la capacidad de crear listas y registros de regalos , personalizados y compartirlos con otros; servicios informáticos en línea, a saber, proporcionar alojamiento de un sitio web interactivo que ofrece a los usuarios la capacidad de recomendar productos y servicios a otros en un entorno de red social; proporcionar alojamiento de un sitio web que tiene un software no descargable que permite a los usuarios realizar un seguimiento de las selecciones y las compras de productos y servicios relacionados con las listas y registros de regalos; servicios informáticos, a saber, la creación de una comunidad en línea para usuarios registrados para participar en redes sociales; servicios para proporcionar utilización temporal de software no descargable para proporcionar recomendaciones de productos de consumo y datos relacionados basados en las preferencias definidas por el usuario y seguimiento de comportamiento de compra ; Proporcionar la utilización temporal de software no descargable en línea que analiza e informa sobre las preferencias de los consumidores y el comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio de Internet. de la clase 42; y Registro 1417310 Marca WISH Protege Proveedores de servicios de aplicaciones [asp] informáticas en línea que incluyan servicios de software de aplicaciones móviles para la venta al por menor y la realización de pedidos de una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo; facilitación de uso temporal de software no descargable y aplicaciones en línea no descargables para procesar y gestionar la venta al por menor y la realización de pedidos de una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo; proveedores de servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicaciones [asp] informáticas en línea que incluyan servicios de software de aplicaciones móviles para su uso en la difusión de publicidad para terceros; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable y aplicaciones en línea no descargables para su uso en la difusión de publicidad para terceros; prestación de servicios de aplicaciones informáticas y móviles en línea que ofrecen un motor de búsqueda para una amplia variedad de bienes de consumo y reseñas de productos; prestación de servicios de aplicaciones informáticas y móviles en línea, a saber, prestación de un motor de búsqueda para una amplia variedad de bienes de consumo y reseñas de productos; proveedores de servicios de aplicaciones [asp] informáticas en línea que incluyen servicios de software de aplicaciones móviles, a saber, para crear una base de datos en línea con listas; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para proporcionar recomendaciones de productos de consumo y datos relacionados basados en las preferencias definidas por el usuario y el comportamiento de compra rastreado; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable que analiza e informa sobre las preferencias de los consumidores y el comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio web de Internet y una aplicación móvil; provisión de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; facilitación de uso temporal de aplicaciones de software no descargables que permiten a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico; mantenimiento y alojamiento de sitios web de comercio electrónico y minorista en línea para terceros; diseño y desarrollo de una base de datos en línea con listas y registros de regalos. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 26/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irrегистrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i>”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irrегистrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento WISH, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588041	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Oscar Fernando Fuentealba Salgado	Mixta	Carpintero cerveza	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1321487, marca CARPINTERO NEGRO, que distingue Ginebra, de la clase 33; Registro N°1371468, marca CARPINTERO NEGRO EL SABOR DE LA AVENTURA, que distingue Ginebra, de la clase 33; Solicitud N°1562930, marca FERNET CARPINTERO, que distingue amaro [licores de hierbas]; licores amargos alcohólicos; bebidas espirituosas y licores, de la clase 33; Solicitud N°1542937, marca CARPINTERO ROSSO, que distingue bebidas alcohólicas excepto cerveza, de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 08/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes y además son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CARPINTERO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denominación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por ocurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588050	Wei Ye Alberto Mok Wu	Mixta	Oh! MyCase	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1441814, marca MY CASE, que distingue Adaptadores telefónicos; adaptadores USB; adornos [cordones] para teléfonos celulares; adornos [correas] para teléfonos celulares; adornos [estuches] para teléfonos celulares; adornos decorativos [cordones] para teléfonos celulares; adornos decorativos [correas] para teléfonos celulares; almohadillas de mouse (periféricos computacionales); almohadillas de carga inalámbricas para smartphones; anillos para sujetar teléfonos celulares; auriculares para teléfonos celulares; cables HDMI para proyectores; cables USB; cables USB para teléfonos celulares; carcasa para teléfonos celulares; fundas y carcasa para teléfonos celulares; cargadores para teléfonos celulares, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 11/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MyCase, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1588104	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HERRAMIENTAS DEL MAESTRO	Mixta	Herramientas del Maestro	
1588295	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Distribuidora Ecologic Spa	Mixta	PURIFIT HYDRATION	
1588308	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Five Stars H.K. Ltd	Mixta	CREA DOUGH	
1588379	Edwin Ignacio Flores Rodríguez	Denominativa	ÓPTICA INTERNACIONAL	
1588387	Alejandro Andrés Vega Campos	Mixta	Viña Macho Cabrío	
1588400	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Antonia Abumohor Abadie	Denominativa	GLÜP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588417	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alexander Fuhrer Meneses	Mixta	STEAM ACADEMY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711074	Cozen O'Connor, PC, en representación de Aramark Services, Inc.	Mixta	QE quick eats	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y élévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1º otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2º otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3º otrosí: Por acompañados.</p>
991769890	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y élévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1º otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2º otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3º otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4º otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605986	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	VERISURE PRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1290795	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO TECNOLOGICO DE HIDROLOGÍA AMBIENTAL-CTHA	A su escrito de fecha 07/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1293679	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VÓRTICE-UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 07/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1293680	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VÓRTICE-UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 07/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1319536	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Thinkagro	A su escrito de fecha 07/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1319539	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Thinkagro	A su escrito de fecha 07/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1319540	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Thinkagro	A su escrito de fecha 07/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1447891	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	iQ	
1489065	AR Consulting SPA, en representación de Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Naturehike	Estese al mérito de autos.
1494953	AR Consulting SPA, en representación de CONFECCIONES MAYTON, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WORKTEAM CREATING STYLE AT WORK	Estese al mérito de autos.
1558968	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEGADO POR CASA MONTERO	Como se pide.
1558968	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	LEGADO POR CASA MONTERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de marca por plazo			Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, a fin de que concluyan los trámites conducentes a unificar la titularidad de las marcas en conflicto.
1577141	Gonzalo Jesús Del Río Cabrera, en representación de we do inversiones spa	Mixta	We Do	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1578445	SILVA ABOGADOS , en representación de Wave Neuroscience, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERT	No ha lugar, estése al mérito de autos.
1578445	SILVA ABOGADOS , en representación de Wave Neuroscience, Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	MERT	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, a fin de que concluyan los trámites conducentes a unificar la titularidad de las marcas en conflicto.
1578969	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Renovid	
1578969	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Renovid	Atendido que habiéndose suspendido la tramitación de la presente solicitud con fecha 27 de diciembre de 2024 a fin de que el solicitante iniciara las gestiones conducentes a salvar la objeción de fondo, y no habiéndose iniciado trámite alguno a la fecha de hoy, se resuelve: no ha lugar.
1579884	Matías Francisco Edwards Merino, en representación de Francisca Andrea Sepúlveda Courbis, Macarena María Teresa Edwards Merino, María Del Pilar Undurraga Palma y Claudia Lyon Rivera Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	N'Boga	
1580221	CRISTOBAL PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	TIBER	Resolviendo presentación folio C/2025/24688: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Habiéndose advertido que no existe una correlación exacta entre los documentos individualizados y aquellos que obran adjuntos materialmente a la presentación, se resuelve: Antes de proveer, enumere

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				e individualice correctamente los documentos efectivamente adjuntos a la presentación, dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados; Al segundo otros: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1580221	CRISTOBAL PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIBER	Proveyendo derechamente escrito folio C/2025/24689: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otros: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otros: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1580221	CRISTOBAL PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIBER	Estese al mérito de autos.
1583761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Jesús Iriarte Vivas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Revelde	
1583807	Antonio Delorenzo Arancibia, en representación de Taak SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Taak	
1584118	Pedro Enrique Bolados Correa, en representación de Juan Pablo Bolados Correa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Avícola Germana, Produciendo juntos tu futuro...	
1584155	Ali Sayadi Nejad Mehrabadi, en representación de IMPORTADORA RELIVE SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RELIVE	
1584245	María Ignacia Justiniano Del Real Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BOTANIKS	
1584260	Gloria María Angélica Ojier Muñoz, en representación de Constanza Gabriela Achurra Díaz	Denominativa	FAV CAFÉ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1584485	FINCORP SPA, en representación de David Aron Modinger Jajam	Mixta	COLPIX	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1584504	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Valladares Sepúlveda y Gálvez SPA	Mixta	Espacio Evolution Fitness	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1585475	Tzu-chen Hung, en representación de IMPORTADORA ORIENT MARKET	Mixta	BOBA ROCKET	<p>Que con fecha 11/10/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 998104. ROCKET. CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPS Y PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, clase 32. Registro N° 1239912. Helados, clase 30.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: barquillos congelados; barras de helados cremosos [productos de confitería]; barras de helados comestibles; barras de helado; barras de fruta heladas; barras de hielo; barras de helados cremosos; barras heladas de fruta; barritas de refrigerios a base de helados cremosos; barritas de torrija congeladas; bolis (helados); café helado; caramelos helados; bebidas a base de café que contienen helado, <u>de la clase 30</u>; batidos [bebidas de fruta, en las que predomina la fruta]; batidos de frutas; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de algas marinas; bebidas a base de ajonjolí que no sean sucedáneos de la leche; bebida de jengibre; batidos de frutas u hortalizas heladas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de arroz [que no sean sucedáneos de la leche] en cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				sustitutos de comidas líquidas;bebidas a base de cereales en cuanto sustitutos de comidas líquidas; bebidas a base de cerveza;bebidas a base de coco; bebidas a base de frijoles mungo; bebidas a base de frutas; bebidas a base de granos que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de jugo de aloe; bebidas a base de jugo de arándano;bebidas a base de jugo de frutas; bebidas a base de mezclas de zumos de frutas y hortalizas;bebidas a base de sésamo que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de siropes de plantas [bebidas sin alcohol aromatizadas con plantas];bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de verduras;bebidas a base de zumo de ciruela ahumada;bebidas a base de zumo de frutas;bebidas a base de zumo de manzana;bebidas a base de zumo de piña;bebidas a base de zumos de uva;bebidas aromatizadas con frutas;bebidas carbonatadas aromatizadas no alcohólicas;bebidas carbonatadas aromatizadas sin alcohol;bebidas carbonatadas con sabor a fruta;bebidas carbonatadas heladas;bebidas carbónicas sin alcohol;bebidas con gas de jugo de frutas sin alcohol;bebidas con sabor a frutas;bebidas con sabor a té no alcohólicas;bebidas de agua de coco;bebidas de aloe vera sin alcohol;bebidas de cola;bebidas de fruta congelada;bebidas de frutas;bebidas de frutas de tamarindo;bebidas de frutas secas sin alcohol;bebidas de frutas sin alcohol;bebidas de guaraná;bebidas de jugo de manzana;bebidas de jugo de piña;bebidas de jugo de uva;bebidas de malta sin alcohol;bebidas de zumo de jengibre en cuanto bebida de jengibre;bebidas de zumo de uva;bebidas electrolitas isotónicas sin gas;bebidas energéticas en gel con isotónicos;bebidas energéticas impresas en 3d en tazas;bebidas energéticas que contienen cafeína;bebidas energéticas que contienen naranja amarga;bebidas gaseosas;bebidas gaseosas [refrescos];bebidas espumosas de zumo de frutas sin alcohol;bebidas espirituosas no alcohólicas;bebidas energéticas sin azúcar;bebidas energéticas que contienen yohimbe;bebidas granizadas parcialmente congeladas;bebidas granizadas a base de frutas;bebidas gaseosas sin alcohol aromatizadas con té;bebidas gaseosas heladas;bebidas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>gaseosas aromatizadas no alcohólicas;bebidas heladas a base de frutas;bebidas heladas de frutas;bebidas isotónicas no alcohólicas;bebidas no alcohólicas bajas en calorías;bebidas no alcohólicas que contienen jugo de frutas;bebidas no alcohólicas que contienen zumos de frutas;bebidas para deportistas que contienen electrolítos;bebidas para el deporte;bebidas refrescantes carbonatadas;bebidas refrescantes sin alcohol a base de frutas aromatizados con té;bebidas refrescantes sin alcohol con sabor a fruta;bebidas sin alcohol;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a fresa;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a limón;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a maracuyá;bebidas sin alcohol con sabor a chocolate;bebidas sin alcohol con sabor a cerveza;bebidas sin alcohol a base de zumo de uva;bebidas sin alcohol a base de miel;bebidas sin alcohol a base de jugo de hortalizas;bebidas sin alcohol a base de frutas deshidratadas;bebidas sin alcohol con sabor a té;bebidas sin alcohol fortificadas con vitaminas;bebidas y jugos de fruta;chicha de quinoa [bebidas no alcohólicas a base de quinoa];colas [bebidas refrescantes sin alcohol];concentrados de jugo de frutas;concentrados de jugos de frutas;concentrados de lúpulo para elaborar cerveza;concentrados para hacer jugo de frutas;concentrados para la elaboración de bebidas de fruta;concentrados de zumos de frutas;ramune [refrescos carbonatados japoneses], <u>de la clase 32</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: barquillos congelados; barras de helados cremosos [productos de confitería]; barras de helados comestibles; barras de helado; barras de fruta heladas; barras de hielo; barras de helados cremosos; barras heladas de fruta; barritas de refrigerios a base de helados cremosos; barritas de torrija congeladas; bolis (helados); café helado; caramelos helados;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				bebidas a base de café que contienen helado, <u>de la clase 30</u> ; batidos [bebidas de fruta, en las que predomina la fruta]; batidos de frutas; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de algas marinas; bebidas a base de ajonjolí que no sean sucedáneos de la leche; bebida de jengibre; batidos de frutas u hortalizas heladas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de arroz [que no sean sucedáneos de la leche] en cuanto sustitutos de comidas líquidas; bebidas a base de cereales en cuanto sustitutos de comidas líquidas; bebidas a base de cerveza; bebidas a base de coco; bebidas a base de frijoles mungo; bebidas a base de frutas; bebidas a base de granos que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de jugo de aloe; bebidas a base de jugo de arándano; bebidas a base de jugo de frutas; bebidas a base de mezclas de zumos de frutas y hortalizas; bebidas a base de sésamo que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de siropes de plantas [bebidas sin alcohol aromatizadas con plantas]; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de verduras; bebidas a base de zumo de ciruela ahumada; bebidas a base de zumo de frutas; bebidas a base de zumo de manzana; bebidas a base de zumo de piña; bebidas a base de zumos de uva; bebidas aromatizadas con frutas; bebidas carbonatadas aromatizadas no alcohólicas; bebidas carbonatadas aromatizadas sin alcohol; bebidas carbonatadas con sabor a fruta; bebidas carbonatadas heladas; bebidas carbónicas sin alcohol; bebidas con gas de jugo de frutas sin alcohol; bebidas con sabor a frutas; bebidas con sabor a té no alcohólicas; bebidas de agua de coco; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de cola; bebidas de fruta congelada; bebidas de frutas; bebidas de frutas de tamarindo; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de guaraná;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				bebidas de jugo de manzana;bebidas de jugo de piña; bebidas de jugo de uva;bebidas de malta sin alcohol;bebidas de zumo de jengibre en cuanto bebida de jengibre;bebidas de zumo de uva; bebidas electrolitas isotónicas sin gas; bebidas energéticas en gel con isotónicos; bebidas energéticas impresas en 3d en tazas;bebidas energéticas que contienen cafeína;bebidas energéticas que contienen naranja amarga;bebidas gaseosas; bebidas gaseosas [refrescos];bebidas espumosas de zumo de frutas sin alcohol;bebidas espirituosas no alcohólicas;bebidas energéticas sin azúcar;bebidas energéticas que contienen yohimbe;bebidas granizadas parcialmente congeladas;bebidas granizadas a base de frutas;bebidas gaseosas sin alcohol aromatizadas con té;bebidas gaseosas heladas;bebidas gaseosas aromatizadas no alcohólicas; bebidas heladas a base de frutas;bebidas heladas de frutas; bebidas isotónicas no alcohólicas;bebidas no alcohólicas bajas en calorías; bebidas no alcohólicas que contienen jugo de frutas;bebidas no alcohólicas que contienen zumos de frutas;bebidas para deportistas que contienen electrólitos; bebidas para el deporte; bebidas refrescantes carbonatadas;bebidas refrescantes sin alcohol a base de frutas aromatizados con té;bebidas refrescantes sin alcohol con sabor a fruta;bebidas sin alcohol;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a fresa;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a limón;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a maracuyá;bebidas sin alcohol con sabor a chocolate;bebidas sin alcohol con sabor a cerveza;bebidas sin alcohol a base de zumo de uva;bebidas sin alcohol a base de miel;bebidas sin alcohol a base de jugo de hortalizas;bebidas sin alcohol a base de frutas deshidratadas;bebidas sin alcohol con sabor a té;bebidas sin alcohol fortificadas con

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>vitaminas;bebidas y jugos de fruta;chicha de quinoa [bebidas no alcohólicas a base de quinoa];colas [bebidas refrescantes sin alcohol];concentrados de jugo de frutas;concentrados de jugos de frutas;concentrados de lúpulo para elaborar cerveza;concentrados para hacer jugo de frutas;concentrados para la elaboración de bebidas de fruta;concentrados de zumos de frutas;ramune [refrescos carbonatados japoneses], <u>de la clase 32</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: máquinas empaquetadoras; empaquetadoras al vacío; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; mezcladoras de alimentos para uso comercial; máquinas de embalaje para alimentos; mecanismos de control para máquinas de embalaje y empaquetado; máquinas de embalaje al vacío; máquinas de embalaje; aparatos eléctricos para sellar envases plásticos; máquinas llenadoras de botellas; máquinas para la clasificación de botellas; capsuladoras de botellas [máquinas];máquinas automáticas para tapar botellas; máquinas capsuladoras de botellas, <u>de la clase 07</u>; azúcar caramelizado; azúcar candi para uso alimenticio; azúcar cristalizado; azúcar de canela; azúcar de caña en polvo; azúcar de caña granulado; azúcar de caña; azúcar en polvo para bebidas isotónicas; azúcar de palma; azúcar granulada; azúcar glas; azúcar líquido; azúcar moreno; azúcar moreno natural; azúcar piedra; azúcar roca; azúcar moreno no refinado; barras de cereales; barras de chocolate; barras de golosinas; barras de pasta de porotos dulces en gelatina (yohkan); barritas a base de granola; barritas de aperitivo a base de chocolate; barritas de aperitivo de chocolate; barritas de aperitivo de chocolate que contienen frutas; barritas de aperitivo de chocolate que contienen frutos secos; barritas de aperitivo de chocolate que contienen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				nueces; barritas de aperitivos a base de cereales; barritas de avena; barritas de caramelo; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de chocolate; barritas de chocolate con leche; barritas de confitería; barritas de granola; barritas rellenas de chocolate; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; bebidas a base de cacao, preparadas; bebidas a base de cacao;bebidas a base de café, preparadas; bebidas a base de chocolate que contienen leche;bebidas a base de té con sabor a fruta;bebidas de cacao, preparadas; bebidas de café con leche; bebidas heladas a base de café; bebidas lácteas a base de chocolate; beigels; bifun [fideos de arroz japoneses]; bibimbap [plato coreano compuesto principalmente de arroz cocido con hortalizas y carne de vacuno];bicarbonato de sodio para hornear;bicarbonato de sosa para uso culinario; bizcochos de soletilla; bizcochos de chocolate y nueces; birote (pan); bolitas de queso inflado [aperitivos de maíz]; bolitas de arroz [dumplings]; bolitas de arroz; bolitas de queso inflado [tentempies de maiz];bollería;bollitos (dumplings) a base de harina; bollitos chinos rellenos de pescado [dumplings];bollitos de masa rellenas chinas;bollitos de masa rellenas coreanas; bollitos rellenos chinos cocidos al vapor;bollo limpio (envuelto de maíz blanco); bollos (pan); bollos con crema;bolsas desechables de filtro para café, llenas; bolsas de papel biodegradables de filtro para café, llenas; bollos de pan tostados [muffins ingleses];bolsas de filtro llenas de café para cafeteras de goteo;bolsas de filtro para té, llenas;bolsas desechables de filtro para té, llenas; bolsitas de filtro para té, llenas; bolsitas desechables de filtro para café, llenas; borodinsky [pan de masa madre]; botanas a base de cereales; botanas a base de harina; botanas a base de pastas alimenticias; botanas de maíz inflado; botanas de maíz inflado con sabor a queso; brazo de reina (pastel relleno enrollado); cacao; cacao con

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				leche; cacao en polvo; cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; cacao y bebidas a base de cacao preparados; cacao y sucedáneos del café; café aromatizado; café con leche; café descafeinado; café en grano sin tostar; café en polvo en bolsas de filtro; café en polvo en bolsitas de filtro; café en polvo en formato de bolsas de goteo; café enriquecido con proteínas; café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de suero; café expreso; café instantáneo; café molido; café preparado; café sin tostar; café tostado en granos; café y bebidas a base de café preparados; café y sucedáneos del café; café y té; café, té, cacao y sucedáneos del café; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; callissons [confitería]; calzone (empanadas); calzones; calzones rotos (masas fritas); canela en polvo (especia); canela [especia]; canela [condimento]; cancha serrana [granos de maíz tostados]; canapés (bocadillo); canapés; canela en polvo [especia]; canela molida; canelones; caramelos (dulces); caramelos a base de azúcar; caramelos de chocolate; caramelos de frutas; caramelos de ginseng; caramelos de ginseng rojo; caramelos de turró; caramelos enriquecidos con calcio [producto de confitería]; caramelos masticables; caramelos masticables a base de gelatina; caramelos masticables de azúcar y mantequilla [toffees]; cardamomo [especia]; caramelos rellenos; cereales integrales procesados; chancaca; chancaca [azúcar moreno en forma de pequeño ladrillo]; chanchamito (alimento a base de masa de maíz); chicharronas (panes rellenos de chicharrón); chicles de bomba; chicles no medicinales; chicles*; chocolate; chocolate blanco; chocolate negro; chocolate en polvo; chocolate con leche; chocolate caliente; chocolate, confitería y galletas para regalo en cestas; chocolate sin leche; chocolate relleno; chocolate para coberturas; chocolate no edulcorado; chocolates

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(confitería);chocolates en polvo; chocolatines de hojaldre; cocadas (dulce de coco);coberturas de malvavisco; codzitos (tortilla rellena de varios ingredientes); cremas caramelo; cremas de chocolate; extractos de café; extractos de café utilizados como sucedáneos del café; pasteles de arroz triturado (mochi); ramen [plato japonés a base de fideos]; saborizantes de té; saborizantes de café; té; té*, <u>de la clase 30.</u>
1585755	Flores Acevedo Abogados, en representación de Bifidice SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BIFIPET	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irrегистrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1309920, marca BIFIBABY, que distingue Microorganismos y cultivos de microorganismos, en concreto bacteria lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas para ser administradas en seres humanos y especies animales criadas para su uso médico o veterinario; microorganismos y cultivos de microorganismos para uso medico, en concreto bacteria lácticas probióticas, bacteria bifidas probióticas antialérgicas las cuales tienen una actividad beneficiosa en la microflora intestinal de los bebés; medicina patentada que contiene microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bióticas probióticas para el tratamiento de la flora bacteriana intestinal, para restablecer el equilibrio de la flora bacteriana intestinal que se modifica a lo largo del transcurso del tratamiento con antibióticos o quimioterapia, para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales agudas o crónicas causadas por un cambio en la flora bacteriana intestinal, para el tratamiento de síndromes intestinales dismicrobiano, en particular, enfermedades relacionadas con cambios en la flora bacteriana como diarrea, gastroenteritis, enteritis inespecífica, colitis, colitis ulcerosa, enfermedad de Crohn, para ser ingerida por vía oral, en

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>concreto en forma de capsulas, tabletas, soluciones, suspensiones, gránulos y gránulos en forma seca o liofilizada; suplementos alimenticios para uso medico que contienen microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacteria lácticas probióticas, bacterias bíidas probióticas para ser administradas en seres humanos; suplementos dietéticos; suplementos alimenticios que contienen microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacteria lácticas probióticas, bacterias bíidas probióticas para ser administradas en seres humanos y especies animales criadas, no para uso medico ni veterinario; suplementos simbióticos para uso médico que contienen microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacteria lácticas probióticas, bacterias bíidas probióticas y fibras prebióticas; suplementos alimenticios para animales, no para uso médico, de la clase 5.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tipo de resolución
				<p>a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que, con fecha 3 de diciembre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente barritas alimenticias de suplementos nutricionales; bebidas nutricionales en cuanto suplementos alimenticios; suplementos alimenticios; suplementos alimenticios para animales; suplementos alimenticios para animales de uso veterinario; suplementos alimenticios para uso farmacéutico y veterinario; suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos nutricionales no medicinales para alimentos para animales; suplementos nutricionales para animales, clase 5.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura barritas alimenticias de suplementos nutricionales; bebidas nutricionales en cuanto suplementos alimenticios; suplementos alimenticios; suplementos alimenticios para animales; suplementos alimenticios para animales de uso veterinario; suplementos alimenticios para uso farmacéutico y veterinario; suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos nutricionales no medicinales para alimentos para animales; suplementos nutricionales para animales, clase 5, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura golosinas comestibles para mascotas; leche en polvo para mascotas; alimentos para animales; alimentos para animales domésticos; comida para animales; golosinas comestibles para animales de compañía; leche en polvo para animales de compañía; objetos comestibles y masticables para animales; piensos mezclados para animales; preparaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				alimentos para animales;productos alimenticios para animales;sustancias alimenticias fortificadas para animales;piensos;piensos fortificantes, clase 31.
1585760	Flores Acevedo Abogados, en representación de Bifidice SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BIFIPET	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irrегистrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1309920, marca BIFIBABY, que distingue Microorganismos y cultivos de microorganismos, en concreto bacteria lácticas probioticas, bacterias bifidas probioticas para ser administradas en seres humanos y especies animales criadas para su uso médico o veterinario; microorganismos y cultivos de microorganismos para uso medico, en concreto bacteria lácticas probioticas, bacteria bifidas probioticas antialérgicas las cuales tienen una actividad beneficiosa en la microflora intestinal de los bebés; medicina patentada que contiene microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probioticas, bacterias bióticas probioticas para el tratamiento de la flora bacteriana intestinal, para restablecer el equilibrio de la flora bacteriana intestinal que se modifica a lo largo del transcurso del tratamiento con antibióticos o quimioterapia, para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales agudas o crónicas causadas por un cambio en la flora bacteriana intestinal, para el tratamiento de síndromes intestinales dismicrobiano, en particular, enfermedades relacionadas con cambios en la flora bacteriana como diarrea, gastroenteritis, enteritis inespecífica, colitis, colitis ulcerosa, enfermedad de Crohn, para ser ingerida por vía oral, en concreto en forma de capsulas, tabletas, soluciones, suspensiones, gránulos y gránulos en forma seca o liofilizada; suplementos alimenticios para uso medico que contienen microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacteria lácticas probioticas, bacterias bifidas probioticas para ser administradas en seres humanos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tipo de resolución
				<p>suplementos dietéticos; suplementos alimenticios que contienen microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacteria lácticas probióticas, bacterias bíidas probióticas para ser administradas en seres humanos y especies animales criadas, no para uso médico ni veterinario; suplementos simbióticos para uso médico que contienen microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacteria lácticas probióticas, bacterias bíidas probióticas y fibras prebióticas; suplementos alimenticios para animales, no para uso médico, de la clase 5.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllas para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que, con fecha 3 de diciembre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, coplativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente barritas alimenticias de suplementos nutricionales; bebidas nutricionales en cuanto suplementos alimenticios; suplementos alimenticios; suplementos alimenticios para animales; suplementos alimenticios para animales de uso veterinario; suplementos alimenticios para uso farmacéutico y veterinario; suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos nutricionales no medicinales para alimentos para animales; suplementos nutricionales para animales, clase 5.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura barritas alimenticias de suplementos nutricionales; bebidas nutricionales en cuanto suplementos alimenticios; suplementos alimenticios; suplementos alimenticios para animales; suplementos alimenticios para animales de uso veterinario; suplementos alimenticios para uso farmacéutico y veterinario; suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos nutricionales no medicinales para alimentos para animales; suplementos nutricionales para animales, clase 5, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura golosinas comestibles para mascotas; leche en polvo para mascotas; alimentos para animales; alimentos para animales domésticos; comida para animales; golosinas comestibles para animales de compañía; leche en polvo para animales de compañía; objetos comestibles y masticables para animales; piensos mezclados para animales; preparaciones de alimentos para animales; productos alimenticios para animales; sustancias alimenticias fortificadas para animales; piensos; piensos fortificantes, clase 31.</p>
1585767	José Domingo Segura Ancamil, en representación de MAXPOWER IMPORTS	Mixta	MAXPOWER IMPORTS	Considerando

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>1- Que con fecha 22 de noviembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1203611 Marca MAX POWER Protege Pilas y baterías. de la clase 9; Registro 1345569 Marca MAX POWER Protege Complementos alimenticios a base de proteínas; complementos nutricionales; suplementos alimenticios a base de propóleos. de la clase 5; Carne; frutos secos preparados; hamburguesas de soja; Leche; leche de soya; Leche de soya en polvo; Machaca [carne seca]; maíz dulce procesado; Maíz en conserva; Nueces preparadas; Sucedáneos de la carne, a saber, carne a base de verduras; verduras, hortalizas y legumbres procesadas; verduras, hortalizas y legumbres secas. de la clase 29; Barritas de cereales ricas en proteínas; Galletas; Golosinas; Maíz procesado; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; tortillas de harina o maíz. de la clase 30 y Registro 1419985 Marca MAX POWER Protege Máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos de máquinas y componentes de transmisión excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean manuales. de la clase 7; Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente. de la clase 8; Calzados, guantes, gafas, chalecos de seguridad reflectante, todos de seguridad industrial. de la clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tipo de resolución
				<p>fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de diciembre de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irrегистrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irrегистrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tipo de resolución
				<p>registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos de consumo de productos de las clases 5, 7, 8, 9, 29 y 30, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos de consumo de productos de las clases 5, 7, 8, 9, 29 y 30, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				detalle de productos de la clase 1; servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos de consumo con excepción de productos de las clases 5, 7, 8, 9, 29 y 30, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPORTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1585770	Mario Ernesto Alvarado Krsulovic, en representación de RAUDOCAR SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GreenGo	Considerando 1- Que con fecha 18 de octubre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irrегистrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1269888, marca GREENG, que distingue Tabaco y Sucedáneos de tabaco; Artículos para fumadores; Cerillas y encendedores; Productos de tabaco y sucedáneos del tabaco, incluyendo cigarrillos, cigarros (puros), tabaco en bruto y tabaco sin procesar; Boquillas y filtros de cigarrillos; Papel para cigarrillos; libritos y estuches de papel de fumar; Tubos para cigarrillos con filtro; Papel para cigarrillos; Dispositivos de mano para la inserción de tabaco en tubos de cigarrillos; Pipas (cachimbas); Cigarrillos electrónicos; Artículos para fumadores, incluyendo tubos para almacenamiento y la conservación de tabaco, picadoras y herramientas para moler y almacenar el tabaco; Artículos para fumadores, incluyendo tubos para almacenamiento y la conservación de tabaco, picadoras y herramientas para moler y almacenar el tabaco, fabricados de plásticos biodegradables y compostables; Artículos para fumadores, incluyendo tubos para almacenamiento y la conservación de tabaco, picadoras y herramientas para moler y almacenar el tabaco, fabricados de plásticos a base de fibras de cáñamo biodegradables; Artículos fabricados para fumadores, incluyendo tubos para almacenamiento y la conservación de tabaco, picadoras y herramientas para moler y almacenar el tabaco, fabricados de plásticos a base de fibras de cáñamo biodegradables y

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>compostables como materia prima; Artículos para fumadores, Incluyendo papel secante de tejido biodegradable, y filtros biodegradables, Filtros y tubos para cigarrillos; Piedras humidificadoras para tabaco, de la clase 34; Registro N°1146858, marca GREEN GO, que distingue Ensaladas de frutas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres, de la clase 29; Registro N°1051067, marca GO GREEN, que distingue Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9; Registro N°1335361, marca GO GREEN, que distingue Bolsas de materias plásticas de almacenaje para uso doméstico; Bolsas de papel; Bolsas de papel para regalar vino; Bolsas y sacos de papel; Cajas de cartón; Cajas de cartón corrugado; Cajas de cartón para embalar; Cajas de cartón para pasteles; Cajas de papel; Cajas de papel o cartón; Embalajes de cartón; Envases de cartón; Envases de cartón de comida para llevar; papel de embalaje; Papel de envoltura y embalaje; Papel y cartón; Papeles resistentes a la grasa, de la clase 16; Registro N°1394579, marca GO GREEN, que distingue Calzado y prendas de vestir, de la clase 25.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllas para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 4 de noviembre de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Acarreo de Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9 y productos de las clases 16, 25, 29 y 34; acarreo de mercancías tales como Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9 y productos de las clases 16, 25, 29 y 34; almacenaje de productos tales como Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9 y productos de las clases 16, 25, 29 y 34; almacenamiento y reparto de productos tales como Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9 y productos de las clases 16, 25, 29 y 34; distribución [reparto] de productos, tales como Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9 y productos de las clases 16, 25, 29 y 34; distribución de paquetes, de Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9 y productos de las clases 16, 25, 29 y 34, clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura</p> <p>Acarreo de Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9 y productos de las clases 16, 25, 29 y 34; acarreo de mercancías tales como Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9 y productos de las clases 16, 25, 29 y 34; almacenaje de productos tales como Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9 y productos de las clases 16, 25, 29 y 34; almacenamiento y reparto de productos tales como Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9 y productos de las clases 16, 25, 29 y 34; distribución [reparto] de productos, tales como Lentes de contacto;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9 y productos de las clases 16, 25, 29 y 34; distribución de paquetes, de Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9 y productos de las clases 16, 25, 29 y 34, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura aparatos de control electrónicos para motores eléctricos; cascos de motociclista, clase 9; accionamientos eléctricos para vehículos; alforjas adaptadas para motocicletas; motores de motocicleta; motores eléctricos para motocicletas; neumáticos para motocicletas, clase 12: administración comercial en materia de servicios de transporte y entrega; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; administración de negocios; administración de oficinas; administración de ventas; administración y gestión de negocios; servicios de gestión de empresas, clase 35; Acarreo, con excepción de Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9 y productos de las clases 16, 25, 29 y 34; acarreo de mercancías , con excepción de Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9 y productos de las clases 16, 25, 29 y 34; acarreo de muebles; almacenaje de productos, con excepción de Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9 y productos de las clases 16, 25, 29 y 34; almacenamiento y

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				reparto de productos, con excepción de Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9 y productos de las clases 16, 25, 29 y 34; alquiler de motocicletas; distribución [reparto] de productos, con excepción de Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9 y productos de las clases 16, 25, 29 y 34; distribución de paquetes, con excepción de Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9 y productos de las clases 16, 25, 29 y 34, clase 39.
1585770	Mario Ernesto Alvarado Krsulovic, en representación de RAUDOCAR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GreenGo	Resolviendo presentación de fecha 4 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1585829	Aurora De Las Mercedes Pérez Pérez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Ferretería Aurora ¡Construyendo tus ideas!	Que con fecha 16/10/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° Registro N°821350, marca AURORA, que distingue Calculadoras, computadoras, servidores para trabajo en red; super computadores; computadores personales, discos, disquetes, teclados de computación, impresoras, direcccionadores de disco; unidades de memoria, impresoras laser, cintas de programación para aparatos de juego adaptados para ser usados con receptores de televisión, tarjetas de identificación de computación, tarjetas de televisión, tarjetas de crédito, teléfonos electrónicos, grabadoras de direcciones, aparatos para disco de teléfono automático, teléfonos, calculadoras de bolsillo, calculadoras electrónicas, copiadoras de papel simple, máquinas de fax, procesadoras de palabras, teléfonos de teclas, centrales telefónicas, fotocopiadoras, video teléfonos, tableros

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				electrónicos, cajas registradoras, aparatos de televisión, grabadoras de cintas, aparatos de sonido estereofónicos, tocadiscos, cámaras, videos, teléfonos inalámbricos, teléfonos celulares móviles, localizadores inalámbricos, organizadores electrónicos, impresoras de lectura micrográfica, monitores, convertidores, reglas, compases, balanzas, tubos para medir, cubiletes para medir, contadores para contar, analizadores, tarjetas de redes, micrófonos, karaokes, máquinas para aprender idiomas, convertidores de redes, colectores de cable de redes, aparatos para conectar redes, receptores y convertidores de señales de televisión por satélite, receptores de imágenes, proyectores de películas, proyectores, aparatos de juegos y aparatos para diversión adaptados para ser usados con receptores de televisión, discos laser, cintas de video, cintas; tocadiscos compactos; direccionadores de discos compactos, programas de computación para el mercadeo de sistemas de administración de ventas, sistemas de administración de la producción, sistemas de administración de la producción, sistemas de administración de personal y planillas, sistemas de administración contables, sistemas de administración de inventarios, sistemas de administración de clientes, de la clase 9; Registro N°827154, marca AURORA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Registro N°842379, marca AURORA, que distingue cigarros, de la clase 34; Registro N°904980, marca AURORA, que distingue baterías para vehículos, de la clase 9; Registro N°1020321, marca AURORA, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales, de la clase 3; Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósticos; material para empastes e

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°1024179, marca AURORA, que distingue Esteras y obras similares, de varillas, fibras, pajas, alambres, tapetes, tapices y alfombras, linóleos, encerados, hules, de la clase 27; Registro N°1024183, marca AURORA, que distingue Servicios de compra y venta de: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios de compra y venta de: pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios de compra y venta de: preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería no medicinales, aceites esenciales no medicinales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. Servicios de compra y venta de: aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Servicios de compra y venta de: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios de compra y venta de: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; ; minerales metalíferos. Servicios de compra y venta de: máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Servicios de compra y venta de: herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Servicios de compra y venta de: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Servicios de compra y venta de: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Servicios de compra y venta de: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Servicios de compra y venta de: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios de compra y venta de: armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. Servicios de compra y venta de: metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de compra y venta de: instrumentos musicales. Servicios de compra y venta de: papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Servicios de compra y venta de: caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios de compra y venta de: cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Servicios de compra y venta de: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios de compra y venta de: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar. Servicios de compra y venta de: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Servicios de compra y venta de: cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos (sobres, bolsitas) de materiales textiles para empaquetar; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Servicios de compra y venta de: hilos para uso textil. Servicios de compra y venta de: tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa. Servicios de compra y venta de: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Servicios de compra y venta de: encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Servicios de compra y venta de: alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Servicios de compra y venta de: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				para árboles de navidad. Servicios de compra y venta de: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios de compra y venta de: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de compra y venta de: granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Servicios de compra y venta de: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Servicios de compra y venta de: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Servicios de compra y venta de: tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 35; Registro N°1036896, marca AURORA, que distingue Papel, cartón; material de encuadernación, fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, bolsas y películas de materias plásticas para embalaje; naipes; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1199080, marca AURORA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				la clase 30; Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1183587, marca AURORA, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, arroz, de la clase 30; Registro N°1183586, marca AURORA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, mermeladas, de la clase 29; Registro N°1195658, marca AURORA, que distingue Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7; Registro N°1195659, marca AURORA, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Registro N°1397855, marca AURORA, que distingue Mesas de tenis de mesa; cuerdas de tripa para raquetas de tenis o bádminton; estuches de raquetas para tenis o bádminton; estuches para pelotas de tenis; estuches para raquetas de tenis de mesa; acolchados de seguridad para postes de tenis; amortiguadores de vibraciones para raquetas de tenis; aparatos para lanzar pelotas de tenis; aparatos recogepelotas para tenis; mesas para tenis de mesa; raquetas de tenis; máquinas lanzapelotas para tenis de mesa; pelotas de pádel tenis; pelotas de tenis (duras); pelotas de tenis de mesa; pelotas de tenis suaves; pelotas de tenis y volantes de bádminton; postes para redes de mesas de tenis; redes de tenis; redes y postes de tenis; raquetas para tenis o bádminton; balones de juego; balones y pelotas de juego; juegos

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>de mesa; juegos de mesa; juegos, de la clase 28; Registro N°1286256, marca DOÑA AURORA, que distingue vinos y licores, de la clase 33. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irrегистrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayorista y minorista; Publicidad; gestión de negocios comerciales, <u>de la clase 35</u>. Transporte, embalaje, almacenamiento de mercancías y/o de productos de las clases 3, 5, 7, 9, 11, 16, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34, <u>de la clase 39</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayorista y minorista; Publicidad; gestión de negocios comerciales, <u>de la clase 35</u>. Transporte, embalaje, almacenamiento de mercancías y/o de productos de las clases 3, 5, 7, 9, 11, 16, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34, <u>de la clase 39</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Transporte, embalaje, almacenamiento de mercancías, con exclusión de productos de las clases 3, 5, 7, 9, 11, 16, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34; servicios de organización de transporte para los pasajeros, <u>de la clase 39</u>.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Con protección al conjunto y sin protección al término "Ferretería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585830	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Breathing life into aquaculture	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 16 de octubre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1222638, marca BREATHING NEW LIFE INTO PHARMACEUTICALS, que distingue Productos y sustancias farmacéuticas, de la clase 5; Investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de medicamentos y preparaciones farmacéuticos, de la clase 42;</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 29 de noviembre de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que ya es titular de las marcas frase de propaganda OXZO Breathing life into aquaculture en diferentes clases. Explica que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irrегистrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irrегистrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tipo de resolución
				<p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, clase 5; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de la clase 5; servicios de importación y de exportación de productos de la clase 5; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor de productos de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>clase 5; servicios de venta de productos de productos de la clase 5, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de la clase 5; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], en relación a productos de la clase 5; ventas en pública subasta de productos de la clase 5, clase 35; ingeniería química, civil e industrial; conducción de estudios de proyectos técnicos, clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, clase 5;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de la clase 5; servicios de importación y de exportación de productos de la clase 5; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor de productos de la clase 5; servicios de venta de productos de la clase 5, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de la clase 5; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], en relación a productos de la clase 5; ventas en pública subasta de productos de la clase 5, clase 35; ingeniería química, civil e industrial; conducción de estudios de proyectos técnicos, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura oxígeno para uso industrial; productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; aire líquido; agentes de introducción de aire, clase 1; productos para la purificación del aire, clase 5; aparatos para producir oxígeno para uso médico; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, clase 10; aparatos para inyectar gases que contienen oxígeno en el reactor; concentradores de oxígeno para uso industrial, generadores de oxígeno para uso industrial; plantas de producción de oxígeno para uso industrial; sistemas de tratamiento de aguas residuales por aireación, clase 11; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con excepción de productos de la clase 5; servicios de importación y de exportación de productos, con excepción de productos de la clase 5; servicios de difusión de publicidad; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos; organización y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, con excepción de productos de la clase 5; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34, con excepción de productos de la clase 5, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, con excepción de productos de la clase 5; servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], con excepción de productos de la clase 5; análisis del precio de costo; búsqueda de patrocinadores; servicios de comparación de precios; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; investigación comercial; marketing; preparación de nóminas; relaciones públicas; selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta, con excepción de productos de la clase 5; auditorías empresariales. servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, clase 35; servicios de construcción e instalación de plantas de oxígeno; servicio de reparación o mantenimiento de plantas de oxígeno, clase 37; elaboración de planos para la construcción; servicios de medición del flujo del aire; servicios de pruebas de componentes de flujo del aire; planificación de obras de construcción, clase 42; servicios de acuicultura; alquiler de equipos y

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dispositivos para la acuicultura, clase 44. Con protección al conjunto y sin protección al término "aquaculture" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1585830	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Breathing life into aquaculture	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
1585858	Daniel Eduardo Rodríguez Pérez, en representación de Nabby SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nabby Spa	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Estése al mérito de autos. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1585877	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Michael Armin Bazer Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Unique Fashion Show	Resolviendo presentaciones de fecha 22 de noviembre, 12 de diciembre, 20 de diciembre de 2024, 28 de enero y 3 de marzo de 2025, estése al mérito de autos.
1585877	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Michael Armin Bazer Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Unique Fashion Show	Resolviendo presentación de fecha 30 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1585986	Lucía Otilia Pérez Palacios Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Santa Lucía Productos de Aseo y Limpieza	Téngase por contestada la observación de fondo.
1586424	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Leyendas de Origen Dedo del Indio Patagón	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1586641	Francisco Javier Martínez Germany, en representación de MYST DESING LAB SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Myst	Considerando 1- Que con fecha 23 de octubre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 907194 Marca SILKEN MIST Protege Artículos de calcetería, ropa interior, pantis, medias. de la clase 25 y Registro 1080891 Marca NAT MYST Protege Vestuario y calzados de la clase 25

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllas para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 23 de octubre de 2024 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, coplativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente cinturones; cinturones de cuero o piel; gorros; gorros (sombrerería); gorros de lana; gorros de lana con borla, clase 25.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura cinturones; cinturones de cuero o piel; gorros; gorros (sombraería); gorros de lana; gorros de lana con borla, clase 25, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura mochilas de deporte; mochilas; mochilas de paseo; mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano; armazones de bolsos de mano; artículos de equipaje, a saber, bolsos; bolsos, clase 18.
1586641	Francisco Javier Martínez Germany, en representación de MYST DESING LAB SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Myst	Resolviendo presentación de fecha 23 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1587057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de inversiones MBR SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Leap by Manne	Considerando 1- Que con fecha 23 de octubre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irrегистrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1340699 Marca LEAP TECHNOLOGY Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombraería de la clase 25. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tipo de resolución
				<p>que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 2 de diciembre de 2024 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tipo de resolución
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tipo de resolución
				<p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1587057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de inversiones MBR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Leap by Manne	Resolviendo presentación de fecha 2 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1587190	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aguas Palguin	Resolviendo presentación de fecha 30 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1587211	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRANSPORTES URUS	Resolviendo presentación de fecha 10 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1587211	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TRANSPORTES URUS	Considerando 1- Que con fecha 25 de octubre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 845847. URUS. Vehículos y sus partes, clase 12. Registro N° 1298535. URUS. Sensores electrónicos; reguladores electrónicos; contadores electrónicos; amplificadores electrónicos; relés eléctricos; componentes electrónicos, a saber, sensores electrónicos, circuitos electrónicos; controladores electrónicos; etiquetas electrónicas; chips electrónicos; circuitos electrónicos integrados; fuentes de alimentación electrónicas; componentes electrónicos ópticos; alarmas antirrobo electrónicas; emisores de señales electrónicas; software de juegos; reguladores de velocidad electrónicos; componentes eléctricos y electrónicos, a saber, conectores eléctricos y electrónicos, instrumentos de control eléctricos, circuitos integrados eléctricos, circuitos de control eléctricos; transformadores de potencia electrónicos; programas de juegos electrónicos descargables; sistemas electrónicos de navegación; simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo; componentes electrónicos utilizados en máquinas, a saber, empalmes eléctricos, instrumentos de control eléctricos; equipos electrónicos de tratamiento

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				de datos; circuitos electrónicos cargados con datos programados; soportes de información [eléctricos o electrónicos]; aparatos eléctricos de control remoto; aparatos de comprobación de instrumentos electrónicos; sistemas electrónicos de control para máquinas; sensores ópticos; sensores y detectores; sensores de nivel de líquidos; sensores para medir la velocidad; gafas [óptica]; gafas antideslumbrantes; gafas; gafas de deporte; aparatos de extinción de incendios; aparatos de medición; medidores de distancia electrónicos; medidores de presión; dinamómetros; amplificadores de audio; altavoces para automóviles; televisores de automóviles; teléfonos para automóvil; antenas para automóviles; extintores de incendios para automóviles; aparatos de sonido para automóviles; equipos de música (estéreos) para coches; cascos protectores para deportes; trajes ignífugos para carreras de automóviles con fines de seguridad; sistemas de reconocimiento de señales de tráfico; software de reconocimiento de imágenes; llaves electrónicas de automóviles; cascos de protección para automovilistas; aplicaciones informáticas para control en el sector de la automoción; dispositivo automático de control de conducción; aplicación de ordenador para la navegación audiovisual de coches; aparatos automáticos de control de aparcamiento para coche; soportes para tabletas adaptados para su uso en automóviles; dispositivo de control para la navegación audiovisual de coches; sistemas integrados electrónicos de prevención de riesgos y colisiones para automóviles; ordenadores de navegación para coches; aparatos de telemetría; baterías para coches; baterías eléctricas recargables; grupos de alimentación [baterías]; unidades de energía [pilas]; aparatos evaluadores para acumuladores; baterías de ánodos; baterías para vehículos eléctricos; cables de arranque para baterías; baterías recargables con energía solar; dispositivos de carga de baterías para vehículos a motor; baterías eléctricas para activar vehículos eléctricos, clase 9; Coches; coches eléctricos; cubiertas de neumáticos para automóviles; aletas anti-salpicaduras para vehículos; capós de automóviles; volantes para vehículos; dispositivos antirrobo para

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>vehículos; parachoques para automóviles; bocinas para automóviles; carrocerías de automóviles; asientos de automóvil; motores para coches; coches de carreras; chasis de automóviles; amortiguadores para automóviles; tapicería para automóviles; motores eléctricos para coches de motor; coches de conducción autónoma; llantas para ruedas de automóviles; automóviles y partes estructurales de los mismos; asientos deportivos para automóviles; piezas embellecedoras para interior de automóviles; cajas de cambio automáticas para automóviles; palancas de cambios para automóviles; embarcaciones a motor; autociclos; bicicletas; vehículos eléctricos; automóviles híbridos; frenos para automóviles; pastillas de frenos de disco para vehículos terrestres; alerones para vehículos; alerones para vehículos acuáticos; alerones para vehículos terrestres; alerones aerodinámicos para vehículos; deflectores para vehículos aéreos, clase 12; Coches de juguete; modelos de vehículos a escala; juegos de coches de carreras; coches de pedales de juguete; pistas para vehículos de juguete; kits de modelos a escala (juguetes); coches de juguete a escala controlados por radio; equipamientos deportivos, clase 28. Registro N° 1373127. URUZ. Aguamiel [hidromiel], clase 33.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 10 de diciembre de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente flete [transporte de mercancías], de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; recogida, transporte y entrega de mercancías, de productos de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>clases 9, 12, 28 y 33; servicios de flete y transporte de mercancías, de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; servicios de transporte de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; servicios de transporte de mercancías por carretera, de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; servicios de transportes nacionales e internacionales, de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; transporte de bienes por carretera, de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; transporte de bienes por vía terrestre, de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; transporte terrestre, de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; transporte y distribución [reparto] de productos, de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; transporte y entrega de mercancías, de productos de las clases 9, 12, 28 y 33, clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>cobertura flete [transporte de mercancías], de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; recogida, transporte y entrega de mercancías, de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; servicios de flete y transporte de mercancías, de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; servicios de transporte de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; servicios de transporte de mercancías por carretera, de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; servicios de transportes nacionales e internacionales, de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; transporte de bienes por carretera, de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; transporte de bienes por vía terrestre, de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; transporte terrestre, de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; transporte y distribución [reparto] de productos, de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; transporte y entrega de mercancías, de productos de las clases 9, 12, 28 y 33, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura flete [transporte de mercancías], con excepción de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; organización de servicios de transporte; recogida, transporte y entrega de mercancías, con excepción de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; servicios de flete y transporte de mercancías, con excepción de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; servicios de transporte, con excepción de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; servicios de transporte de mercancías por carretera, con excepción de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; servicios de transportes nacionales e internacionales, con excepción de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; transporte de bienes por carretera, con excepción de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; transporte de bienes por vía terrestre, con excepción de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; transporte terrestre, con excepción de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; transporte y distribución [reparto] de productos, con excepción de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; transporte y entrega de mercancías, con excepción de productos de las clases 9, 12, 28 y 33; distribución de agua; entrega de agua embotellada a hogares y oficinas; suministro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				agua (distribución), clase 39. Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1587220	Wagner Antonio Santibáñez Tomio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUT COSMETICS	Resolviendo presentación de fecha 11 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1587236	Dellaflori Abogados Spa, en representación de TABACALERA HERNANDARIAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOKER	Resolviendo presentación de fecha 17 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1587247	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Lourdes González Garrido Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	InspiraSkin Clínica	Resolviendo presentación de fecha 2 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1587256	MGA Abogados SpA, en representación de Carol Valeska Pérez Calbucán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ozonio Chile	Resolviendo presentación de fecha 5 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1587273	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roversi Antonieta Almao Corrales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mat Mat	Resolviendo presentación de fecha 4 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1587290	Estudio Jurídico Cuche López Abogados Limitada, en representación de SAB LOGÍSTICA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAB LOGISTICA	Resolviendo presentación de fecha 10 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1587295	Andrés Enrique Madariaga Del Solar Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	MDS Catering	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1587326	S P MARK LTDA., en representación de Servicios Automotrices OK CAR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OK CAR	Resolviendo presentación de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder; en el tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1587362	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Emilio Antonio Urrutia Parra Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TONNO AUDIO CENTER	<p>Que con fecha 05/11/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1380533. TONNO PLUS. Productos de tocador, cosméticos, tintes para el cabello, decolorantes para uso cosmético, peróxido de hidrógeno para uso cosmético, cremas cosméticas, geles, lacas, shampoo y acondicionadores para el cabello, polvos cosméticos, talcos cosméticos, aceites esenciales; lociones capilares; cremas y lociones de afeitar; antiperspirantes; gel para el baño; cremas, humectantes y lociones para el cuerpo; protectores solares; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, clase 3.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tipo de resolución
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de la clase 03, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de importación-exportación de productos de la clase 03, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de la clase 03, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de importación-exportación de productos de la clase 03, <u>de la clase 35, y</u> 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: gestión comercial; servicios de comercio

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos, con exclusión de productos de la clase 03, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 15; servicios de distribución comercial; servicios de gestión de negocios en el marco de las franquicias; servicios de importación-exportación, con exclusión de productos de la clase 03; servicios de representación comercial, de la clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AUDIO CENTER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587800	Eduardo Emilio Guggiana Jorquera, en representación de Eduardo Guggiana Jorquera, Servicios Comunicacionales E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOS BUENOS TIEMPOS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1587810	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HABITE S.A.	Vistos, que con fecha 07/11/2024 se resolvió "A sus antecedentes" un escrito presentado por un tercero ajeno al procedimiento de solicitud de marca y con el objeto de evitar ulteriores vicios en el procedimiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley N°19.039, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de fecha 07/11/2024 y en su reemplazo se dicta lo que sigue: "A escrito de fecha 26/08/2024, Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, dentro del plazo de 30 días siguientes a la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial, se resuelve, A todo, no ha lugar por extemporáneo."
1587810	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HABITE S.A.	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estese a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587820	David Germán Madrid Navarrete, en representación de PERRY SERVICIOS DE SEGURIDAD SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Perry Seguridad	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Estese al mérito de autos.
1587820	David Germán Madrid Navarrete, en representación de PERRY SERVICIOS DE SEGURIDAD SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Perry Seguridad	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros base de la observación de fondo se encuentran en proceso modificaciones en relación a su titularidad a fin de contar con todo en regla y realizar el trámite conforme a derecho, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular de los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1587820	David Germán Madrid Navarrete, en representación de PERRY SERVICIOS DE SEGURIDAD SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Perry Seguridad	Estese al mérito de autos.
1587837	Alejandro Gustavo Loyola López, en representación de Sociedad de Productos Alimenticios Mulpun Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MULPUN PRODUCTOS GOURMET	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la cesión que se adjunta a la presentación por ininteligible.
1587855	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marcelo Daniel Ares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	2' 2MINUTOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo EN SOLO DOS MINUTOSIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1587857	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ELECTROPOWER S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	KIPOR BY ELECTRO POWER	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que <i>uno</i> de los antecedentes de la observación de fondo, específicamente el Registro N° 1441888 tiene por titular a la Sociedad Comercial Electropower Limitada, mientras que en la actual solicitud de marca, es una modificación de la razón social quedando como SOCIEDAD COMERCIAL ELECTROPOWER S.A., y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo:</p> <p>Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.</p>
1587857	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ELECTROPOWER S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIPOR BY ELECTRO POWER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otros: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo KIPOR Y ELP ELECTROPOWERIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1587900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roselin Angelica Rivas Esquivia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rooster wok	Téngase por contestada la observación de fondo.
1587902	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Moris Sauterel Ávila Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Montun	Téngase por contestada la observación de fondo.
1587903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BANANA TIENDA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VANAN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1588030	Jianhua Guo, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASA BRILLANTE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QP	Por contestada la observación de fondo.
1588030	Jianhua Guo, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASA BRILLANTE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QP	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588031	Carolina Andrea Toro Rivera, en representación de Carolina Andrea Toro Rivera y Andrea Constanza Retamal Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WW WISH WEB Listas de deseos	Por contestada la observación de fondo.
1588041	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Oscar Fernando Fuentealba Salgado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Carpintero cerveza	Por contestada la observación de fondo.
1588050	Wei Ye Alberto Mok Wu Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Oh! MyCase	Por contestada la observación de fondo.
1588104	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HERRAMIENTAS DEL MAESTRO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Herramientas del Maestro	Téngase por contestada la observación de fondo.
1588290	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de B2B Rental Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	B2B AUTOJUSTO	A lo principal, téngase presente la cesión en los términos indicados. Al primer otrosí, como se pide, corrijase cobertura en la forma solicitada. Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí, como se pide.
1588290	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de B2B Rental Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	B2B AUTOJUSTO	Por acompañados.
1588291	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Sociedad de Inversiones Dosol S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X-PERT	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1588295	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Distribuidora Ecologic Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PURIFIT HYDRATION	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1588296	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Distribuidora Ecologic Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PURI COMPANY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1588296	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Distribuidora Ecologic Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PURI COMPANY	
1588308	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Five Stars H.K. Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CREA DOUGH	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588379	Edwin Ignacio Flores Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ÓPTICA INTERNACIONAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1588387	Alejandro Andrés Vega Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Viña Macho Cabrío	Téngase por contestada la observación de fondo.
1588400	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Antonia Abumohor Abadie Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLÜP	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al otros: Téngase por contestada la observación de fondo.
1588403	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Esteban Tomás Caipa Zárate Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Hoguera licorería y distribución	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otros: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otros: Téngase presente.
1588405	Mauricio Alfredo Segura Pérez, en representación de José Tomás Muñoz Riquelme Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMET Ferretería	Téngase por contestada la observación de fondo.
1588405	Mauricio Alfredo Segura Pérez, en representación de José Tomás Muñoz Riquelme Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALMET Ferretería	
1588410	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Andrea Bueno Lara Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Buenos Cachorros	
1588410	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Andrea Bueno Lara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Buenos Cachorros	Téngase por contestada la observación de fondo.
1588417	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alexander Fuhrer Meneses Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STEAM ACADEMY	Téngase por contestada la observación de fondo.
1588500	Verónica Elizabeth Maturana Godoy, en representación de Tensalud Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Tensalud	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>inducir a error, respecto al Registro N° 815740. TEN MEDICA. Centro médico y laboratorio, clase 44.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tipo de resolución
				<p>podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en alojamiento en casas con asistencia médica; asesoramiento en belleza; asesoramiento en estética; asesoramiento en salud pública; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento sobre la salud en el trabajo; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia dental; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; asistencia médica de urgencia; asistencia odontológica; asistencia sanitaria a domicilio; asistencia sanitaria relacionada con masajes terapéuticos; consultoría en estética; consultoría en materia de cosmética; consultoría en materia de salud; consultoría sobre atención sanitaria en el campo de la diabetes; cuidado de belleza de los pies; cuidado estético de los pies; cuidados de belleza; cuidados de enfermería; cuidados de higiene para personas; cuidados estéticos de los pies; cuidados médicos de los pies; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; eliminación por láser de hongos en las uñas de los pies; masajes; masajes a domicilio;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				monitorización de pacientes; monitorización médica de pacientes; planificación familiar; servicio de información en materia de medicamentos; servicio de información en materia de psicología; servicio de información en materia de remedios; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; servicios de análisis cosmético para seleccionar los productos cosméticos más adecuados según las facciones y el tono de piel de cada persona; servicios de aplicación de maquillaje; servicios de asistencia dental; servicios de asistencia médica; servicios de asistencia sanitaria de la piel; servicios de asistencia sanitaria para personas; servicios de atención médica para el cuidado bucal; servicios de atención sanitaria; servicios de atención sanitaria a domicilio; servicios de blanqueamiento dental; servicios de casas de convalecencia y de casas de reposo; servicios de clínicas de salud; servicios de clínicas dentales; servicios de clínicas médicas; servicios de clínicas médicas móviles; servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; servicios de consultas relacionados con la belleza; servicios de consultas relativas a cosméticos; servicios de consultoría de asistencia sanitaria; servicios de consultoría de atención sanitaria; servicios de cosmetólogos; servicios de cuidado corporal cosmético prestados por balnearios para la salud; servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud; servicios de cuidado de enfermeros; servicios de cuidado de la piel; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de cuidado de las uñas; servicios de cuidados de enfermería; servicios de cuidados de enfermería a domicilio; servicios de cuidados de higiene y de belleza; servicios de cuidados de higiene y de belleza para personas; servicios de cuidados médicos; servicios de dentistas; servicios de depilación; servicios de dermatología; servicios de drenaje linfático; servicios de esteticistas; servicios de evaluación de la salud; servicios de evaluación médica; servicios de médicos; servicios de pedicura; servicios de podología; servicios de salud; servicios de salud a domicilio; servicios de tratamientos cosméticos corporales;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>servicios de tratamientos cosméticos corporales, faciales y capilares; servicios médicos de clínicas de salud; servicios paramédicos; suministro de cuidado de enfermeros; suministro de cuidados de enfermería; suministro de información de asistencia sanitaria por teléfono; suministro de información de asistencia sanitaria por medios electrónicos; suministro de información de salud; suministro de información en materia de salud; suministro de tratamientos médicos; tratamientos para las uñas, de la clase 44, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término distintivo TEN es idéntica gráfica y fonéticamente al término TEN contenido en el registro previo, sin que la adición del término común SALUD permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				alojamiento en casas con asistencia médica; asesoramiento en belleza; asesoramiento en estética; asesoramiento en salud pública; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento sobre la salud en el trabajo; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia dental; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; asistencia médica de urgencia; asistencia odontológica; asistencia sanitaria a domicilio; asistencia sanitaria relacionada con masajes terapéuticos; consultoría en estética; consultoría en materia de cosmética; consultoría en materia de salud; consultoría sobre atención sanitaria en el campo de la diabetes; cuidado de belleza de los pies; cuidado estético de los pies; cuidados de belleza; cuidados de enfermería; cuidados de higiene para personas; cuidados estéticos de los pies; cuidados médicos de los pies; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; eliminación por láser de hongos en las uñas de los pies; masajes; masajes a domicilio; monitorización de pacientes; monitorización médica de pacientes; planificación familiar; servicio de información en materia de medicamentos; servicio de información en materia de psicología; servicio de información en materia de remedios; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; servicios de análisis cosmético para seleccionar los productos cosméticos más adecuados según las facciones y el tono de piel de cada persona; servicios de aplicación de maquillaje; servicios de asistencia dental; servicios de asistencia médica; servicios de asistencia sanitaria de la piel; servicios de asistencia sanitaria para personas; servicios de atención médica para el cuidado bucal; servicios de atención sanitaria; servicios de atención sanitaria a domicilio; servicios de blanqueamiento dental; servicios de casas de convalecencia y de casas de reposo; servicios de clínicas de salud; servicios de clínicas dentales; servicios de clínicas médicas; servicios de clínicas médicas móviles; servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; servicios de consultas relacionadas con la belleza; servicios de consultas relativas a cosméticos; servicios de consultoría de asistencia sanitaria; servicios de consultoría de atención sanitaria; servicios de cosmetólogos; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>de cuidado corporal cosmético prestados por balnearios para la salud; servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud; servicios de cuidado de enfermeros; servicios de cuidado de la piel; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de cuidado de las uñas; servicios de cuidados de enfermería; servicios de cuidados de enfermería a domicilio; servicios de cuidados de higiene y de belleza; servicios de cuidados de higiene y de belleza para personas; servicios de cuidados médicos; servicios de dentistas; servicios de depilación; servicios de dermatología; servicios de drenaje linfático; servicios de esteticistas; servicios de evaluación de la salud; servicios de evaluación médica; servicios de médicos; servicios de pedicura; servicios de podología; servicios de salud; servicios de salud a domicilio; servicios de tratamientos cosméticos corporales; servicios de tratamientos cosméticos corporales, faciales y capilares; servicios médicos de clínicas de salud; servicios paramédicos; suministro de cuidado de enfermeros; suministro de cuidados de enfermería; suministro de información de asistencia sanitaria por teléfono; suministro de información de asistencia sanitaria por medios electrónicos; suministro de información de salud; suministro de información en materia de salud; suministro de tratamientos médicos; tratamientos para las uñas, de la clase 44.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alojamiento en casas con asistencia médica; asesoramiento en estética; asesoramiento en salud pública; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento sobre la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				salud en el trabajo; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia dental; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; asistencia médica de urgencia; asistencia odontológica; asistencia sanitaria a domicilio; asistencia sanitaria relacionada con masajes terapéuticos; consultoría en estética; consultoría en materia de salud; consultoría sobre atención sanitaria en el campo de la diabetes; cuidado estético de los pies; cuidados de enfermería; cuidados de higiene para personas; cuidados estéticos de los pies; cuidados médicos de los pies; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; eliminación por láser de hongos en las uñas de los pies; monitorización de pacientes; monitorización médica de pacientes; planificación familiar; servicio de información en materia de medicamentos; servicio de información en materia de psicología; servicio de información en materia de remedios; servicios de asistencia dental; servicios de asistencia médica; servicios de asistencia sanitaria de la piel; servicios de asistencia sanitaria para personas; servicios de atención médica para el cuidado bucal; servicios de atención sanitaria; servicios de atención sanitaria a domicilio; servicios de blanqueamiento dental; servicios de casas de convalecencia y de casas de reposo; servicios de clínicas de salud; servicios de clínicas dentales; servicios de clínicas médicas; servicios de clínicas médicas móviles; servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; servicios de consultoría de asistencia sanitaria; servicios de consultoría de atención sanitaria; servicios de cuidado corporal cosmético prestados por balnearios para la salud; servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud; servicios de cuidado de enfermeros; servicios de cuidado de la piel; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de cuidado de las uñas; servicios de cuidados de enfermería; servicios de cuidados de enfermería a domicilio; servicios de cuidados de higiene y de belleza; servicios de cuidados de higiene y de belleza para personas; servicios de cuidados médicos; servicios de dentistas; servicios de dermatología; servicios de drenaje linfático; servicios de esteticistas; servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>evaluación de la salud; servicios de evaluación médica; servicios de médicos; servicios de podología; servicios de salud; servicios de salud a domicilio; servicios médicos de clínicas de salud; servicios paramédicos; suministro de cuidado de enfermeros; suministro de cuidados de enfermería; suministro de información de asistencia sanitaria por teléfono; suministro de información de asistencia sanitaria por medios electrónicos; suministro de información de salud; suministro de información en materia de salud; suministro de tratamientos médicos; tratamientos para las uñas, de la clase 44.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para las coberturas que se indican a continuación: academias [educación]; educación profesional en el ámbito de los primeros auxilios; educación relacionada con la salud; provisión de talleres en línea en el campo de la salud; publicación de gacetas, catálogos y prospectos; publicación de libros y revistas; publicación de libros, revistas y periódicos en internet; publicación de manuales; publicación de manuales de formación; reportajes fotográficos; servicios de educación para adultos; servicios de educación y formación en materia de salud y seguridad laboral, de la clase 41; asesoramiento en belleza; consultoría en materia de cosmética; cuidado de belleza de los pies; cuidados de belleza; masajes; masajes a domicilio; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; servicios de análisis cosmético para seleccionar los productos cosméticos más adecuados según las facciones y el tono de piel de cada persona; servicios de aplicación de maquillaje; servicios de consultas relacionados con la belleza; servicios de consultas relativas a cosméticos; servicios de cosmetólogos; servicios de depilación; servicios de pedicura; servicios de tratamientos cosméticos corporales; servicios de tratamientos cosméticos corporales, faciales y capilares, de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588547	Javiera Sofía Arancibia Garrido, en representación de COMERCIALIZADORA JAVIERA ARANCIBIA GARRIDO E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Salud Divergente	
1588609	Patricio Hernán Campos Olmedo, en representación de NGT Tecnologías SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Defenders	
1588626	Benjamín Alcalde Sánchez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TASTITT	
1588759	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Inndux Digital Group S.L. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Wake Up! Chile	Previo resolver, aclare en su limitación a la cobertura la expresión: Ninguno de los servicios mencionados estaría relacionado con servicios educativos relacionados con el sueño, las camas o productos relacionados con las camas, específicamente la frase "estaría relacionado".
1589527	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PETISH	
1589536	Kuang Feng Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HIGHPOWER	
1590506	Carmen Luz Morales Lara Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Luz Morales	Vistos y teniendo presente: 1. Que, la solicitud de autos, con fecha 15/07/2024, fue aceptada a trámite según dispone la ley 19.039, dejándose expresa constancia de que el solicitante debería requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fijo de 20 días contados desde esa fecha, según lo dispone el artículo 4º de la Ley N° 19.039 en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de la misma Ley, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud en caso de no efectuarse este requerimiento dentro del plazo antes mencionado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>2. Que en la resolución citada, de oficio, esta conservaduría marcaria, al momento de aceptar a tramitación la solicitud realizó una corrección en la base de datos de la denominación citada, con la finalidad de hacerla coincidir el elemento denominativo efectivamente contenido en el signo mixto pedido, que se exige por la Res Ex 135 de 2022, de este Instituto.</p> <p>3. Que, las correcciones realizadas, que se mencionan en el numeral anterior, no constituyen observaciones a la presentación.</p> <p>4. Que, la resolución de aceptación a trámite, dictada al efecto, otorga, por disposición expresa del artículo 13 de la ley 19.039 un plazo de 20 días hábiles para requerir la correspondiente publicación de su extracto en el Diario Oficial, bajo apercibimiento legal de tener la solicitud por no presentada.</p> <p>5. Que, habiéndose verificado que en efecto, no se realizó el requerimiento de la publicación al Diario Oficial oportunamente, en consecuencia, y de acuerdo a lo previsto en la ley 19.039 y su reglamento, se dicta con fecha 22/08/2024 la correspondiente resolución que tiene por no presentada la solicitud.</p> <p>6. Así las cosas, con fecha 26/08/2024, la solicitante realiza presentación, en cuyo contenido "subsana" aparentes observaciones. Luego, con fecha 24/10/2024, este Instituto resuelve: "estese al mérito de autos", es decir, a las disposiciones de lo resuelto con fecha 22/08/2024.</p> <p>7.- Posteriormente, con fecha 24 de octubre de 2025 comparece doña Carmen Luz Morales, e interpone recurso de rectificación contra lo resuelto, fundado en que el expediente contiene la documentación necesaria, incluyendo la autorización para el uso del nombre y la aceptación de las correcciones de oficio, solicitando se reevalúe la resolución desfavorable para evitar iniciar un proceso nuevo innecesariamente y así garantizar una mayor eficiencia en la tramitación y evitar perjuicios al solicitante.</p> <p>Que el plazo de 20 días establecido en el artículo 4º de la Ley N° 19.039, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de la misma Ley, para requerir la publicación, es por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>precluye la facultad del solicitante de requerir el trámite mencionado. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho, y en la especie expiró el 13/8/2024, de manera tal que resultaría contrario a derecho otorgar un nuevo plazo para que se realice extemporáneamente un trámite ya expirado el plazo otorgado por la ley.</p> <p>En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 19.039 y 13 de su reglamento y demás normas pertinentes, resuelvo: Se niega lugar al recurso de reposición deducido.</p>
1599714	<p>Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Empresa Comercial Maravillas del Altiplano Limitada</p> <p>Forma - Res. Desfavorable Escrito</p>	Mixta	KAWAI AKI	<p>Visto y teniendo presente;</p> <p>1. Que, con fecha 04/10/2024, Empresa Comercial Maravillas del Altiplano Limitada, representada, de facto, por doña Carolina Paz Miño Cortez, solicita el registro de marca mixta Kawai Aki, invocando como poder de representación, el instrumento custodiado bajo el número 257227.</p> <p>2. Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la ley 19.039, la Conservadora de Marcas, al momento de examinar formalmente la solicitud de autos, y el correspondiente poder invocado, de acuerdo al mérito del mencionado poder, se determina que este, corresponde a un poder otorgado por SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COSMETICOS V&P CHILE SpA a doña Carolina Miño Cortez y otros, es decir por una sociedad distinta a la solicitante.</p> <p>3. Que, en consecuencia a lo anterior, con fecha 11/10/2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 19.039, se apercibe a la solicitante para acompañar el debido poder de representación para actuar ante INAPI.</p> <p>4. Luego, con fecha 19/11/2024, doña Carolina Miño Cortez, presenta escrito de cumplimiento de la observación antes mencionada, no obstante, menciona que el poder para representar a SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COSMETICOS V&P CHILE SpA, se encuentra custodiado en este Instituto, bajo el número 259605.</p> <p>5. Que, en razón de no haber dado cumplimiento a la observación formulada, en relación a la acreditación de poder para actuar en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tipo de resolución
				<p>representación de la solicitante, esto es, Empresa Comercial Maravillas del Altiplano Limitada, con fecha 28/11/2024, se observa por última oportunidad para acompañar a la solicitud el correspondiente instrumento que acredite la facultad de representar a la solicitante ante este Instituto.</p> <p>6. Con fecha 17/01/2025, se constata por la Conservadora de Marcas de INAPI que, finalizado el plazo para cumplir la observación formulada con fecha 28/11/2025, no fue cumplida por la solicitante, se dicta al efecto, la resolución que tiene por abandonada la presente solicitud, todo, en virtud del mandato legal que señala el artículo 22 de la ley 19.039.</p> <p>7. Así las cosas, con fecha 16/01/2025 la solicitante presenta escrito de reclamación, complementado por presentación de fecha 06/02/2025; presentaciones en las cuales fundamenta principalmente que, por cuestiones de no contar con el poder que la habilita para actuar en representación de la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COSMETICOS V&P CHILE SpA, presentó la solicitud fijando como titular de la misma a una Sociedad distinta cualquiera, con la finalidad de rectificar una vez sometida a tramitación la presente solicitud.</p> <p>8. Que en estos autos marcarios, inquestionablemente se puede sostener que, la titularidad de los mismos corresponde a Empresa Comercial Maravillas del Altiplano Limitada, por cuanto las observaciones de forma formuladas en la solicitud, van encaminadas a la acreditación del poder de doña Carolina Miño Cortez para representar a la sociedad recién mencionada, en tanto titular de la solicitud.</p> <p>Luego, no se ha acreditado ni solicitó ante este Instituto, la rectificación de la titularidad, como asimismo, no consta acto jurídico alguno en el cual conste la cesión o transferencia de la titularidad de la presente solicitud de EMPRESA COMERCIAL MARAVILLAS DEL ALTIPLANO LIMITADA a SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COSMETICOS V&P CHILE SpA, en estos términos, la presente reclamación no puede prosperar.</p> <p>En consecuencia, de acuerdo al mérito de estos autos, de lo previsto en los artículos 11, 14, 15 y 22, todos de la ley 19.039, y demás normas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600249	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Gonzalo Eduardo Ortega Figueroa Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	GMK INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	aplicables, resuelvo: no ha lugar a la reclamación deducida. Manténgase la presente solicitud por abandonada. Vistos, la publicación de fecha 07 de febrero de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 07 de febrero de 2025, y atendido lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a GMK INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, adicionando los términos INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud
1601139	Franco Alejandro Ramírez Giusti Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DR. MICHI	No habiéndose aportado ningún antecedente adicional o, que permita revocar los razonado y resuelto por la Conservadora de Marcas con fecha 22/01/2025, resuelvo: no ha lugar a la reclamación deducida, manténgase la presente solicitud como abandonada.
1602825	Víctor Alfonso Recart Haensel Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Heritage	Como se pide, corrijase base de datos.
1602848	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexión S.p.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	KAMCOMPLEX	No ha lugar por extemporáneo.
1602858	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Alpha Aromatics Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sani-Air	Estese a lo resuelto.
1602861	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Víctor Neftali Urra Ubilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIENDA DE GUITARRAS	Como se pide, dese curso progresivo.
1603242	JARRY IP SPA, en representación de RHEIN S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	R RHEIN COLORS	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1603246	JARRY IP SPA, en representación de RHEIN S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	R RHEIN	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1603250	JARRY IP SPA, en representación de RHEIN S.A.	Mixta	R	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1603517	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de TREND CENTER SPA	Mixta	RUTA OUTDOOR	Téngase presente a la renuncia
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1603517	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de TREND CENTER SPA	Mixta	RUTA OUTDOOR	A escrito de 22 de febrero de 2025, en lo principal, téngase presente. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al escrito de 12 de marzo de 2025, a lo principal, téngase presente N° de custodia poder singularizado, se corrige la base de datos el nombre de los representantes. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1607566	Rodrigo Antonio Soto Soto	Denominativa	Nexar automotriz	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2025: A lo principal: Vistos el mérito de los antecedente hechos presente por el compareciente, y teniendo en especial consideración la información proveniente desde el Diario Oficial, reportando el 11 de febrero de 2025, reenviaron antecedentes recopilados respecto a la solicitud 1607566, concluyendo que hubo un entorpecimiento al momento del pago de la solicitud por parte del usuario quedando ésta fuera de plazo. Consta de los antecedentes adjuntos que don Nelson Rodriguez Cifuentes, encargado de atención de personas usuarias del diario oficial, informó que: - la solicitud N° 1607566 fue aceptada a trámite con fecha 20-12-2024 y plazo hasta el día 21-01-2025 - el usuario informa que el día 23-12-2024 intentó gestionar el pago de la publicación en commento a través del sitio web del Diario Oficial, no pudiendo finalizar con éxito por problemas con la TGR. Este proceso quedó asociado al Id pago 1041833 - al realizar análisis del caso, se concluye lo siguiente: Con fecha 23-12-2024 se reporta un ingreso del usuario Sr. Rodrigo Antonio Soto al sitio de trámites web de Diario Oficial para pagar la publicación de solicitud de marca N°1607566 - En conclusión, según los antecedentes presentados, se certifica que hubo al menos un intento de pago para la solicitud N° 1607566 realizado a través del sitio web el día 23-12-2024, y que por errores de conexión con el sitio TGR no pudo ser finalizado dentro de los plazos, quedando ésta solicitud fuera de plazo, configurándose un
	Forma - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				entorpecimiento al proceso de publicación, situación que hizo presente en su escrito; RESUELVO: Ha lugar a lo solicitado, concédase un plazo de 10 días hábiles para requerir la publicación al Diario Oficial. Comuníquese al Diario Oficial por la vía más rápida para que disponibilice su plataforma de pagos.
1615967	SARGENT & KRAHN, en representación de OPTIMUM CRUSH, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	DURABITE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Al escrito presentado con fecha 12-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264894
990704736	Witte, Weller & Partner, en representación de ENDRESS-Elektrogerätebau GmbH Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ENDRESS	A todo: Estese al mérito de autos.
990704736	Witte, Weller & Partner, en representación de ENDRESS-Elektrogerätebau GmbH Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	ENDRESS	Visto que la Resolución de observaciones de fondo de marca del Protocolo de fecha 12 de Noviembre de 2024 contiene un manifiesto error en cuanto a la individualización de las clases afectadas por defecto de forma, con objeto de vitar ulteriores vicios del procedimiento y conforme lo dispuesto en el artículo 17 bis A, se resuelve de oficio: Déjese sin efecto Resolución de observaciones de fondo de marca del Protocolo de fecha 12 de Noviembre de 2024 y todo lo obrado con posterioridad a ella, y retrotráigase el procedimiento para la realización de un nuevo examen de fondo.
991516494	BEIJING BRAND INTELLECTUAL PROPERTY AGENT CO., LTD, en representación de HEBEI HOUDE HANFANG MEDICAL DEVICES GROUP CO., LTD Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HODAF	
991550816	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de VLIGHT TECHNOLOGY PTE. LTD.	Mixta	Joyy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991598759	Beijing Boyuan Derry Intellectual Property Agency Limited, en representación de HEBEI HOUDE HANFANG MEDICAL DEVICES GROUP CO., LTD Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
991622172	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991623730	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE LORAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991623732	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Denominativa	HORTON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991623736	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Denominativa	GRINCH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991642182	DLA PIPER LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Mixta	The LORAX Dr. Seuss	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991643334	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de BELLELLI S.r.l. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745142	TANAKA Naofumi, en representación de KOWA COMPANY, LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RT	
991768099	JARRY IP SpA, en representación de KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.) Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BANDAI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Pinturas, de la clase 16 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irrегистrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 906600 Marca BAND-AID Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3; Registro N° 938682 Marca BAND-AID Protege Incl. Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, materiales para apósticos; material para empastar los dientes y para imprecisiones dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5 y Registro N° 1111435 Marca BAND-AID Protege Instrumentos médicos. de la clase 10. Que, con fecha 13 de noviembre de 2024 el solicitante contesta la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura)

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tipo de resolución
				<p>señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 16;</p> <p>ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario;</p> <p>iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</p> <p>iv) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero;</p> <p>v) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y</p> <p>vi) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 16 a saber: Pinturas por Pinturas [cuadros] enmarcadas o no; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante aclara la cobertura objetada por este Instituto en la clase 16. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iii) Que no se ha presentado oposiciones a la tramitación. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>iv) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en otras jurisdicciones. Esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>v) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir productos y servicios de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>vi) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 3 y servicios de la clase 35 a saber: Servicios de venta minorista y mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta minorista o mayorista de cosméticos, productos de tocador, dentífricos, jabones y detergentes; servicios de venta minorista o mayorista de ambientadores para uso doméstico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista de productos de las clases 3, 5 y 10; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos de las clases 3, 5 y 10 y servicios; ventas en pública subasta de productos de las clases 3, 5 y 10; servicios de agencias de importación y exportación de productos de las clases 3, 5 y 10, por incurrir en la causal de irrегистrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 7, 9, 14, 16, 18, 25, 28 y 30 y servicios de las clases 35 y 41.
991768099	JARRY IP SpA, en representación de KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BANDAI	A lo principal y primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados.
991772774	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	De movimiento		A lo principal, por cumplido lo ordenado, téngase por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991772960	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	De movimiento		A lo principal, por cumplido lo ordenado y por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991772962	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	De movimiento		A lo principal, por cumplido lo ordenado y por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991773172	Shenzhen Joaboa Technology Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Bondsure	
991773203	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Pharaoh's Heritage	
991774046	Tae-Keun HAN, en representación de ACTOZ SOFT CO., LTD.	Denominativa	ActPass	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991774240	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) Gill & Gill, en representación de Formula One Licensing B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	F1 ACADEMY	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Chalecos de pelea, Delantales, Guantes, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 25: Chalecos de pelea, Delantales, Guantes, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991774666	CAHIT SULUK, en representación de ERISLER GIDA SANAYI VE TICARET A.S. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	e eris	
991774801	Madame GIUDICE PATRICIA - AVOCAT, en representación de REMINISCENCE PRODUCTION ET DIFFUSION Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
991774954	John M. Kim IPLA, LLP, en representación de Catamorphic Co.	Denominativa	LAUNCHDARKLY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991775514	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	6x5 Juicy Shots	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991775526	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	6x5 Fruity Shots	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991776449	CHAS. HUDE A/S, en representación de Njord Solution ApS	Denominativa	NJORD	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991776449	CHAS. HUDE A/S, en representación de Njord Solution ApS	Denominativa	NJORD	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/10/2024 una resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Supervisión e inspección tecnológicas, de la clase 42; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irrегистrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1441077, marca NJORDAIR, que distingue Construcción, mantenimiento y reparación de refugios transportables y prefabricados; instalación de carpas de construcción; consultoría en construcción; consultoría de construcción de edificios; alquiler de equipos de construcción; servicios de asesoramiento en materia de gestión de obras de construcción; reparación, restauración, mantenimiento e instalación de protección contra la intemperie en obras de construcción; instalación de láminas de andamiaje en proyectos de construcción; instalación de revestimientos exteriores temporales, vallas, túneles de acceso a prueba de intemperie y pantallas de edificios; servicios de información y asesoramiento relacionados con lo anterior,
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tipo de resolución
				<p>clase 37.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Elimina la cobertura objetada Supervisión e inspección tecnológicas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de instalación, mantenimiento y reparación en la industria naviera; mantenimiento y reparación de aparatos de ahorro de energía; instalación, mantenimiento y reparación de equipos mecánicos en barcos para mejorar el rendimiento y la economía del combustible y transmitir datos relacionados con los servicios antes mencionados; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos para la mejora de la eficiencia energética de barcos; servicios de asesoramiento en la industria naviera; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de aparatos de ahorro de energía; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de aparatos para la mejora de la eficiencia energética de barcos, de la clase 37</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Elimina la cobertura objetada Supervisión e inspección tecnológicas. Tomando en consideración la eliminación de la cobertura objetada, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos NJORD/ NJORDAIR, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Atendida la eliminación de la cobertura objetada se reconsidera la observación fundada en la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>2) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de instalación, mantenimiento y reparación en la industria naviera; mantenimiento y reparación de aparatos de ahorro de energía; instalación, mantenimiento y reparación de equipos mecánicos en barcos para mejorar el rendimiento y la economía del combustible y transmitir datos relacionados con los servicios antes mencionados; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos para la mejora de la eficiencia energética de barcos; servicios de asesoramiento en la industria naviera; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de aparatos de ahorro de energía; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de aparatos para la mejora de la eficiencia energética de barcos, de la clase 37, y</p> <p>3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software de tecnología para la industria naviera; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático para barcos; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático para mejorar el rendimiento de buques y la economía del combustible; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático para reducir las emisiones de barcos y el consumo de combustible; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático para mejorar la eficiencia energética de barcos; plataforma digital para la utilización de inteligencia artificial y software de aprendizaje automático para mejorar el rendimiento de buques y la economía del combustible; plataforma digital para la utilización de inteligencia artificial y software de aprendizaje automático para reducir la emisión y el consumo de combustible de barcos; plataforma digital para la utilización de inteligencia artificial y software de aprendizaje automático para mejorar la eficiencia energética de los barcos; informes electrónicos descargables para mejorar el rendimiento de buques y la economía del combustible, reducir la emisión de combustible y el consumo de combustible y mejorar la eficiencia energética de los barcos; instrumentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				electrónicos de control para mejorar el rendimiento de buques y la economía del combustible, reducir la emisión de combustible y el consumo de combustible y mejorar la eficiencia energética de los barcos; dispositivos de control de la energía; dispositivos de control eléctricos para la gestión de energía, de la clase 09; Servicios de gestión de negocios en la industria naviera; gestión de negocios comerciales y consultoría sobre gestión relacionada con el rendimiento de buques y el ahorro de combustible mediante inteligencia artificial y software de aprendizaje automático; gestión de negocios comerciales y consultoría sobre gestión relacionada con la reducción de las emisiones de barcos y el consumo de combustible; consultoría sobre gestión y gestión de negocios comerciales para mejorar la eficiencia energética de barcos; consultoría empresarial en la industria naviera; consultoría empresarial en relación con la mejora del rendimiento de buques y la economía del combustible mediante inteligencia artificial y software de aprendizaje automático; consultoría empresarial en relación con la reducción de las emisiones de barcos y el consumo de combustible; consultoría empresarial en relación con la eficiencia energética para barcos; servicios de abastecimiento en la industria naviera; preparación de informes empresariales en la industria naviera; procesamiento de datos en la industria naviera y en relación con la mejora del rendimiento de buques y la economía del combustible, la reducción de emisiones de barcos y el consumo de combustible y la mejora de la eficiencia energética de barcos, de la clase 35; Servicios de financiación y financiación en la industria naviera; servicios de financiación para entidades comerciales en la industria naviera; servicios de financiación en la industria naviera; financiación de proyectos destinados a reducir la emisión y el consumo de combustible de barcos; consultoría financiera en la industria naviera; consultoría sobre financiación de proyectos energéticos; consultoría sobre financiación de proyectos destinados a reducir la emisión y el consumo de combustible de barcos, de la clase 36; Servicios de expedición; servicios logísticos de transporte; consultoría sobre logística de transporte, transporte, envío y almacenamiento de mercancías, de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				clase 39; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios científicos para la gestión de barcos mediante inteligencia artificial y software de aprendizaje automático para el rendimiento de buques y la economía del combustible; servicios científicos para la gestión de barcos mediante inteligencia artificial y software de aprendizaje automático para reducir las emisiones de barcos y el consumo de combustible; prestación de servicios de consultoría tecnológica en la industria naviera; consultoría sobre el ahorro de energía; consultoría relacionada con la mejora de la eficiencia energética de barcos; asesoramiento relacionado con la mejora de la eficiencia energética de barcos; servicios de análisis e investigación industrial; investigación sobre la reducción de emisiones de carbono; ensayos sobre el medio ambiente; servicios de informes de expertos relacionados con la mejora de la eficiencia energética para barcos; servicios de evaluación del impacto medioambiental; servicios de comprobación e inspección medioambiental; diseño y desarrollo de software en la industria naviera; servicios de plataformas de procesamiento de datos digitales para mejorar la eficiencia energética de barcos, de la clase 42.
991778814	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE POTATOZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991778890	Gordon Rees Scully Mansukhani LLP, en representación de MedImpact Healthcare Systems, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MEDACCESS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781042	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Bonus Craze	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/10/2024 una resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: servicios de gestión de casinos, de la clase 41, Por cuanto la redacción induce a error con las clases, donde se encuentran los servicios de gestión de distintas empresas, lo más cercano que existe en la clase pedida es: facilitación de instalaciones de casinos, o explotación de casinos [juego], y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irrегистrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1397439 Marca CRAZE Protege Juguetes; juegos; juguetes y curiosidades, a saber, artículos de novedades para fiestas, a saber, juguetes sonoros de fantasía para fiestas y pulseras de varillas luminosas de juguete para fiestas, petardos de juguete, sombreros para fiestas; juegos electrónicos; figuras de juguete; figuras de juguete colecciónables; muñecas; juguetes novedosos para jugar bromas; juguetes presentados en un calendario de adviento; naipes; juegos de salón; juegos de mesa; juegos de preguntas; rompecabezas; compuestos de modelado de juguetes, a saber, masilla de modelar de juguete, masilla magnética de juguete, pasta de modelar de juguete,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>masa de juguete para modelar; juguetes para el baño; juguetes inflables para el baño; aparatos para gimnasia; artículos y equipos deportivos, a saber, pelotas para deportes, aletas para natación, flotadores para natación, tablas de natación, aletas de natación, flotadores de espuma para natación, flotadores inflables para natación, juegos inflables para piscinas, flotadores de natación inflables, carreles de carreras para piscinas, piscinas [artículos de juego], piscinas inflables [artículos de juego], piscinas [artículos de juego] siendo piscinas inflables, balones de fútbol [fútbol americano], balones de fútbol [soccer], tacatacas; trineos de bloqueo de fútbol americano, guantes de fútbol americano, porterías de fútbol americano, guantes para porteros de fútbol [soccer], rodilleras de fútbol americano, protectores corporales para fútbol americano, réplicas en miniatura de equipos de fútbol, hombreras de fútbol americano, juguetes inflables de paseo, coches de juguete de paseo, bicicletas de juguete eléctricas de paseo, modelos de bicicletas eléctricas de juguete, arneses de escalada, muros de escalada, marcos de escalada [equipo de juego], cuerdas para saltar, cuerdas para saltar con contador digital, cuerdas para saltar que incorporan contadores digitales, cuerdas para saltar con contador digital de saltos y calorías de la clase 28.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, La cobertura objetada servicios de gestión de casino se aclara como Servicios de casinos [juegos].</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irrегистrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irrегистrabilidad formuladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas que funcionan con monedas y máquinas tragamonedas; máquinas de juegos de azar; carcásas para máquinas de juego, máquinas para juegos de apuestas; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; billetes de lotería para raspar; los productos mencionados guardan relación exclusivamente con apuestas, juegos de apuestas y juegos de azar que no sean destinados a niños, de la clase 28.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>La cobertura objetada servicios de gestión de casino se aclara como Servicios de casinos [juegos]. Tomando en consideración la eliminación de la cobertura objetada, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos Bonus Craze/ Craze, la convivencia de los signos en el mercado podrá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Atendida la aclaración y presición de la cobertura objetada se reconsidera la observación fundada en la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido 2) Se ratiﬁca la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de instalación, mantenimiento y reparación en la industria naviera; mantenimiento y reparación de aparatos de ahorro de energía; instalación, mantenimiento y reparación de equipos mecánicos en barcos para mejorar el rendimiento y la economía del combustible y transmitir datos relacionados con los servicios antes mencionados; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos para la mejora de la eficiencia energética de barcos; servicios de asesoramiento en la industria naviera; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de aparatos de ahorro de energía; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de aparatos para la mejora de la eficiencia energética de barcos, de la clase 37, y 3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software de tecnología para la industria naviera; software de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				inteligencia artificial y aprendizaje automático para barcos; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático para mejorar el rendimiento de buques y la economía del combustible; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático para reducir las emisiones de barcos y el consumo de combustible; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático para mejorar la eficiencia energética de barcos; plataforma digital para la utilización de inteligencia artificial y software de aprendizaje automático para mejorar el rendimiento de buques y la economía del combustible; plataforma digital para la utilización de inteligencia artificial y software de aprendizaje automático para reducir la emisión y el consumo de combustible de barcos; plataforma digital para la utilización de inteligencia artificial y software de aprendizaje automático para mejorar la eficiencia energética de los barcos; informes electrónicos descargables para mejorar el rendimiento de buques y la economía del combustible, reducir la emisión de combustible y el consumo de combustible y mejorar la eficiencia energética de los barcos; instrumentos electrónicos de control para mejorar el rendimiento de buques y la economía del combustible, reducir la emisión de combustible y el consumo de combustible y mejorar la eficiencia energética de los barcos; dispositivos de control de la energía; dispositivos de control eléctricos para la gestión de energía, de la clase 09; Servicios de gestión de negocios en la industria naviera; gestión de negocios comerciales y consultoría sobre gestión relacionada con el rendimiento de buques y el ahorro de combustible mediante inteligencia artificial y software de aprendizaje automático; gestión de negocios comerciales y consultoría sobre gestión relacionada con la reducción de las emisiones de barcos y el consumo de combustible; consultoría sobre gestión y gestión de negocios comerciales para mejorar la eficiencia energética de barcos; consultoría empresarial en la industria naviera; consultoría empresarial en relación con la mejora del rendimiento de buques y la economía del combustible mediante inteligencia artificial y software de aprendizaje automático; consultoría empresarial en relación con la reducción de las emisiones de barcos y el consumo de combustible; consultoría

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				empresarial en relación con la eficiencia energética para barcos; servicios de abastecimiento en la industria naviera; preparación de informes empresariales en la industria naviera; procesamiento de datos en la industria naviera y en relación con la mejora del rendimiento de buques y la economía del combustible, la reducción de emisiones de barcos y el consumo de combustible y la mejora de la eficiencia energética de barcos, de la clase 35; Servicios de financiación y financiación en la industria naviera; servicios de financiación para entidades comerciales en la industria naviera; servicios de financiación en la industria naviera; financiación de proyectos destinados a reducir la emisión y el consumo de combustible de barcos; consultoría financiera en la industria naviera; consultoría sobre financiación de proyectos energéticos; consultoría sobre financiación de proyectos destinados a reducir la emisión y el consumo de combustible de barcos, de la clase 36; Servicios de expedición; servicios logísticos de transporte; consultoría sobre logística de transporte, transporte, envío y almacenamiento de mercancías, de la clase 39; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios científicos para la gestión de barcos mediante inteligencia artificial y software de aprendizaje automático para el rendimiento de buques y la economía del combustible; servicios científicos para la gestión de barcos mediante inteligencia artificial y software de aprendizaje automático para reducir las emisiones de barcos y el consumo de combustible; prestación de servicios de consultoría tecnológica en la industria naviera; consultoría sobre el ahorro de energía; consultoría relacionada con la mejora de la eficiencia energética de barcos; asesoramiento relacionado con la mejora de la eficiencia energética de barcos; servicios de análisis e investigación industrial; investigación sobre la reducción de emisiones de carbono; ensayos sobre el medio ambiente; servicios de informes de expertos relacionados con la mejora de la eficiencia energética para barcos; servicios de evaluación del impacto medioambiental; servicios de comprobación e inspección medioambiental; diseño y desarrollo de software en la industria naviera; servicios de plataformas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991781042	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bonus Craze	procesamiento de datos digitales para mejorar la eficiencia energética de barcos, de la clase 42. Téngase presente.
991781042	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bonus Craze	Téngase presente.
991781042	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bonus Craze	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991781436	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L, en representación de PRE GEL S.P.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PREGEL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 del 10 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: batidos, de la clase 32, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez, que existen batidos, en otras clases como, por ejemplo: batidos a base de complementos proteínicos para aumentar de peso; batidos para sustituir comidas para uso médico (clase 5); batidos de leche; bebidas de leche malteada en cuanto batidos de leche (29), solo por señalar algunos. Lo que existe en la clase pedida es: batidos de frutas; batidos de frutas u hortalizas; batidos [bebidas de frutas, en las que predomina la frutas], entre otros. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>identificar el producto y/o servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto batidos, pedida en clase 32.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Carne, pescado, carne de ave y de caza; extractos de carne; frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; yogur; bebidas a base de yogur; postres con yogur; frutas confitadas; pastas de frutas para untar; frutas glaseadas; frutas escarchadas; jaleas; gelatina; aperitivos a base de frutas y hortalizas; postres lácteos refrigerados; rellenos de frutas para postres y rellenos de frutas para productos de confitería; cremas a base de leche; cremas a base de frutas; hamburguesas vegetales; sucedáneos de la carne; sucedáneos de la carne a base de hortalizas; comida preparada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				compuesta principalmente de sucedáneos de la carne, de la clase 29; Café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; sucedáneos del café; harina y preparaciones a base de cereales; pan; productos de pastelería y confitería, helados; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; helados [helados de agua]; siropes aromatizantes; siropes para coberturas; productos alimenticios semiprocesados para helados cremosos, productos de confitería y postres, a saber, pastas, polvos y aromas; productos para elaborar helados cremosos, preparaciones para elaborar pasteles y postres; espesantes para helados cremosos; agentes aglutinantes para productos de confitería y postres; pastas concentradas de diversos sabores para elaborar helados cremosos, productos de confitería y postres; natillas [postres horneados]; postres a base de helado; mousses (postres); helados; dulces rellenos; mezclas para hacer pasteles; preparaciones para hacer gofres; preparaciones aromáticas para productos de pastelería; preparaciones para elaborar helados cremosos; decoraciones de chocolate para pasteles; cremas a base de cacao en forma de pastas para untar; pasta de frutas (producto de confitería); aromatizantes para alimentos salados [excepto aceites esenciales]; bizcochos; tartas; aromatizantes para uso alimenticio; pastas alimenticias secas y frescas; tallarines y albóndigas; pastas alimenticias de harina integral; salsas para pastas alimenticias; harina para pizzas y tartas; mezclas para pizza y tartas; masa para pizzas y tartas; preparaciones para elaborar pizzas y tartas; bases para pizzas y tartas congeladas; bases para pizzas y tartas; masas para pizzas y tartas prehorneadas; masa congelada; productos de pastelería congelados, de la clase 30; Cervezas; aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas sin alcohol; productos de beber (bebidas) de zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar productos para beber; extractos de frutas sin alcohol; aperitivos sin alcohol; esencias para la preparación de productos de beber (bebidas); bebidas sin alcohol a base de zumo de frutas; bebidas isotónicas; Productos de beber (bebidas) sin alcohol; cócteles sin alcohol; cócteles a base de cerveza; esencias para elaborar bebidas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				extractos de frutas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; extractos de frutas sin alcohol; sorbetes [bebidas], de la clase 32, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991782430	Balder Ip Law, S.L., en representación de KING'S EDUCATION LIMITED	Denominativa	KING'S COLLEGE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
464371	847452	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOURCE 1	A la presentación de 18 de marzo de 2025: A lo principal: Se reitera observación de 09 de enero de 2025, en cuanto a acreditar la personería por el cedente, de Mark Albert Hill para representar a Tyco Fire & Security GmbH; al primer otrosí: Por acompañados los documentos; al segundo otrosí; téngase presente poder del solicitante.
471699	1128806	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUARDADITO	Modifique "Entidad bancaria" por "servicios bancarios prestados por una entidad"
471693	1128808	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO AZTECA	Modifique "Entidad bancaria" por "servicios bancarios prestados por una entidad"
471696	1128812	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique "Entidad bancaria" por "servicios bancarios prestados por una entidad"
464382	1132376	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOURCE 1	A la presentación de 18 de marzo de 2025: A lo principal: Se reitera observación de 09 de enero de 2025, en cuanto a acreditar la personería por el cedente, de Mark Albert Hill para representar a Tyco Fire & Security GmbH; al primer otrosí: Por acompañados los documentos; al segundo otrosí; téngase presente poder del solicitante.
471673	1134395	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471700	1134397	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471681	1134405	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LONSDALE	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471677	1134407	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LONSDALE	En la descripción de productos, elimine "otros artículos elaborados de estas materias, no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
471703	1135396	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		En la descripción de productos, elimine "y otros artículos elaborados de estas, materias no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
471920	1144636	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SKF	En clase 3 aclare " servicios de logística inversa ". Especifique " y otras cargas para terceros ".
		Anotación de Renovación TLT		
471922	1144638	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SKF	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de publicidad en línea, vía Internet, de productos de metal; compilación de información comercial sobre abastecimiento de productos , en bases de datos computacionales.
		Anotación de Renovación TLT		
471924	1144640	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SKF	En clase 17 especifique conforme a : Materiales de sellado para embalaje, para cerrar con estopa, para sellar y para aislar, sellos y aislantes para componentes utilizados en el control hidráulico, neumático y automático, materiales de sellado de retenes para aceite, líquidos para sellar.
		Anotación de Renovación TLT		
471931	1144650	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SKF	En clase 6 especifique conforme a : Bolas de acero y bronce, fundiciones, roldanas y poleas, arandelas, tuercas y grapas de retención, manguitos, boquillas, todas de metal .
		Anotación de Renovación TLT		
471940	1144652	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SKF	En clase 4 especifique conforme a " Lubricantes y grasas lubricantes ".
		Anotación de Renovación TLT		
471939	1151975	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RIPLEY\$	En clase 36 especifique los " servicio sde garantía ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En clase 38 especifique conforme a " Servicios de trasmisión electrónica de información y servicios de telecomunicaciones,....." Aclare y especifique " máquina de facsimil ", " rayo laser ", " medios terrestres ".
471894	1152457	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	POWER DOG, YO TE CUIDO	En clase 31 especifique conforme a : Alimentos para animales, peces y aves de cualquier especie, con exclusión de variedades vegetales.
		Anotación de Renovación TLT		
471896	1152459	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	POWERDOG	En clase 31 especifique conforme a : Granos (cereales), productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.
		Anotación de Renovación TLT		
471937	1152853	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ANCHOR	En clase 29 especifique conforme a : Productos lácteos ; bebidas y polvos a base de productos lácteos; leche; leche uht (leche esterilizada a altas temperaturas); leche esl (leche de larga duración); leche en polvo; nata; mantequilla; aceites comestibles; grasas comestibles; queso; suero de leche; yogur.
		Anotación de Renovación TLT		
471702	1153511	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	ZYLISS	Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
471969	1153961	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		En clase 32 elimíne las expresiones " otras ".
		Anotación de Renovación TLT		
471967	1153962	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		En clase 35 especifique conforme a "; servicios de importación, de exportación y de representación comercial de todo tipo de productos y artículos; ... ". Especifique " u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas ". Elimine la expresión " otras ".
		Anotación de Renovación TLT		
471943	1154358	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SKF	En clase 9 aclare " programas computacionales registrados ".
		Anotación de Renovación TLT		
471965	1154652	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RENO	En clase 35 especifique " o por cualquier otro medio de difusión ".
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
471793	1155920	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<p>En la descripción de productos de Clase 9, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos de Clase 16, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 18, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 24, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 28, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de servicios de Clase 41, modifique conforme a "Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.</p>
471807	1155930	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FPCPAPELES	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a " Servicios de administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; Servicios de importación-exportación (agencias de -); marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales; Servicios de venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros.
471808	1155931	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FPCPAPELES	En descripción de servicios de Clase 39 , modifique conforme a " Servicios de distribución [reparto] de productos; servicios logísticos relativos al transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías.
471830	1156375	Sargent & Krahm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLGEN	En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
471828	1156377	Sargent & Krahm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLGEN	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
471825	1156380	Sargent & Krahm, en calidad de Representante de	PALERMO	En descripción de productos de Clase 24 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
471885	1157186	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIAL EL ESPECIALISTA PARA ESPECIALISTAS	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de publicidad por intermedio de diarios, revista, folletos y afiches impresos, publicidad por intermedio de radio, televisión y TV cable; servicios de compra y venta, al por mayor y al detalle, de toda clase de productos, servicios dde importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos.
471817	1157477	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHAMPION	En descripción de servicios de Clase 35 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
471820	1157478	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHAMPION	En descripción de servicios de Clase 40 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
471800	1157722	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIOS DIACONALES	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a "Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturale;....." Se rectifica representante según poder acompañado.
471697	1158631	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG PACTUAL VIDA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471815	1158751	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PFENNIGER	En la descripción de productos, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471804	1158879	Sargent & Krahm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREZETA	En descripción de productos de Clase 25 , modifique conforme a "Vestuario, calzados y artículos de sombrería".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
471801	1158880	Sargent & Krahm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREZETA	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase " productos de estas materias incluídos en esta clase", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
471842	1159708	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTASA	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización de la denominación de la marca que se transfiere.
471886	1160016	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ES JUSTO Y NECESARIO	En clase 25 especifique conforme a : Ropa de vestir interior y exterior, calzados,artículos de sombrerería, cinturone de vestir.
471887	1161634	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNAFIT	En clase 28 elimine las expresiones " (incluido en esta clase) ".
471908	1162930	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUMI'S	En clase 3 especifique conforme a : Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; productos de perfumería , aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
472225	1163077	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTA CREDENCIAL	En la descripción de servicios de la clase 42, debe eliminar la palabra "en general". Además, debe especificar de que se trata la "consultoría técnica, evaluaciones estimaciones, investigaciones e informes, análisis y estudios sobre todo tipo de actividades y bienes"
471812	1166085	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBREVIEW	En descripción de servicios de Clase 42 , especifique conforme a " Servicios de alojamiento de plataformas computacionales en Internet para el manejo de la diabetes y para uso con instrumentos de monitoreo de glucosa ". Se rectifica representante según poder acompañado.
471809	1166087	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBRELINK	En descripción de servicios de Clase 42 , especifique conforme a " Servicios de alojamiento de plataformas computacionales en Internet para el manejo de la diabetes y para uso con instrumentos de monitoreo de glucosa ". Se rectifica representante según poder acompañado.
471888	1176639	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FORO PRO BONO DE LAS AMERICAS	En clase 41 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de producción y organización de eventos , charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales y de entretenimiento. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea, no descargables Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables
471898	1180028	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	NUTRECO	En clase 36 especifique conforme a : Servicios que correspondan a actividades de una compañía de valores, a saber, préstamos a plazo, inversión de capital, operaciones de cambio, préstamos (financiación), servicios de financiación, gestión financiera, análisis financiero, verificación de cheques, consultoría financiera, información financiera, gestión financiera de sociedades de carteras de inversiones..
		Anotación de Renovación TLT		
471964	1189909	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ZILLERTAL	En clase 32 elimine las expresiones " otras ".
		Anotación de Renovación TLT		
471813	1193018	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	PIC-PIC	En la descripción de productos, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
471805	1202337	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MACROGARD	Solicite rectificación del titular en el flujo del registro, que según documento fundante corresponde a AÇUCAREIRA QUATÁ S/A.
		Anotación de Transferencia total		
471792	1268701	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de	GRIZZLY	Individualice de manera completa el domicilio del solicitante y su representante.
		Anotación de Transferencia total		
471791	1288536	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de		Individualice de manera completa el domicilio del solicitante y su representante.
		Anotación de Transferencia total		
471790	1288547	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de		Individualice de manera completa el domicilio del solicitante y su representante.
		Anotación de Transferencia total		
471789	1333261	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de	GRIZZLY GRIPTAPE	Individualice de manera completa el domicilio del solicitante y su representante.
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
471649	1385856	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Swappi pongamonos de acuerdo!	Acompañe contrato de transferencia de propiedad intelectual referido en cláusula primera, en virtud del cual el cedente cedió al cesionario la totalidad de la siguiente marca Swappi, marca mixta, Registro N°1385856, para productos y servicios de las clases 9, 35 y 42 del Clasificador Internacional de Niza, en adelante, también como la "Marca". Asimismo, individualice correctamente la denominación de la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471844	820258	Guerrero Olivos Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTASA S.A.	
471794	858941	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JB JORGE BISCHOFF	
471740	925405	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRAVEL GUARD	
471717	994974	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUNACTIVES	
471930	995204	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTEREXPORT TELECOMUNICACIONES	
471655	1034747	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STEEL BY ILT	
471883	1129246	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA CERRO ALEGRE	
471671	1134393	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
471662	1134399	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
471668	1134401	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
471661	1134403	Sargent & Krahm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONSDALE	
471680	1134409	Sargent & Krahm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONSDALE	
471692	1134417	Sargent & Krahm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONSDALE	
471919	1144634	Sargent & Krahm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKF	
471925	1144646	Sargent & Krahm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKF	
471927	1144648	Sargent & Krahm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKF	
471778	1148659	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZBOM	
471859	1151375	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLIOTENZIDE	
471860	1151377	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFARMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471858	1151379	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTOLER	
471861	1151381	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGOVITAL	
471857	1151383	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGOVIT SUNBLOCK	
471827	1151539	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POCAHONTAS	
472133	1153240	MUNICIPALIDAD DE PUCON , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERRAR LOS OJOS Y A PUCÓN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
472147	1153241	MUNICIPALIDAD DE PUCON , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUCÓN, EL CENTRO DEL SUR DE CHILE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
471870	1153761	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURGE	
472141	1153985	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO QUE CALLAMOS LAS MUJERES	
471672	1154693	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI, HEAVY INDUSTRIES CO., LTD.	
471906	1154851	CAMILA LE-BERT	LÁPIZ DE MINA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	INTRALINKS	
471874	1155533	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT	VERSAPLAST	
471682	1155633	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre	ARNICARE	
471782	1157176	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de		Se rectifica representante según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT	JUNGHEINRICH	
471806	1157483	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		Se rectifica representante según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT	ZOLIGLIT	
471862	1157764	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT	AJICTOS DE CHILE	
471914	1158117	Roberto Javier Godoy Labarca, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT	OREGO-STIM	
472185	1158367	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT	RELAJA LA VENA	
472219	1158874	COOPER SPA., en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT	MANHATTAN SECO	
472195	1158875	COOPER SPA., en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472181	1158876	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAGINAS SOCIALES	
471803	1158878	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREZETA	
471881	1158957	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAIKATO MILKING SYSTEMS	
471698	1159827	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDULIN	
471667	1160035	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
471916	1160300	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALMA EQUIN	
471659	1160520	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HB HOTELES PLAZAELBOSQUE	
471876	1160841	Marcia Inés González Carvajal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSEO HISTORICO DE VICHUQUEN	
471928	1160906	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERFORMA	
471821	1160916	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SPRINGHILL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
471823	1160917	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRINGHILL	
471878	1161193	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
471879	1161194	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
471880	1162491	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOWA	
471701	1162809	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRANSGLOBO	
471822	1163863	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA SENZA	
471918	1164226	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAR - L	
471926	1164227	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAION POTENCIADO	
472153	1165027	COOPER SPA., en calidad de Representante de	RELAJA LA VENA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
471899	1165612	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTILET	
471814	1166086	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBREVIEW	Se rectifica representante según poder acompañado.
471810	1166088	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBRELINK	Se rectifica representante según poder acompañado.
471818	1166312	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UYUSA	Se rectifica representante según poder acompañado.
471824	1166878	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARBUCKS COFFEE DECAF	
471787	1167255	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ORE'MAX	
471893	1167572	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLAGIO	
471872	1168417	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	TAMPA	
472171	1171495	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAGINAS SOCIALES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471811	1171951	OLGUER INOSTROZA VEAS Anotación de Renovación TLT	PEYO	
471882	1172677	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINITUBE	
471798	1172848	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIKO	Se rectifica representante según poder acompañado.
471691	1175558	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOVIDA	
471900	1176102	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTATE PRO	
471890	1176335	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTOVIT	
471819	1176337	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
471864	1176363	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERVA LIVE CATTLE EXPORTS	
472149	1176838	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTURO	
471799	1179907	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	BIORIGIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
471826	1181645	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	RENOVIA	
		Anotación de Cambio de nombre		
471829	1182252	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	RENOVIA	
		Anotación de Cambio de nombre		
471891	1187368	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	AERO-FACIDOSE	
		Anotación de Renovación TLT		
471889	1187370	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	AERO-FACIDOSE	
		Anotación de Renovación TLT		
471909	1187372	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FACIDOSE	
		Anotación de Renovación TLT		
471797	1189614	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	EPPENDORF	
		Anotación de Renovación TLT		
471921	1190131	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	QUORUM	
		Anotación de Transferencia total		
471929	1190132	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	QUORUM	
		Anotación de Transferencia total		
471917	1190134	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	QUORUM	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471796	1190135	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUORUM	
471786	1190136	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUORUM	
471923	1190828	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTEREXPORT	
471877	1193842	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AVIANCA.COM	
471795	1208148	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUORUM	
471785	1208149	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUORUM	
471875	1210301	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AVIANCA.COM	
471666	1211919	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GIRAFFAS	
471783	1212705	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUORUM	
471784	1212734	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	QUORUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
471788	1219019	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	WADE'RAIN	
		Anotación de Cambio de nombre		
471871	1254201	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en calidad de Representante de	AVIANCA	
		Anotación de Prenda (inscripción)		
471658	1283564	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FUTUREX	
		Anotación de Transferencia total		
471656	1283565	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ILT Integrated Lens Technology	
		Anotación de Transferencia total		
471831	1287119	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de	SUNON	
		Anotación de Cambio de nombre		
471760	1297609	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CNP	
		Anotación de Transferencia total		
471757	1297610	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FCNP	
		Anotación de Transferencia total		
471759	1297611	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	NANFANG	
		Anotación de Transferencia total		
471816	1372125	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de	Markbass	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471739	1385401	Arturo Javier Greene Pinochet, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARIGATOU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
469246	945308	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	NUBOX	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como anotación de prenda (inscripción). Debe solicitar su inscripción como anotación de prenda (modificación). A la presentación de 20 de marzo de 2025: A lo principal: Visto lo expuesto, estese a lo resuelto precedentemente; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
469247	953769	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	NUBOX, PENSANDO EN LOS QUE CUENTAN	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como anotación de prenda (inscripción). Debe solicitar su inscripción como anotación de prenda (modificación). A la presentación de 20 de marzo de 2025: A lo principal: Visto lo expuesto, estese a lo resuelto precedentemente; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
469252	1054253	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	NUBOX	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como anotación de prenda (inscripción). Debe solicitar su inscripción como anotación de prenda (modificación). A la presentación de 20 de marzo de 2025: A lo principal: Visto lo expuesto, estese a lo resuelto precedentemente; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
469245	1071099	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	NUBOX	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A la presentación de 20 de marzo de 2025: A lo principal: Visto lo expuesto, estese a lo resuelto precedentemente; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
471868	1168417	Feliciano Ernesto Tomarelli Rubio, en calidad de Representante de	TAMPA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
471869	1180138	Feliciano Ernesto Tomarelli Rubio, en calidad de Representante de	TAMPA CARGO	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
471866	1193842	Feliciano Ernesto Tomarelli Rubio, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AVIANCA.COM	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
433765	1202377	Patricio Hernán Monterrey Jiménez	SECRETO ALEMAN	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>A escrito presentado el 30/11/2025:</p> <p>VISTOS,</p> <p>Que, con fecha 14 de noviembre de 2023, Patricio Hernán Monterrey Jiménez, presentó la anotación N° 433765 solicitando la transferencia total de la marca SECRETO ALEMAN, Registro N°1202377, que distingue "cafés-restaurantes; heladerías; pizzerías; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés-restaurantes; servicios de restaurante; servicios de salón de café", clase 43.</p> <p>Que, durante la tramitación de la presente anotación no se realizaron observaciones por parte de la Conservadora de Marcas y con fecha 27 de noviembre de 2023, se notificó resolución de aceptación e inscripción de transferencia a favor de Patricio Hernán Monterrey Jiménez.</p> <p>Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, Claudio García Lobos presentó un recurso de reposición contra la resolución citada en el párrafo anterior, argumentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que el 08 de febrero de 2019, presentó demanda de nulidad marcaria contra el Registro N°1211673, marca SECRETO ALEMAN, cuyo titular COMERCIAL Y GASTRONOMIA SAZÓN ALEMAN SPA., era el titular anterior de la marca SECRETO ALEMAN, transferida por la presente anotación. Dicha demanda de nulidad fue acogida el 04 de enero de 2023 por incurrir en la infracción establecida en la letra K) del artículo 20 de la Ley 19.039, decisión que quedó firme el 07 de diciembre de 2023. - Que, la transferencia realizada por COMERCIAL Y GASTRONOMIA SAZÓN ALEMAN SPA., representada por don NILSSON ARRIAGADA CONTRERAS al Sr. PATRICIO HERNÁN MONTERREY JIMÉNEZ constituye un acto de mala fe puesto que, la sentencia de la Excmo. Corte Suprema de Justicia fue fallada el 13 de noviembre de 2023 y con pleno conocimiento de dicha resolución judicial, la sociedad COMERCIAL Y GASTRONOMIA SAZÓN ALEMAN SPA., al día siguiente, ingresó la presente anotación de transferencia marcaria, sólo para evadir sentencias falladas a favor de su representado y causarle mayores perjuicios. <p>Que, con fecha 01 de diciembre de 2023, Claudio García Lobos interpuso también un incidente de nulidad contra la presente anotación de transferencia N°433765, con los mismos argumentos invocados en el recurso de reposición detallados en el párrafo anterior.</p> <p>Que, el 10 de diciembre de 2023, Patricio Hernán Monterrey Jiménez, actual titular de la marca de autos, solicita que se declaren inadmisibles y/o rechacen de plano los recursos judiciales de reposición y de nulidad procesal presentados por don Claudio García Lobos. Al respecto, señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, el Director Nacional de INAPI no es competente para conocer de un recurso interpuesto en contra de la resolución dictada por el Conservador de Marcas consistente en una aceptación de una anotación marginal. - Que, las resoluciones de aceptación e inscripción de anotaciones dictadas por el Conservador de Marcas no son susceptibles de recurso alguno y, por tanto, los recursos judiciales interpuestos por el recurrente no proceden respecto del acto administrativo impugnado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>- Que, la sentencia favorable de la demanda de nulidad del Registro N°1211673 dictada por el Director Nacional de INAPI, cita en autos, es inoponible al presente registro marcario N°1202377, del cual es titular.</p> <p><u>Respecto a las alegaciones de las partes, es posible señalar lo siguiente:</u> Que, el procedimiento marcario es reglado, escrito y sujeto a la normativa especial que lo regula y por aplicación del principio de especialidad, dicho procedimiento está establecido en la Ley N° 19.039, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y su Reglamento. Que, las anotaciones marginales se sujetan al procedimiento señalado en la Ley N° 19.039, debiendo cumplir ciertos requisitos formales al momento de su presentación, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 14, 18 bis D y 22 de la Ley N°19.039 y artículo 66 del Reglamento. Es responsabilidad de la Conservadora de Marcas verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación y, si detectare algún error u omisión, debe apercibir al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro de un plazo de 30 días. Que, los requisitos formales requeridos para la validez de la presentación de una anotación incluyen, entre otros, la acreditación completa del pago de tasas, las solemnidades que debe cumplir el acto o contrato que fundamenta la anotación, la representación cuando así corresponda y la identificación correcta de la marca registrada objeto del acto o contrato. <u>Respecto de las alegaciones del recurrente:</u> Que, el artículo 14 de la Ley 19.039 es claro y determinante al establecer que <i>“Los derechos de propiedad industrial son transmisibles por causa de muerte y podrán ser objeto de toda clase de actos jurídicos, los que deberán constar, al menos, por instrumento privado y se anotarán en extracto al margen del registro respectivo”</i>. Así, la presentación de la anotación de transferencia N°433765, se sustenta en un contrato de cesión de marca comercial extendido por escritura pública el 06 de noviembre de 2023 y firmado ante el Notario Público Víctor Toledo Machuca. Por lo que, al momento de realizar el examen de anotación por parte de la Conservadora de Marcas, consideró que el contrato presentado era idóneo a la luz de lo prescrito en el artículo 14 citado. Que, la Conservadora de Marcas solo podrá rechazar la inscripción de una anotación marginal, si ésta adolece de errores u omisiones respecto de los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación y tramitación, establecidos en la Ley del ramo, su Reglamento y en las Directrices de Marcas publicadas y ampliamente difundidas por INAPI en su sitio web. A modo de ejemplo, se podrá rechazar la inscripción de una anotación marginal si el acto o contrato en que se sustenta, se refiere a una marca diferente a la que se pretende transferir, o que no se individualice correctamente a las partes contratantes, o bien se omitan sus firmas e identificaciones, o las de sus representantes, si corresponde. Realizar otro tipo de análisis y examen respecto del contrato de cesión presentado, significaría para este Instituto analizar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>y revisar elementos que se encuentran fuera de su competencia, extralimitándose a ámbitos y materias que por ley no le corresponden.</p> <p>Que, a mayor abundamiento, la presente anotación de transferencia de autos fue ingresada el 14 de noviembre de 2023, siendo aceptada e inscrita el 27 de noviembre de 2023, tiempo durante el cual no existía impugnación alguna sobre el registro de autos que se buscaba transferir. A su vez, lo resuelto respecto de la demanda de nulidad sobre el registro N°1211673, no resulta vinculante ni corresponde a una causal legalmente establecida que deba ser considerada durante el examen formal que realiza la Conservadora de Marcas, que implique un motivo para rechazar una anotación marginal.</p> <p><u>Respecto de las alegaciones del recurrido:</u></p> <p>Que, como ha sido señalado en las Directrices de Marcas de INAPI, ante cualquier resolución que el interesado considere desfavorable existen diversos recursos que pueden ser ejercidos en un proceso administrativo. En esta materia confluyen diversas normativas que contemplan recursos procesales, tales como la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, la Ley N° 20.254 que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico de Tribunales.</p> <p>Que, el artículo 15 de la Ley 19.880, que consagra el principio de impugnabilidad, señala que “todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”. En este sentido, se hace presente que el procedimiento especial de la Ley 19.039 queda sujeto supletoriamente a la Ley 19.880 en aquellos aspectos o materias, respecto de las cuales la Ley 19.039 no ha previsto regulaciones específicas.</p> <p>Que, son de competencia del Conservador de Marcas todas las actuaciones relativas al examen de aspectos formales de una solicitud de registro, renovación u otra anotación, y las resoluciones que se pronuncian sobre la aceptación y/o rechazo de las mismas, en tanto cumplan o no los requisitos meramente formales. Por tanto, contra las resoluciones dictadas por el Conservador de Marcas durante un procedimiento administrativo, es posible interponer recurso de corrección por error de hecho, recurso jerárquico, recurso de aclaración y, como sucedió en este caso, recurso de reposición administrativa.</p> <p>En consecuencia, en mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 14, 18 bis D, 22 de la Ley 19.039 y demás normas pertinentes, Se Resuelve: A lo principal: No ha lugar al recurso deducido; Al primer otrosí: Téngase por acompañados; Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder; Al Tercer otrosí: Téngase presente; Al cuarto otrosí: Como se pide, téngase a la vista.</p> <p>A escrito de fecha 01/12/2023: A todo, estese a lo resuelto.</p> <p>A escrito de fecha 10/12/2023: Estese a lo resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
471867	1210301	Feliciano Ernesto Tomarelli Rubio, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AVIANCA.COM	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
471865	1254201	Feliciano Ernesto Tomarelli Rubio, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AVIANCA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
469251	1325268	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NUBOX PENSANDO EN LOS QUE CUENTAN	Resolución de rechazo de anotación De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como anotación de prenda (inscripción). Debe solicitar su inscripción como anotación de prenda (modificación). A la presentación de 20 de marzo de 2025: A lo principal: Visto lo expuesto, estese a lo resuelto precedentemente; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1598312	1598312 - PARFUMERIE TIKI - Claudio Alfonso Lizana Meléndez	Monoi Tiki Tahiti Reafirmante Desde 1942	Al escrito de fecha 26/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1599022	1599022 - CENCOSUD S.A. - María Silvia González Valdés	Sazón natural	Al escrito de fecha 27/12/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1599119	1599119 - VISTA CRESTA S.A. - IGT Global Solutions Corporation	BRIGHTSTAR	Al escrito de fecha 14/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1599412	1599412 - EMPRESAS JUAN YARUR SPA - TAUFIG HALES SPA	TELAS YARUR	Al escrito de fecha 06/03/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1600562	1600562 - BANCO DE CHILE - MINE SERVICE SPA	MINEPASS	Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1600644	1600644 - INVERSIONES RIVERA SpA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Motecito El Rey del Mote con Huesillo	Al escrito de fecha 23/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1576845	1576845 - 1661, INC. - John Alides Elizondo Arriagada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	GOATLEXIS	<p>A la presentación de fecha 22/01/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GOAT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25.</p>
1577014	1577014: HERO CZECH s.r.o - Avinash Kaul Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SUNAR	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SUNAR para distinguir los productos pedidos de la clase 29. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcas vigentes en el extranjero de la marca SUNAR, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SUNAR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1581624	1581624: KIPLING APPAREL CORP. - Xingliang Zhuang	jinguoshu GS jinguoshu	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KIPLING y su familia de marcas, para distinguir los productos pedidos de la clase 18.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcas vigentes en el extranjero de la marca KIPLING y su familia de marcas, para distinguir los productos pedidos de la clase 18, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KIPLING y su familia de marcas, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1582498	1582498: LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL - Inversiones Sin Límite Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LA LIGA 2D	<p>Al escrito de fecha 14/01/2025: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LALIGA / LaLiga / LFP LA LIGA / LaLiga Lab, para distinguir los servicios pedidos de la clase 38</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcas vigentes en el extranjero de la marca LALIGA / LaLiga / LFP LA LIGA / LaLiga Lab, para distinguir los servicios pedidos de la clase 38</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LALIGA / LaLiga / LFP LA LIGA / LaLiga Lab, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 38</p>
1582790	1582790: Andermatt Group AG - Bioamerica S.A.	BAC PHOSTER	Al escrito de fecha 15/01/2025: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PHOSBAC para distinguir los productos pedidos de la clase 1 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcas vigentes en el extranjero de la marca PHOSBAC , para distinguir los productos pedidos de la clase 1 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PHOSBAC , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 1
1583330	1583330: PARQUE LAS PALMAS SpA - SOCIEDAD PRODUCTORA DE EVENTOS ANDEN LIMITADA	RIDE FEST	Al escrito de fecha 15/01/2025: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión Ride Fest , en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		
1588952	1588952: MASCOTAS LATINAS S.A.C - Carlos Mauricio Delgado Pérez	MASCOCENTER MASCOTAS FELICES & SALUDABLES	A la presentación de fecha 31/01/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca S SUPERZOO MASCOTAS FELICES®, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcas vigentes en el extranjero de la marca S SUPERZOO MASCOTAS FELICES®, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca S SUPERZOO MASCOTAS FELICES®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1589139	1589139 - OSTROVIT SPÓLKA Z O.O. - Knop Laboratorios S.A. - Laboratorios Prater S.A.	OSTEOVIT	Vistos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (OSTROVIT Spółka z o.o.), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca OSTROVIT para distinguir los productos pedidos de la clase 5 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcas vigentes en el extranjero de la marca OSTROVIT, para distinguir los productos pedidos de la clase 5 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca OSTROVIT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 5
1589532	1589532: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MORET-OFF	<p>A la presentación de fecha 20/01/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otros: No ha lugar, por ahora.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca OFF y su familia de marcas, para distinguir los productos pedidos de la clase 05. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcas vigentes en el extranjero de la marca OFF y su familia de marcas, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca OFF y su familia de marcas, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
991750944	991750944: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT	NISHA SOAP.	<p>Al escrito de fecha 14/01/2025: Como se pide. Vistos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MISSHA para distinguir los productos pedidos de la clase 3</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcas vigentes en el extranjero de la marca MISSHA, para distinguir los productos pedidos de la clase 3</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MISSHA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1393755	1393755: DAVID ANTONIO MUÑOZ PATIÑO - MANAGER SOFTWARE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Campaign Manager	Atendido el mérito de autos, cite a las partes a oír sentencia.
1401899	1401899: Mago SPA - Cisco Technology, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MGC-Talos	Atendido el mérito de autos, cite a las partes a oír sentencia.
1404146	1404146: CATALINA ROSSI MESTRE - Ventas soul mar tatiana andrea cabrero bahamondes EIRL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Be playa	Atendido el mérito de autos, cite a las partes a oír sentencia.
1431408	1431408: Lam Abogados Spa / Lama Abogados SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Lama Abogados	Atendido el mérito de autos, cite a las partes a oír sentencia.
1463285	1463285: SARATHI INTERNATIONAL INC. - LAVESH MOHAN SONI Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NAG CHAMPA	Atendido el mérito de autos, cite a las partes a oír sentencia.
1469638	1469638: Rodolfo Esteban Alfaro Martinez - VERDYFRUT EIRL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VERDIFRUT	Atendido el mérito de autos, cite a las partes a oír sentencia.
1474450	1474450: MARÍA FRANCISCA ROMO BUSTOS - CAROLINA ESCARATE ARGANDOÑA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MUNDO DE LANAS	Atendido el mérito de autos, cite a las partes a oír sentencia.
1481682	1481682: AREAS S.A. - Marcelo Osses Quintana Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA PAUSA CAFE	Atendido el mérito de autos, cite a las partes a oír sentencia.
1481923	1481923: Elaboración y suministro de alimentos comic Burger SpA. - ELABORACION DE PRODUCTOS MV SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COMICS BURGER	A escrito de fecha 18/03/2025: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cite a las partes a oír sentencia.
1539057	1539057: FOUR SEASONS HOTELS (NETHERLANDS) B.V. - Lanying Huang Resolución de citación a oír sentencia de oposición	4.SEASON	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2025: Como se pide, cite a las partes a oír sentencia.
1555578	1555578 - ORION 2000 SPA - Orion Soluciones Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OrionERP	Al escrito de fecha 15/01/2025: Como se pide, vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cite a las partes a oír sentencia
1557086	1557086 - RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - CORTEVA AGRISCIENCE LLC - Leonardo Ignacio Mora Rojas	RIZOFIL	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2025: Como se pide, cite a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580295	Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA VITRINA	A la presentación de fecha 11/02/2025: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítense a las partes a oír sentencia.
	1580295 - Carla Andrea Topelberg Colombo - Angelyn Yovanka Cea Araya. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1582800	1582800: CAPITAL TRUST S.A. - Octavio Alejandro Ruiz Cuevas	Capital Consultores y Asesores Financieros SpA	A la presentación de fecha 11/02/2025: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítense a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1584865	1584865: DETROIT S.A. - Alejandra Yazmín Flores Ahumada	Refugio Kaiken	A la presentación de fecha 11/02/2025: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítense a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1587929	1587929: Chambre de Commerce Internationale - Paul Andrés Torres llabaca	ICC	A la presentación de fecha 21/01/2025: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítense a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1588740	1588740: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - ALFA UNO SPA	AU ALFA UNO	A la presentación de fecha 28/01/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otros: Como se pide, cítense a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1589071	1589071: RAP S.A.- Alexis Alfonso Arbulu Wickel	MORENA	A la presentación de fecha 24/01/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otros: Como se pide, cítense a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1590826	1590826 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA - Allan Nicolás Rivas Muñoz.	PROOVE	A la presentación de fecha 11/02/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otros: Como se pide, cítense a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1592023	1592023 - Andrés Pérez Cruz - Catalina Belén Araya Castillo.	Cava La Montaña	A la presentación de fecha 10/02/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otros: Como se pide, cítense a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1488578	1488578: QUANTUM INTEGRAL S.A. - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - TIENDAS SUPERPET S.A.C. - SANCHEZ Y SANCHEZ SpA	SUPER PETS	Fallo de rechazo
1494143	1494143: SABREMARK LIMITED PARTNERSHIP - HOLDING FTJG SpA	SABLE	Fallo de aceptación a registro
1494921	1494921: WALMART APOLLO, LLC - Francisca Andrea Astorga Carreño	ALMART	Fallo de aceptación a registro
1497327	1497327: RED BULL GMBH - Benjamín Antonio Marambio Nuñez	Marambio Mayestic	Fallo de aceptación a registro
1497800	1497800: Manager Software S.A. - Sidge S.A.	MILENIOERP	Fallo de aceptación a registro
1497952	1497952: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	Fallo de aceptación a registro
1497953	1497953: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	Fallo de aceptación a registro
1497954	1497954: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	Fallo de aceptación a registro
1498195	1498195: BANMEDICA S.A. - AVILA SHOP SpA	AVILA PRO	Fallo de aceptación a registro
1498735	1498735: IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A. - ROBINSON RODRIGO GODOY SALGADO	Fest Game	Fallo de rechazo
1499541	1499541: Toho CO., Ltd - Luis Gabriel Salazar Herrera	GODZILLA	Fallo de aceptación a registro
1499542	1499542: Toho CO., Ltd - Luis Gabriel Salazar Herrera	GODZILLA	Fallo de aceptación a registro
1500343	1500343: RAYO BURGER SPA - JORGE EDUARDO RIVERA ORTEGA	RAYOBURGER	Fallo de rechazo
1502894	1502894: GURGY CONSERVAS S.P.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	ARCA HOME	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			Tipo de resolución
1502897	1502897: GURGY CONSERVAS S.P.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	ARCA HOME	Fallo de rechazo
1505200	1505200: TERRITORIA SpA - Plan Territorial SpA,	BETTER CITIES TERRITORIAL SOLUTIONS	Fallo de aceptación parcial a registro
1506238	1506238 - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA. - VIÑA FUTALEUFU LIMITADA.	Señales	Fallo de rechazo
1506564	1506564 - Errea Sport S.P.A., - Inversiones Dtg Spa - Inversiones Patagonia Spa.	ERR	Fallo de aceptación a registro
1508432	1508432: Pontificia Universidad Católica De Chile - Claudio Andrés Ulloa Canales.	ARQUITECTOUC CLAUDIO ULLOA CANALES	Fallo de rechazo
1508961	1508961 - OXZO S.A. - OQ Chemicals GmbH.	OXSOFT	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1482781	1482781: NEW ERA CAP CO, INC. - INMOBILIARIA Y COMERCIAL NUEVA ERA LIMITADA	INMOBILIARIA Y COMERCIAL NUEVA ERA LIMITADA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482970	1482970: OMNICELL, INC. - MARÍA PIERINA FERNÁNDEZ BIONDI		Certificación de decisión en firme por no recurso
1483329	1483329: HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. - PM-International AG	PROSHAPE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1483403	1483403: MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S - VICTORINOX AG. - Jorge Barur Cristi Ramírez	VICTORY PROFESSIONAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1483928	1483928: Sodimac S.A. - Tienda Mercadazo, S.A. de C.V.	JUST HOME	Certificación de decisión en firme por no recurso
1484037	1484037: VIÑA Y CAVA VALLESECRETO S.A.- VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA.	ORIGEN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1484065	1484065: GRUPO PRECISIÓN S.A. - INGENIERIA, AUTOMATISMOS Y CALIBRACION LIMITADA	CONTROL Y PRECISION	Certificación de decisión en firme por no recurso
1484551	1484551: PRODUCTORA DE EVENTOS PAULINA EDITH AGUILERA CORNEJO E.I.R.L. - Paul International Sa	LA COCINA DE LA PAULI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1484921	1484921: CHINA FAW GROUP CO., LTD. - SERVICIOS EXPORTACION E IMPORTACION CHAOMING LIMITADA.	BESTUNE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1484922	1484922: JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD - Servicios Exportacion e Importacion Chaoming Limitada.	E JMEV	Certificación de decisión en firme por no recurso
1485149	1485149: Christian Daniel Galdeano Alvarado - Inversiones O&G SpA.	SANTA MOSTAZA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1485151	1485151: Christian Daniel Galdeano Alvarado - INVERSIONES O&G SpA.	SANTA MOSTAZA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1485209	1485209: CIPLA LIMITED - Belcorp SA	CYPLAY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1488976	1488976: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFUID LTDA. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	ARCO COPEC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488997	1488997: CRISTIAN TALA MANRIQUEZ - COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SPA - SANDRA ISABEL CERDA GONZALEZ	CTM CREA TU MODA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491411	1491411: Enriqueta Gabriela González Fuenzalida - Alberto Sepulveda Jimenez	ETNICA COOL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1493103	1493103: NUTRAPHARM S.A. - LABORATORIOS SIEGFRIED SAS - NUTRISA S.A.	NUTRIKIDS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496534	1496534: AXON PHARMA SPA - Gonzalo Antonio Fernández Rojas	SENSE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1505312	1505312: HENRY LÁZARO ESTAY VERA - Carolina Milenka Valenzuela Núñez	Crianza Compartida	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513213	1513213: Promax Produtos Maximos S/A Industria E Comercio - CORPORACIÓN PRIMAX S.A. - Neelesh Nicolás Dinani Arias	PRIMAX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513796	1513796 - Luis Fernando Mosca Garnica - C.A. MEJIA & CIA S.A.S.	MOSCA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515890	1515890: BPH S.A. - BPM Auditores Consultores SpA	BPM Auditores Consultores	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1516484	1516484 - CONSULTORIAS PEGAS CON SENTIDO SpA. - Catalina Paz Chacón Ulloa.	MARKETING CON SENTIDO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1517407	1517407: ROLEX S.A. - Irene Ventura Stark	MALKA JOYAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517409	1517409: ROLEX S.A. - Irene Ventura Stark	MALKA JOYAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517628	1517628: MULTISERVICIOS AUSTRAL SpA - Luis Ignacio Barria Ojeda.	BIM Austral	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517629	1517629: BIM LAB SPA - Máster BIM SpA.	M Máster BIM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519456	1519456: EASY RETAIL S.A.- Bernardo Esteban Oliveros Tapia	EASY EPOX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1519562	1519562 - FRESHOP SpA - Fresherb SpA.	Fresherb	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520466	1520466 - INGENIERÍA Y SERVICIOS SOLCO SpA. - Isidro Omar Muñoz Ferreira.	SOLCOTEC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520505	1520505: TEXTILES PANTER LIMITADA - Samantha Nicole Cortes Godoy.	NP- NEW PANTHER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521228	1521228: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott.	El Bar Rosa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1521243	1521243: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - VIÑA FUTALEUFU LIMITADA.	CHILENADAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521427	1521427: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - PABLO EYZAGUIRRE LARRAIN	CALBUCO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1523040	1523040 - CESAR FERNANDO LAHSEN RABI - INVERSIONES DOÑA FLORENCIA LTDA - Carlos Sebastián Klein Martin.	DON CARLOS CARNES PREMIUM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1523158	1523158 - Smart Compliance SpA. - Environmental Compliance Services SpA.	Soluciones de Inteligencia Ambiental SIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524200	1524200 - RECAUCHAJES LLACH SPA. - Gildo Llach Larraín.	LLACH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525788	1525788 - CESAR FERNANDO LAHSEN RABI - INVERSIONES DOÑA FLORENCIA LTDA. - Inmobiliaria e Inversiones Chequen Limitada.	Don Carlos Quiebre y Compare	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525880	1525880 - Elías Salem Abufom Tuma - Lautaro Antonio Sala Contreras.	RESIDENCIAL LUX HOSPEDAJE MINERO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1526664	1526664 - INVERSIONES GYN SPA. - José Tomás Velásquez Zanca.	DOGGEROS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528507	1528507: E. & J. GALLO WINERY - Wilson Alexis Hernández Jara	GALLO DE RAZA BREWING	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529892	1529892: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott	EL BAR ROSA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1530189	1530189: Sociedad Industrial Pizarreño S.A - Karina Rocío Gajardo Núñez	ETER CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1530559	1530559 - Gloria Catalina Tamayo Olivares - MORE VALUE SPA.	MORE ALUE COMPANY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531725	1531725: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - PARQUE RESERVA EL MAITEN SPA	PARQUE SENDERO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1532508	1532508 - INVERSIONES STA CLOTILDE LTDA. - Marcela Andrea Rojas Pinto.	Entre Viñas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533405	1533405: Eduardo Dib H. y Cía. Ltda. - INVERSIONES BAZAR PREMIUM SPA	BAZAR PREMIUM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533406	1533406 - Comercializadora Mercaderes del Sur Ltda. - Felipe Andrés Amenábar Donoso.	Mercader	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1533591	1533591: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - HONGKONG DINGXIN INDUSTRY AND TRADE LIMITED	THOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534933	1534933 - Ignacio Andrés Rojas Bravo - Susana Esther Henríquez Inzunza	Beiss	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1554934	1554934: INVERSIONES VALCAN LTDA - Laboratorio Hospifarma Chile Limitada - José Ignacio Córdova Bannura	Natural Farm	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479673	1479673: TOMMY HILFIGER LICENSING LLC. - HAN WU	tomboy girl	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y élévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1º otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2º otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3º otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1481390	1481390: VALENT BIOSCIENCES LLC - Agricola y Comercial Nutrifert Chile Limitada	BETAIN	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y élévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1º otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2º otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1506519	1506519: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Fernando Guillermo Cifuentes Scorzone	SPACE BAG	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y élévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1º otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2º otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1527890	1527890: JUAN SEGUNDO QUINTANILLA RIQUELME - GRUPO LAMOSA S.A.B. DE C.V - EMPRESA ELECTRICA PUENTE ALTO S.A.- EDUARDO SEBASTIAN SORIA GARAY Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	CORDILLERA	Cúmplase, notifíquese y archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1557086	1557086 - RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - CORTEVA AGRISCIENCE LLC - Leonardo Ignacio Mora Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RIZOFIL	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1560375	1560375 - MOSAICO S.A. - Richard David Aguilera Núñez. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Mosaikos	Al escrito de fecha 15/01/2025: Estese al mérito de lo resuelto.
1562749	1562749 - Rede Agro Fidelidade e Intermediação S.A. - Núcleo ODS SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Núcleo ODS	Al escrito de fecha 15/01/2025: Estese al mérito de lo resuelto.
1571831	1571831 - L'OREAL - EXPLORA CHILE S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	EXPLORA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante L'OREAL, mediante escrito de fecha 21/01/2025, según folio 180: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al https://meet.google.com/axu-mbek-twe , el día 19/05/2025 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1571831	1571831 - L'OREAL - EXPLORA CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXPLORA	Resolviendo escrito de fecha 21/01/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación Al 1º otros: Téngase presente. Al 2º otros: Por acompañado. Al 3º otros: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1571831	1571831 - L'OREAL - EXPLORA CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXPLORA	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1578052	1578052: STARBUCKS CORPORATION - Voyage Foods, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOYAGE	A escrito de fecha 28/03/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/03/2025., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 24/02/2025 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasan los autos para resolución definitiva.
1578054	1578054: STARBUCKS CORPORATION - Voyage Foods, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOYAGE	A escrito de fecha 28/03/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/03/2025., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 24/02/2025 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasan los autos para resolución definitiva.
1578054	1578054: STARBUCKS CORPORATION - Voyage Foods, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOYAGE	A escrito de fecha 20/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Estese al mérito de autos Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1586736	1586736: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ENTRETOROS	Al escrito de fecha 15/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1587485	1587485 - COMERCONLASMANOS, S.L. - Patricia Alejandra Parraguez Aravena. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ganas de vici	
1589139	1589139 - OSTROVIT SPÓLKA Z O.O. - Knop Laboratorios S.A. - Laboratorios Prater S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OSTEOVIT	Resolviendo escrito de fecha 15/01/2025: No ha lugar, por ahora.
1590087	1590087: Instituto Sanitas S.A. - Jaime Alfonso Ramírez Kattan	DERMADRIL	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el solicitante JAIME RAMÍREZ KATTAN . cuál escrito de contestación de oposición

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de folio C/2025/5770 por haber sido la primera en deducirse
1590523	1590523: FORUS S.A - CENTRO DE INNOVACION Y DISEÑO AVANZADO SPA, Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Oval	A la presentación de fecha 17/01/2025, folio 6954: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590523	1590523: FORUS S.A - CENTRO DE INNOVACION Y DISEÑO AVANZADO SPA, Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Oval	A la presentación de fecha 18/01/2025: Vistos y teniendo presente el avenimiento alcanzado por las partes y la limitación señalda por la solicitante de autos, se provee: Téngase por desistida la única oposición en autos por parte de FORUS S.A. de fecha 09/10/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1590523	1590523: FORUS S.A - CENTRO DE INNOVACION Y DISEÑO AVANZADO SPA, Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Oval	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide.
1590523	1590523: FORUS S.A - CENTRO DE INNOVACION Y DISEÑO AVANZADO SPA, Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Oval	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide.
1590523	1590523: FORUS S.A - CENTRO DE INNOVACION Y DISEÑO AVANZADO SPA, Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Oval	A la presentación de fecha 19/03/2025: Como se pide.
1595727	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La Quesera	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 27/03/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado escrito de fecha 29/01/2025 para todo efecto legal.
1595727	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	La Quesera	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 27/03/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado escrito de oposición de fecha 26/12/2024 presentado por FELIPE BARRAZA Y CIA. LTDA., para todo efecto legal.
1600627		CCA	A escrito de fecha 26/03/2025

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por evacuado el traslado. A escrito de fecha 19/03/2025 Téngase por retirada la demanda de oposición, pasen los autos para resolución definitiva.
1601516	1601516 - PUMA SE - ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA	PUMAR	Al escrito de fecha 31/03/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado en el escrito de oposición por los representantes Claudia Andrea Varas Sepúlveda y Juan Cristóbal Guzmán Lagos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991785088	991785088: L3HARRIS TECHNOLOGIES, INC. - Honor Device Co., Ltd.	HONOR Falcon	A escrito de fecha 26/03/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/03/2025, por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Proveyendo derechosamente escrito de fecha 06/02/2025 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasan los autos para resolución definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1108058	1140824	29-2025 IMALAB S.A. - INVERSIONES ACM SpA	IMALAB	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1º otros: Téngase presente custodia de poder. Al 2º otros: Téngase presente y por constituir patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1136928	1157066	16-2023 RENOVA - FÁBRICA DE PAPEL DO ALMONDA, S.A - CMPC TISSUE S.A. Fallo de rechazo de demanda	RE-NOVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes		Marca	Observaciones
		Tipo de resolución			
1108058	1140824	29-2025 IMALAB S.A. - INVERSIONES ACM SpA Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)		IMALAB	<p>A lo principal, al 1º otros: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2º del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Al 2º otros: Como se pide, a costas del solicitante.</p>
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		STRONGMAN	<p>Resolviendo escrito de fecha 06/02/2025:</p> <p>A lo principal: Traslado.</p> <p>Al otros: Se resolverá en su oportunidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	STRONGMAN	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3º de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GRACE CATALINA CATALÁN ORELLANA, dentro de 3º día hábil, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

**Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen**

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/04/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada